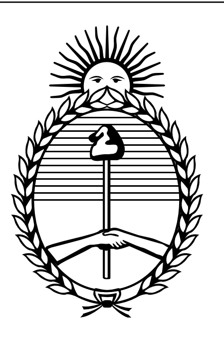
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 20
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.051

Precio $ 1,40

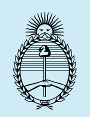


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2018/2010

Desígnase el Secretario de Justicia.

Bs. As., 17/12/2010

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al doctor D. Alejandro Julián ALVAREZ (D.N.I. Nº 28.963.217).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2019/2010

Desígnase Jefe.

Bs. As., 17/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que resulta necesario proceder a la designación del Comisario Mayor D. Enrique Rubén CAPDEVILA (M.I. N° 11.617.004) en el cargo de Jefe de la Policía Federal Argentina, previo ascenso al grado inmediato superior.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Grado de Comisario General – Escalafón Seguridad al Comisario Mayor D. Enrique Rubén CAPDEVILA (M.I. Nº 11.617.004).

Art. 2º — Desígnase Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General – Escalafón Seguridad D. Enrique Rubén CAPDEVILA (M.I. Nº 11.617.004).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2020/2010

Desígnase Subjefe.

Bs. As., 17/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II, artículo 102 inciso a) de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83, la Subjefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA debe ser ejercida por un Comisario General del Escalafón Seguridad.

Que resulta necesario proceder a la designación del Comisario Mayor D. Alejandro Eduardo DI NIZO (M.I. Nº 11.488.467) en el cargo de Subjefe de la Policía Federal Argentina, previo ascenso al grado inmediato superior.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Grado de Comisario General - Escalafón Seguridad al Comisario Mayor D. Alejandro Eduardo DI NIZO (M.I. Nº 11.488.467).

Art. 2º — Desígnase Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al Comisario General - Escalafón Seguridad D. Alejandro Eduardo DI NIZO (M.I. Nº 11.488.467).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 2004/2010

Desígnase a un miembro integrante.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO la Ley Nº 24.521 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada Ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto Nº 1868/06 se designó en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACION al Dr. Adolfo Luis STUBRIN (DNI Nº 10.714.221), por un período de CUATRO (4) años que vence el 12 de diciembre de 2010.

Que a los efectos de la renovación de dicha representación, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha propuesto la designación del Dr. Mariano Alberto Tadeo CANDIOTI (DNI Nº 11.723.103).

Que el referido profesional cuenta con destacados antecedentes académicos, de investigación y de gestión, por lo que reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la Ley citada, para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el Servicio Jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 12 de diciembre de 2010, miembro integrante de la

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) al señor doctor Mariano Alberto Tadeo CANDIOTI (D.N.I. Nº 11.723.103), por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 2007/2010

Desígnase el Liquidador.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0291512/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del Doctor D. Sebastián CARRANZA (M.I. Nº 23.665.294).

Que lo expuesto en el considerando anterior tiene como fin asegurar la normal continuidad de la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo resulta procedente disponer que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) atienda con sus créditos presupuestarios las erogaciones que demande el desarrollo de su proceso liquidatorio, entre ellas las correspondientes a la atención de las retribuciones del Liquidador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 13 de agosto de 2010, al Doctor D. Sebastián CARRANZA (M.I. Nº 23.665.294) como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2003/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1541 del 21 de octubre de 2009, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-17007/09-4 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1541/09, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio al Doctor Mario Alberto ROSENFELD (D.N.I. Nº 6.293.162) en el cargo de Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que la designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1541/09 del Doctor Mario Alberto ROSENFELD (D.N.I. Nº 6.293.162), Nivel B, Grado 0, en el cargo de Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en dicho artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2005/2010

Danse por asignadas funciones de Jefa del Departamento de Laboratorio de Biotecnología de la Dirección de Calidad del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0182627/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 43 de fecha 19 de julio de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10, del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Resolución Nº 43 de fecha 19 de julio de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó la estructura departamental del citado organismo.

Que entre las mencionadas unidades organizativas se encuentran vacantes las funciones del cargo de titular del Departamento de Laboratorio de Biotecnología de la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones de jefa del citado departamento a la Ingeniera Agrónoma Da. Rita del Valle ARAOZ (M.I. Nº 6.175.110), perteneciente a la Planta Permanente de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel C, Grado 11 del Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la nombrada reúne el perfil, antecedentes laborales y experiencia que la habilitan para desempeñar eficientemente los cometidos asignados por estructura al citado departamento.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto en el Título X .- DE LAS SUBROGANCIAS Artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que autoriza la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2010, las funciones de Jefa del Departamento de Laboratorio de Biotecnología de la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Rita del Valle ARAOZ (M.I. Nº 6.175.110), perteneciente a la Planta Permanente de personal del citado organismo, Nivel C, Grado 11, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en las previsiones del Título II, Capítulos II y III y del Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto para el Ejercicio 2010, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1963/2010

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Decreto Nº 783 de fecha 22 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 783/04 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotencia-

rio de la República en NUEVA ZELANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl HERRERA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor funcionario citado anteriormente.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en NUEVA ZELANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl HERRERA (M.I. Nº 6.517.623), debiendo encontrarse en la República el día 24 de febrero de 2011.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2001/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.477/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos. Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1493 del 19 de octubre de 2009, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 27 del 18 de julio de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 11 del 6 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobaron las aperturas, inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 566 de fecha 30 de junio de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó la dotación de dicha Cartera de Estado conforme el detalle que como planilla anexa forma parte de la citada medida.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 27 del 18 de julio de 2007, se incorporó al Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el cargo de Coordinador de la Coordinación de Planificación Estratégica, con Función Ejecutiva de Nivel IV, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del Ministerio citado.

Que por el Decreto Nº 1493 del 19 de octubre de 2009 se designó, a partir del 1 de agosto de 2009, con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, de Coordinador de Planificación Estratégica dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Doctor Don Juan Carlos HERRERA (M.I. Nº 7.990.745), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 2.098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador, y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2006.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en el presente decreto.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida la designación efectuada en los términos del Decreto Nº 1493 del 19 de octubre de 2009 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Coordinador de Planificación Estratégica dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, del Licenciado Don Juan Carlos HERRERA (M.I. Nº 7.990.745), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro. Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1999/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004858/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 180 del 17 de marzo de 2009, Nº 354 del 21 de abril de 2009, y Nº 2116 del 21 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 180/09 y 354/09 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prórrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prórrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias, aprobadas por los Decretos Nº 180 del 17 de marzo de 2009 y Nº 354 del 21 de abril de 2009 y prórrogadas por el Decreto Nº 2116/09, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por prórrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias, aprobadas por Decreto Nº 180 del 17 de marzo de 2009 y prórrogadas por el Decreto Nº 2116/09, que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde las fechas de las prórrogas dispuestas por los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Dr. D. Fernando Martín CENTENO (D.N.I. Nº 17.816.040).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.

• DIRECTOR DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Lic. D. Hernán María Pablo CORNA (D.N.I. Nº 11.677.371).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.

• DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II) Contador Público D. Fernando Andrés DE RITO (D.N.I. Nº 20.184.581).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.

• DIRECTOR DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III), Contador Público D. Ignacio SERRACANT (D.N.I. Nº 24.892.052).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.

• DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS (Nivel B, Grado 0, F.E. III) Dr. D. Pablo LOPEZ RUF (D.N.I. 25.401.342).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Jorge Raúl SILVA (D.N.I. Nº 17.082.802).

Prórroga a partir del 26 de abril de 2010.

• DIRECTOR DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Esteban ASLA (D.N.I. Nº 20.416.950).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.

• DIRECTOR DE INVESTIGACION ACCIDENTOLOGICA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Andrés Omar PANERO (D.N.I. Nº 23.413.972).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.

• DIRECTORA NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Dra. Da. María RAPELA (D.N.I. Nº 21.109.722).

Prórroga a partir del 19 de mayo de 2010.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 700/2010

Apruébase la Licitación Pública N° 14/10 con el objeto de contratar Servicios Aéreos para el Plan Nacional de Manejo del Fuego de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Adjudicación.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente N° 3545/09 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramitó la LICITACION PUBLICA Nº 14/10, con el objeto de contratar los Servicios Aéreos de Ala Fija para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a través de la Resolución JGM Nº 170 de fecha 15 de abril de 2010 se autorizó el procedimiento de selección por LICITACION PUBLICA contemplada en el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y el artículo 22 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00 sus modificatorios y complementarios, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige dicho llamado licitatorio.

Que en virtud de ello se realizó la pertinente LICITACION PUBLICA, obteniéndose las propuestas de los oferentes de las que da cuenta el Acta de Apertura Nº 47/10.

Que la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su calidad de Unidad Requirente, se expidió informando que las ofertas presentadas por las firmas DARIO COLOMBI UTE, FORESTAL SEQUOIA S.A. UTE Y AGROPECUARIA LITORAL S.R.L. se ajustan a lo requerido desde el punto de vista técnico.

Que la Comisión Evaluadora se expidió mediante el Acta de Evaluación Nº 64 de fecha 28 de junio de 2010 y su respectivo Dictamen de Evaluación Nº 64/10 aconsejando adjudicar el Renglón Nº 1 a la firma DARIO COLOMBI UTE; el Región Nº 2 a la firma FORESTAL SEQUOIA S.A. UTE y el Renglón Nº 3 a la firma AGROPECUARIA, LITORAL S.R.L. por ser ofertas admisibles, convenientes y ajustarse a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y sus modificaciones aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la LICITACION PUBLICA Nº 14/10, llevada a cabo con el objeto de contratar los Servicios Aéreos de Ala Fija para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 47.188.890,00).

Art. 2º — Adjudícase a favor de la firma DARIO COLOMBI UTE, el Renglón Nº 1 por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL ($ 29.602.000,00), a favor de la firma FORESTAL SEQUOIA S.A. UTE, el Renglón Nº 2 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 9.485.000,00) y a favor de la firma AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., el Renglón Nº 3 por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 8.101.890,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - para los Ejercicios 2010 y 2011.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 877/2010

Apruébase la Licitación Pública N° 4/09 para la adquisición de aviones para la Prefectura Naval Argentina. Adjudicación.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 177.232/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la LICITACION PUBLICA Nº 4/09, con el objeto de concretar la adquisición de DOS (2) aviones biturbohélices, uno versión patrullero y otro utilitario con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del 26 de marzo de 2009, se autorizó a efectuar el llamado para dicha adquisición bajo el procedimiento de selección de Licitación Pública, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y sus modificatorios y complementarios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Que en la apertura prevista para el día 19 de mayo de 2009, se obtuvo la propuesta que obra a fojas 114/698, de la que da cuenta el Acta de Apertura de fecha 19 de mayo de 2009.

Que tal como surge de la presentación que efectuara la empresa a fojas 114, la firma AERO BAIRES S.A.C.I. lo hace en representación de HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se expidió con respecto al informe de precio testigo oportunamente establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/05, comunicando la imposibilidad de brindar el precio testigo solicitado.

Que a fojas 700 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA emite informe técnico sobre la oferta recibida.

Que a fojas 701/702 la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES solicitó a la empresa AERO BAIRES SACI una mejora de la oferta presentada oportunamente.

Que a fojas 703 la firma AERO BAIRES SACI da respuesta a la solicitud de mejora de oferta solicitada.

Que la Comisión Evaluadora se expidió a fojas 706/709, mediante Dictamen de Evaluación Nº 99/09 aconsejando adjudicar a la firma AERO BAIRES SACI el renglón Nº 1 (ítems 1 y 2).

Que han intervenido las áreas con competencia en materia contable dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, informando que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que nos ocupa con cargo al ejercicio 2010.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente competente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la LICITACION PUBLICA Nº 4/09, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Adjudícase la referida contratación para la adquisición de DOS (2) aviones biturbohélices, uno versión patrullero y otro utilitario, con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a favor de la firma AERO BAIRES S.A.C.I., en representación de la empresa HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL (U$S 27.921.000,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, aprobado para el ejercicio vigente.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección de Compras y Servicios Generales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 874/2010

Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 22/09 para adquirir embarcaciones con destino a la Prefectura Naval Argentina. Adjudicación.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 178.641/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, entonces vigente, y 1694 del 22 de mayo de 2009 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 22/09, con el objeto de concretar la adquisición de embarcaciones de casco de aluminio de diferentes esloras y equipadas con distintos tipos de propulsión con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el mencionado procedimiento de selección fue autorizado por la RESOLUCION M.J.S. y D.H. Nº 1694/09.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el 14 de julio de 2009, sólo se recibió la oferta de la firma "ASTILLERO TECNAO S.R.L.".

Que surge del informe técnico elaborado por la DIVISION CASCO Y ARMAMENTO de la DIRECCION DEL MATERIAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, respecto de la oferta de la firma "ASTILLERO TECNAO S.R.L.", estar acorde a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultar sus precios como normales en plaza.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota SIGEN Nº 2871/09 - GNyE informó, atento la especificidad del objeto del llamado y las particulares características de las prestaciones a ser brindadas que no resulta factible relevar por los canales habituales precios representativos de mercado.

Que la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicitó a la empresa "ASTILLERO TECNAO S.R.L.", una mejora de la oferta presentada oportunamente.

Que la firma "ASTILLERO TECNAO S.R.L.", dio respuesta a la solicitud de mejora de oferta solicitada, la que fuera recepcionada en forma favorable por el Organismo requirente.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante Dictamen de Evaluación Nº 119 de fecha 2 de diciembre de 2009 aconsejó adjudicar la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 22/09 a la firma "ASTILLERO TECNAO S.R.L.", en su oferta para los renglones 1, 2 y 3.

Que el gasto de la adjudicación asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 9.071.544,00) y será afrontado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la tramitación dada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 22/09, sustanciada para adquirir embarcaciones de casco de aluminio de diferentes esloras y equipadas con distintos tipos de propulsión con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 2º — Adjudícase, la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 22/09, renglones 1, 2 y 3 a la firma "ASTILLERO TECNAO S.R.L.", por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 9.071.544,00), debiendo entregar sin cargo adicional UNA (1) embarcación de casco de aluminio marca TECNA modelo 46 B correspondiente al renglón 3, como así también dictar los cursos de adiestramiento y manejo de las embarcaciones y del conocimiento de cada planta propulsora, por profesionales de la citada firma comercial y por personal técnico de los representantes de los motores a suministrar.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para los ejercicios económicos 2010 y 2011.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 544/2010

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0251737/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT a través del dictado del Decreto Nº 723 de fecha 1 de junio de 2010 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de junio de 2010 y por el término de UN (1) año, por inclemencias climáticas a la producción apícola de todo el territorio provincial que se encuentre inscripta de acuerdo a lo normado en el Artículo 7º de la Ley Provincial IX - Nº 41.

Que el Artículo 7º de la Ley Provincial IX - Nº 41 crea el Registro Provincial de Productores Apícolas en el que deberá inscribirse con carácter obligatorio toda persona física o jurídica que posea DIEZ (10) o más colmenas.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión extraordinaria del 26 de octubre de 2010, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área mencionada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por bajas temperaturas, fuertes vientos, lluvias y nevadas, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de la producción apícola a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de la producción apícola afectada en la solicitud de la Provincia del CHUBUT finalizará el 31 de mayo de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a la producción apícola inscripta en el Registro Provincial de Productores Apícolas afectada por bajas temperaturas, fuertes vientos, lluvias y nevadas en todo el territorio provincial, desde el 1 de junio de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011.

Art. 2º — Determínase que el 31 de mayo de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción apícola, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores apícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

YERBA MATE

Resolución 966/2010

Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº 129/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril y setiembre y entre octubre y marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo del directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que en el Acta Nº 334 del 12 de octubre de 2010, VII Jornada del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) Sesión Especial y fijación de Precios de la Materia Prima Zafra octubre 2010 / marzo 2011, se resumen posiciones de los sectores representados por el mismo.

Que mediante el Expediente Nº 129/2010 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), se depuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4º, inciso r), último párrafo de Ley Nº 25.564 y 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha producido el correspondiente análisis técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 1306 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS SETECIENTOS OCHENTA ($ 780,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 2850,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — El incumplimiento del resultado del arbitres establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones depuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y hasta el día 31 de marzo 2011, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo Basso.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 86/2010

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto del Guazú S.A.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 73/2010 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la Aduana de GUALEGUAYCHU.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de

la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de GUALEGUAYCHU, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 73/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 73/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La PLATA. Remítase a la División Aduana de GUALEGUAYCHU para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 85/2010

Prórroga de habilitación provisoria puerto "Central Timbúes". Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO "CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES" (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 69/2010 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 69/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 69/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 84/2010

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. MOLCA S.A.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la AdministraciOn Federal de Ingresos PUblicos, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 68/2010 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 68/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 68/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 39/2010

Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos. Modifícase la Resolución Nº C. 33/10.

Mendoza, 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0002451/2010, la Resolución Nº C.33 de fecha 2 de agosto de 2010 y las Disposiciones Nº 192 de fecha 14 de setiembre de 2010 y Nº 194 de fecha 15 de setiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la realización del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, durante el ciclo vegetativo 2010/2011.

Que por Resolución Nº C.33 de fecha 2 de agosto de 2010, se aprobó el precitado Operativo y se designó Director Ejecutivo al señor Subgerente de Investigación para la Fiscalización, dependiente de Gerencia de Fiscalización, Licenciado en Enología D. Raúl Horacio GUIÑAZU, Legajo Nº 07662345, Nivel B, Grado 6.

Que por Disposición Nº 192 de fecha 14 de setiembre de 2010, se designa en forma transitoria las funciones inherentes a Gerencia de Fiscalización de este Organismo al funcionario citado precedentemente, a partir del día 16 de setiembre del corriente año.

Que por Disposición Nº 194 de fecha 15 de setiembre de 2010, se asignó transitoriamente las funciones de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, dependiente de Gerencia de Fiscalización a la funcionaria Ingeniera Química Da. Claudia Inés QUINI, Legajo Nº 11486036, Nivel C, Grado 9, a partir del día 16 de setiembre del corriente año.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente, a los fines operativos, el reemplazo del Director designado por Resolución Nº C.33/2010.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el punto 3º de la Resolución Nº C.33 de fecha 2 de agosto de 2010, en el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Desígnase Directora Ejecutiva del Operativo Actualización del Registro Nacional de Viñedos, a la funcionaria Ingeniera Química Da. Claudia Inés QUINI, Legajo Nº 11486036, Nivel C, Grado 9, asignada transitoriamente en las funciones de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, dependiente de Gerencia de Fiscalización".

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5672/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0420966/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINERA DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70784706-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007012172000000164674-8, de la Localidad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de agosto y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 26/28.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINERA

DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70784706-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070121720000000164674-8, de la Localidad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, correspondientes a los meses de agosto y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 665.461,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 665.461,40).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5673/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0371946/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO LAS HERAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70805813-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014014510150690011301-1, de la Localidad de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, y 35/37.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINO LAS HERAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70805813-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014014510150690011301-1, de la Localidad de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 240.970,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 240.970,18).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5594/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0384676/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS MB S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70869989-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007019722000000216922-4, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS MB S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70869989-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007019722000000216922-4, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.690.310,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.690.310,41).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5676/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0370870/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 072041392000000001454-0, de la Localidad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud

de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0720413920000000001454-0, de la Localidad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de octubre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.849.520,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Articulo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.849.520,53).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5678/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0244850/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGROPECUARIA LOS OMBUES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-69230204-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011012902001291140131-3, de la Localidad de General Alvear, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de mayo, junio, julio y agosto 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGROPECUARIA LOS OMBUES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-69230204-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011012902001291140131-3, de la Localidad de General Alvear, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de mayo, junio, julio y agosto 2009, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 257.894,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Articulo 1° y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 257.894,02).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0244850/2010									
Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
				mayo	junio	julio	agosto		
1	AGROPECUARIA LOS OMBUES S.A.	30-69230204-0	011012902001291140131-3	41.377,10	76.040,86	76.746,34	63.729,72	GENERAL ALVEAR	BUENOS AIRES
TOTAL				257.894,02					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5679/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0360788/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TAJSA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70284760-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014002740150870153452-7, de la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma TAJSA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70284760-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014002740150870153452-7, de la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 552.706,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 552.706,60).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Pro-

grama 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5680/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0412621/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FERIAS DEL NORTE S A C I A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50845987-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910350555035000001050, de la Localidad de SALTO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FERIAS DEL NORTE S A C I A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50845987-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910350555035000001050, de la Localidad de SALTO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 447.763,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 447.763,59).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5681/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0320711/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CATTER MEAT SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63634545-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070999020000062155793, de la Localidad de Realicó, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/5.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CATTER MEAT SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63634545-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070999020000062155793, de la Localidad de Realicó, Provincia de La Pampa, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 645.185,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 645.185,92).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0320711/2010									
N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
				septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	CATTER MEAT SOCIEDAD ANONIMA	30-63634545-4	007099902000006215579-3	169.494,07	123.463,71	174.609,67	177.618,47	REALICO	LA PAMPA
TOTAL					645.185,92				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5682/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0323320/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BOSIO MARCELO ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-17054248-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850866340000000353783-7, de la Localidad de Villa Eloisa, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma BOSIO MARCELO ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-17054248-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850866340000000353783-7, de la Localidad de Villa Eloisa, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 953.172,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 953.172,52).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0323320/2010																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2008										Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	S01:0235269/2008	BOSIO MARCELO ENRIQUE	20-17054248-8	285086634000000353783 7	62.340,95	88.272,61	134.728,46	145.495,35	154.828,34	135.692,92	105.197,19	55.960,58	40.631,41	30.024,71	VILLA ELOISA	SANTA FE
TOTAL					953.172,52											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5683/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0252419/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ARRE BEEF S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66627755-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070098620000000097242-0, de la Localidad de C.A.B.A., Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/5.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ARRE BEEF S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66627755-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070098620000000097242-0, de la Localidad de C.A.B.A., Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de marzo de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 77.196,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Articulo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 77.196,80).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5684/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0319346/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DE COULON SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-67238064-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110730420073000046826, de la Localidad de Jardín América, Provincia de Misiones, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 47/49.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DE COULON S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-67238064-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110730420073000046826, de la Localidad de Jardín América, Provincia de Misiones, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 445.152,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 445.152,95).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319346/2010

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	16863926188	DE COULON S.A.	30-67238064-9	0110730420073000046826	49.522,76	94.631,31	85.870,55	52.465,20	48.913,53	39.157,13	31.795,08	21.348,77	21.448,62	JARDIN AMERICA	MISIONES
TOTAL					445.152,95										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5685/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0374708/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LA SOLITA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64426873-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140081601503201304377, de la localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 814.587,65).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LA SOLITA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64426873-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0140081601503201304377, por los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 814.587,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5687/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0360626/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SILVEYRA JUAN BAUTISTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12817097-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0150921601000002230181-1, de la Localidad de Italo, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SILVEYRA JUAN BAUTISTA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12817097-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0150921601000002230181-1, de la Localidad de Italo, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.423.038,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.423.038,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0360626/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	34327652825	SILVEYRA JUAN BAUTISTA	23-12817097-9	0150921601000002230181	405.856,09	488.951,75	528.230,73	ITALO	CORDOBA
TOTAL					1.423.038,57				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5674/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0414395/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50155477-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170295020000000026974, de la localidad de Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, presentó solicitudes por compensación por los períodos abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008; enero, febrero, marzo y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010, en los términos de la Resolución N° 9 del 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la que se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 2242 del 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 del 23 de abril de 2009 y 4724 del 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución N° 378 del 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la mencionada Resolución N° 9/07.

Que por Resolución N° 3252 del 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/3, 22/24, 45/47, 68/70, 90/92, 113/115, 135/137, 190/192, 247/249, 302/303, 322/324, 344/346, 365/367, 385/387, 404/406, 425/427 y 445/447 de las actuaciones citadas en el Visto, refrendado por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.221.465,39).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 534/538 de las presentes actuaciones, la firma UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA registra deuda con ese Organismo al día 5 de noviembre de 2010, en relación con las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 965.883,91).

Que conforme consta a fojas 533, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta N° 2588 y 3198 del 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.255.581,38).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta N° 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50155477-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0170295020000000026974, por los períodos abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008; enero, febrero, marzo y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.221.465,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 965.883,91).

Art. 3° — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma mencionada en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.255.581,48).

Art. 4° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente medida serán atendidos mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5675/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0429945/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VECCHIO R.Y R. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64752554-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3300006810060003133O1-4, de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 14/16, 27/29 y 41/43.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma VECCHIO R.Y R. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-64752554-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3300006810060003133O1-4, de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.182.166,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1° y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.182.166,89).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5671/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0425141/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DI.MA. FLO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70969739-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011055682005560031436-3, de la Localidad de TOLEDO - VILLA DEL ROSARIO, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de julio y agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 25/27.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciónes solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensaciónes solicitadas por la firma DI.MA.FLO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70969739-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011055682005560031436-3, de la Localidad de TOLEDO - VILLA DEL ROSARIO, Provincia de CORDOBA, correspondiente a los meses de julio y Agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.033.740,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo N° 1, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.033.740,96).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 618/2010

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Concesiones Ferroviarias.

Bs. As. 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167352/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en el marco del “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, implementado a través del convenio suscripto el 14 de julio de 2008 entre la Comisión y la Facultad aludida, procedió a la elaboración de distintos manuales.

Que el “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de sus áreas.

Que en ese contexto la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, sobre el que recayó la conformidad efectuada por la aludida Gerencia a través de la NOTA I.G.CF. Nº 1499 de fecha 10 de mayo de 2010.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aprobación del aludido MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 2208/2010

Créase la Comisión Técnica Asesora en Bancos de Leche Materna.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-15215-10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD a través de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, tiene como prioridad el cuidado de la salud de los niños.

Que dentro de los objetivos perseguidos por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia se encuentran:

- Reducir las probabilidades de enfermar o morir de la población de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

- Reducir las desigualdades entre los indicadores de salud correspondientes a cada uno de los géneros, las distintas áreas geográficas, los niveles socio-económicos, etnias, etc.

- Mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud, así como las posibilidades de acceso a ellos de toda la población, en especial de los más desfavorecidos.

Que asimismo, la Resolución Ministerial Nº 1087 de fecha 22 de junio de 2010, a través del cual se ha aprobado el "PLAN OPERATIVO PARA LA REDUCCION DE LA MORTALIDAD MATERNO INFANTIL, DE LA MUJER Y DE LOS ADOLESCENTES", ha considerado que: "Que en este sentido, por medio de dicho plan operativo, se pretende disminuir la mortalidad infantil a menos de DIEZ (10) defunciones por cada MIL (1.000) nacidos vivos, y la materna, a menos de TRES COMA TRES (3,3) muertes por cada DIEZ MIL (10.000) nacimientos, para fines de 2011."

Que la lactancia materna es una estrategia fundamental para mejorar la salud y nutrición de los niños pequeños, y para contribuir a la disminución de la morbimortalidad neonatal; por lo cual todas las acciones de promoción, protección y apoyo a la misma son estrategias primordiales;

Que la DECLARACION DE INNOCENTI dispone respecto de la lactancia materna que: "...la ausencia de lactancia materna y la alimentación complementaria inadecuada, continúan representando la principal amenaza para la salud y la supervivencia infantil en todo el mundo".

Que los bancos de leche humana constituyen una estrategia para la reducción de la morbimortalidad neonatal ya que permiten disponer de leche humana para los recién nacidos imposibilitados de ser amamantados directamente al pecho.

Que a su vez, los Bancos de Leche Materna constituyen polos integradores de las acciones en lactancia materna;

Que la República Argentina se ha incorporado como miembro fundador de la Red Iberoamericana de Bancos de Leche Humana.

Que las estrategias para desarrollo y mejoramiento de los Bancos de Leche Materna en la República Argentina necesitan de un conocimiento técnico específico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la "COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA"

Art. 2º — Desígnase como presidente de dicha Comisión al/la Director/a de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA; y como Vicepresidente al Coordinador del Area de Nutrición de dicha Dirección Nacional o a un integrante del equipo técnico de dicha Dirección, lo cual será determinado por el/la Director/a de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.

Art. 3º —La "COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA" estará integrada por profesionales de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA que el/la Director la Nacional de Maternidad e Infancia anualmente determine y otros profesionales de instituciones relevantes al tema según se describe en el artículo 4º de la presente.

Art. 4º —Invítase a formar parte de la Comisión Técnica a representantes de los CINCO (5) Bancos de Leche Materna:

- HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS (H.I.G.A.) "GENERAL SAN MARTIN" (La Plata-Provincia de Buenos Aires),

- MATERNIDAD SARDÁ (Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

- HOSPITAL PERRANDO (Provincia del Chaco),

- HOSPITAL MATERNO NEONATAL (Provincia de Córdoba) y

- HOSPITAL LAGOMAGGIORE (Provincia de Mendoza), a representantes del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y representantes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 5º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA, a propuesta de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, previa conformidad de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la facultad de invitar a otros representantes de organismos en calidad de integrantes, además de los citados precedentemente.

Art. 6º — Las funciones desempeñadas por los integrantes de la COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA serán de carácter Ad Honorem y sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos, por lo que los integrantes de dicha Comisión no percibirán emolumento, gratificación ni reintegro de gastos alguno por los servicios prestados al MINISTERIO DE SALUD, en el marco de su actuación en la precitada Comisión, no encontrándose facultados los citados integrantes para representar al MINISTERIO DE SALUD, pudiendo presentarse en eventos públicos y reuniones privadas únicamente en carácter de Integrante Ad Honorem de la COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA a través dé la Institución convocada de que se trate ["Integrante Ad Honorem de la COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA a través de _______ (INSTITUCION CONVOCADA)"], en los términos de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente.

Art. 7º — La COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA tendrá por funciones:

7.1. Asesorar a la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA en lo referente a políticas de implementación de bancos de leche materna y sus redes de articulación con centros de lactancia.

7.2. Elaborar y evaluar periódicamente normativas de funcionamiento de los bancos de leche materna.

7.3. Asesorar en la pertinencia, diseño y alcances de campañas de promoción y difusión de las actividades de los bancos de leche materna.

7.4. Evaluar y/o asesorar en la evaluación del funcionamiento de los bancos de leche materna.

7.5. Asesorar sobre técnicas apropiadas e insumos adecuados de trabajo, en base a la bibliografía científica disponible o a investigaciones específicas diseñadas a tal fin.

Art. 8º — Facúltase a dicha Comisión Asesora a sugerir la invitación de personas y/o entidades de reconocida trayectoria en el tema para participar en forma eventual en la misma, sugerencia que será oportunamente considerada por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia y en caso de considerarse oportuna, meritoria y conveniente, dicha Dirección elevará su propuesta a la Subsecretaría de Salud Comunitaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 9º — La COMISION TECNICA ASESORA EN BANCOS DE LECHE MATERNA elevará los informes que les sean requeridos de parte de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, respecto del desarrollo de sus actividades.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 59/2010

Establécense pautas relacionadas con los datos que deberán remitirse a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06), y la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación; y las Resoluciones INCUCAI Nº 114/05 y 124/07; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución ministerial citada en el visto establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio de la República, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que en este sentido deben precisarse los requisitos tendientes a asegurar la calidad de la atención médica a los pacientes que requieran un trasplante de órganos, además del debido registro, seguimiento y evaluación de las prácticas de ablación e implante de órganos y tejidos.

Que resulta necesario actualizar las Resoluciones INCUCAI Nº 114/05 y 124/07, normas que regulan los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de páncreas, y de riñón y páncreas, incorporando los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia.

Que a tales fines corresponde establecer pautas relacionadas con los datos que deberán remitirse a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante.

Que la Ley 24.193 dispone que este Organismo Nacional será el encargado de dictar las normas para la habilitación de establecimientos y autorización de profesionales vinculados a la actividad trasplantológica.

Que se ha comprobado que existe una relación directa entre la experiencia profesional y los resultados del trasplante, y en virtud de ello se han establecido los requisitos que los equipos de profesionales deben cumplir para poder ser autorizados en la referida práctica.

Que a efectos de evitar la dispersión y superposición de normas regulatorias, es pertinente el dictado de una resolución integral que contemple la totalidad de los aspectos vinculados a la práctica trasplantológica de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha participado en la elaboración de las normas y procedimientos contenidos en la presente resolución.

Que el Departamento de Informática ha desarrollado las modificaciones y adecuaciones de los sistemas que permiten incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución Nº 2/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por los menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Páncreas, y de Riñón y Páncreas Simultáneo y para la Evaluación Pretrasplante y Seguimiento Postrasplante, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las "Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera de Páncreas, y de Riñón y Páncreas Simultáneo, que como ANEXO II integran la presente.

Art. 3º — Apruébanse los “Criterios de Distribución de Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Páncreas” y los “Criterios de Distribución de Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Riñón y Páncreas Simultáneo”, contenidos en los ANEXOS III y IV de la presente norma.

Art. 4º — Apruébase el formulario de “Consentimiento Informado para la No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante de Páncreas, y de Riñón y Páncreas Simultáneo”, que como ANEXO V integra esta resolución.

Art. 5º — Apruébanse los formularios para la implementación de las normas que regulan la ablación e implante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo, que como ANEXO VI forman parte integrante de la presente.

Art. 6º — Deróguense las Resoluciones Nº 114/05 y 124/07 y toda otra norma de este Instituto que se contradiga con lo dispuesto en la presente.

Art. 7º — Las áreas competentes del INCUCAI, juntamente con la Comisión Asesora de Trasplante Renopancreático y la Comisión Federal de Trasplante, al término de un (1) año de la entrada en vigencia de las normas contenidas en los ANEXOS III y IV, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

Art. 8º — El titular de la dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe del equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de remitir a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante la información relativa a las prácticas de evaluación pretrasplante, trasplante con donante cadavérico, con donante vivo relacionado y seguimiento postrasplante. La remisión de la misma deberá efectuarse conforme lo establecido en el ANEXO VII, que es parte integrante de la presente, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados. Esta documentación deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

Art. 9º — Los referidos profesionales asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), la información citada en el artículo precedente y remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente las constancias pertinentes.

Art. 10. — Apruébanse el procedimiento para el tratamiento de “VIA DE EXCEPCION PARA LA SITUACION DE ULTIMO ACCESO VASCULAR” y las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION PARA TRASPLANTES COMBINADOS” , que como ANEXOS VIII y IX integran la presente.

Art. 11. — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante correspondientes, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes de órganos que se lleven a cabo con donante vivo y/o cadavérico.

Art. 12. — Los jefes y subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar la información suficiente, clara y adecuada a la capacidad de comprensión de los pacientes que inscriban en listas de espera para trasplante, vinculada con los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de órganos de los que podrán ser partícipes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Esta responsabilidad incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el órgano asignado haya sido rechazado para implante por el equipo de trasplante.

Art. 13. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 14. — Los profesionales que soliciten la inscripción de un paciente extranjero en lista de espera para trasplante, deberán dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 342/09 y toda otra norma que la modifique, complemente y/o reemplace.

Art. 15. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos autorizados de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti.

ANEXO I

NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE PANCREAS, Y DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO Y PARA LA EVALUACION PRETRASPLANTE Y SEGUIMIENTO POSTRASPLANTE.

1.- NORMAS GENERALES

a) Todo establecimiento que solicite habilitarse o rehabilitarse para la práctica que la presente norma regula, deberá acreditar su adhesión y participación activa en el/los Subprogramas de Garantía de Calidad en el Proceso de Procuración de Organos y Tejidos y de Procuración de Donantes Postparo; aprobados en el marco del Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos (Resolución M.S.A. Nº 199/04).

b) La Dirección del establecimiento solicitante deberá notificar al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, la designación de un profesional de la institución como responsable de la implementación de los Subprogramas citados.

c) Las habilitaciones y rehabilitaciones de establecimientos y las autorizaciones de equipos y/o profesionales serán otorgadas por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente. El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante deberá remitir al INCUCAI copia del acto administrativo dictado a tal efecto, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 24.193.

d) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente procederá de inmediato a ingresar al SINTRA los datos de la institución habilitada o rehabilitada y de los equipos y/o profesionales autorizados. Cuando por alguna razón ello fuera imposible, deberá comunicarlo a la Dirección Científico Técnica del INCUCAI, acompañando el informe completo para que ésta proceda a ingresarlo al sistema informatizado.

e) El informe previsto en el apartado anterior deberá contener los siguientes datos:

1. Del establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal) y teléfono.

2. Del Director del Establecimiento: Matrícula Profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

3. Habilitación o rehabilitación institucional: Con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

4. Datos de los equipos y profesionales: Nombre del establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, nombre y apellido de los profesionales, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal y teléfono), calidades de jefe, subjefe o integrante de equipo, acreditación o reacreditación con indicación del número de resolución y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

2.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS

1. Toda institución solicitante deberá encontrarse previamente habilitada como establecimiento asistencial por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, acompañando copia de dicha habilitación junto con la documentación a presentar.

2. Requisitos a cumplir por los establecimientos públicos o privados que cuenten con servicios destinados a la ablación e implante de páncreas, y riñón y páncreas simultáneo:

Generales:

a - Las áreas de cirugía y clínica o terapia intensiva, deberán contar con sectores de internación con destino específico y posibilidad de aislamiento y hallarse en una institución con infraestructura de complejidad adecuada.

b - Disponer de un servicio de nefrología, urología y de cirugía general o cirugía vascular con personal suficiente y con demostrada experiencia para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de los pacientes.

c - Contar con un programa de trasplante renal con un período de habilitación previa de dos (2) años.

Específicos:

a - Guardia médica activa y permanente.

b - Las áreas de cuidados críticos y/o cirugía deberán contar con sectores de internación con destino específico y posibilidad de aislamiento y hallarse en una institución con infraestructura de complejidad adecuada.

c - Unidad de cuidados críticos con equipos de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca, oxímetro, oxicapnógrafo y asistencia respiratoria mecánica.

d - Servicio de clínica médica (opcional).

e - Servicio de nefrología con unidad de diálisis de uso regular y continuo.

f - Servicio de cirugía general y vascular.

g - Servicio de diagnóstico por imágenes con equipamiento de radiología, ecografía, ecodoppler, cámara gamma y tomografía computada, todo en el ámbito del establecimiento.

h - Servicio de hemoterapia.

i - Servicio de nutrición y/o endocrinología.

j - Laboratorio microbiológico.

k - Laboratorio de análisis clínicos que funcione en el establecimiento.

l - Planta o área que cuente con dos (2) quirófanos destinados a trasplante, instrumental adecuado para ablación e implante de órganos.

m - Laboratorio de anatomía patológica.

n - Servicio de hemodinamia con equipamiento completo dentro del establecimiento para realizar procedimientos endovasculares, diagnósticos y terapéuticos.

o - Servicio de infectología.

p - Servicio de urología.

Se considerarán como “servicio”, aquellas áreas, sectores o unidades operativas que representen el conjunto de recursos humanos (profesionales, técnicos y administrativos), tecnológicos, de equipamiento y de infraestructura que, organizados adecuadamente, permitan el funcionamiento regular y permanente del mismo, garantizando la adecuada resolución de los casos y procedimientos médicos que se presenten, cualquiera sea su complejidad.

3. Los servicios habilitados no podrán efectuar modificaciones que disminuyan las condiciones registradas al momento de la habilitación.

4. Las prácticas médico-quirúrgicas de trasplante de órganos sólo podrán ser realizadas en establecimientos habilitados para tal fin. Dicha habilitación se otorgará por el plazo de dos (2) años.

5. El vencimiento del plazo de habilitación original o sus eventuales renovaciones implicará para la institución la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

3.- DE LOS PROFESIONALES

a) El servicio de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo deberá contar con un grupo multidisciplinario de profesionales calificados en la práctica del trasplante.

b) Los profesionales médicos de un equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente autorización para integrar cada uno de ellos.

c) Las prácticas médico-quirúrgicas de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo sólo podrán ser realizadas por profesionales médicos autorizados a tal fin. Dicha autorización se otorgará por el plazo de dos (2) años.

d) Las autorizaciones referidas en el punto precedente serán solicitadas por el/los profesionales y la Dirección del establecimiento en el cual deberán llevarse a cabo las prácticas médico-quirúrgicas de trasplante de renopáncreas.

e) Todo equipo de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo deberá estar bajo la supervisión de un jefe y un subjefe:

1. El jefe y subjefe de equipo podrán ser médicos nefrólogos o cirujanos indistintamente.

2. Los profesionales autorizados sólo podrán ejercer la jefatura o subjefatura de un solo equipo de trasplante de páncreas y de riñón y páncreas simultáneo, pudiendo ser integrantes de otros equipos.

3. El jefe y/o subjefe podrán ejercer la jefatura y/o subjefatura de equipos autorizados para la práctica de trasplantes combinados, cuando ambos equipos lleven a cabo la actividad en un mismo establecimiento habilitado.

4. La Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, previa intervención del INCUCAI, podrá autorizar situaciones de excepción, cuando las mismas se funden en razones sanitarias.

f) Serán obligaciones del jefe de equipo:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y actos administrativos vinculados con la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95 y/o leyes análogas locales, como así también las disposiciones de carácter administrativo emanadas del Director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico-quirúrgicas.

2. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relativas a los registros, protocolos e informes médicos y estadísticos contemplados en las normas citadas en el punto precedente y en otras resoluciones o disposiciones dictadas en la materia; asegurando dicha información a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante y garantizando la adecuada información a los pacientes.

3. Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo a los fines del estricto cumplimiento de la Ley 24.193, garantizando la operatividad del mismo y la calidad de la atención a los pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante o trasplantados.

4. Proponer las modificaciones de su equipo en el momento que lo considere necesario, debiendo informar dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. por medio fehaciente las bajas o nuevas incorporaciones de sus integrantes, a fin de ser tramitadas como nuevas acreditaciones.

5. Documentar la no aceptación del paciente al cambio de centro de trasplante por falta de operatividad del equipo, la que deberá ser notificada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante competente, siendo solidariamente responsable de su cumplimiento el Director del establecimiento.

g) En ausencia del Jefe, el Subjefe de equipo reemplazará al mismo, asumiendo todas las responsabilidades inherentes a su función.

h) Son deberes inexcusables del Director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

1. Asegurar la adhesión de la Institución al Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos y a los Subprogramas de Garantía de Calidad en el Proceso de Procuración de Organos y Tejidos y de Procuración de Donantes Postparo.

2. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de producida, la baja de un servicio habilitado para la práctica de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo.

3. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional dentro de las cuarenta y ocho (48) hs., todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario, incluyendo denominación social, su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

4. Denunciar ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado, que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos habilitados para la práctica de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo y el resultado de dichas actuaciones, indicando si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

5. Asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las veinticuatro (24) hs. todos los días del año, del servicio de ablación e implante y la atención y seguimiento del paciente trasplantado, siendo solidariamente responsable de su cumplimiento junto con el jefe y subjefe de equipo.

6. Informar al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante en caso de no hallarse el equipo operativo. Asimismo, deberá comunicar el centro y equipo de profesionales autorizados a los cuales serán derivados los pacientes en lista de espera, siendo solidariamente responsable de su cumplimiento junto con el jefe y subjefe de equipo.

i) El equipo de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo, deberá estar integrado por los siguientes profesionales:

1.- Un (1) médico nefrólogo que acredite haber participado activamente y en forma ininterrumpida, en un centro de trasplante renal por un período de cinco (5) años, que realice actividad regular y constante y que efectúe al menos doce (12) trasplantes anuales, debiendo presentar certificación detallada de su participación en el control y seguimiento de pacientes trasplantados. Deberá asimismo, acreditar experiencia en trasplantes pancreáticos mediante asistencia o concurrencia a un servicio o unidad de trasplante pancreático de reconocido prestigio, que efectúe no menos de doce (12) trasplantes pancreáticos por año, por un período no inferior a un año, acompañando además, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento de los pacientes trasplantados. La certificación deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo con el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

2.- Un cirujano general que acredite cinco (5) años de experiencia en la práctica de la especialidad en un servicio de cirugía general. Deberá acreditar un (1) año de experiencia en trasplantes renales y pancreáticos en un centro que realice no menos de veinticinco (25) trasplantes anuales o participación activa en veinticinco (25) trasplantes renopancreáticos, acompañando además, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento de los pacientes trasplantados. La certificación deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo con el cual el profesional se ha capacitado Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

3.- Un médico cirujano (cirujano general, urólogo o cirujano vascular) que acredite cinco (5) años de práctica activa y constante de la especialidad y que certifique experiencia de al menos un (1) año en trasplante de órganos intrabdominales, mediante concurrencia o asistencia a un centro de prestigio que realice no menos de doce (12) trasplantes de órganos intrabdominales por año. Deberá acompañar además, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento de los pacientes trasplantados. La certificación deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo con el cual el profesional se ha capacitado.

Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

4.- REHABILITACION Y REACREDITACION

a) A los efectos de proceder a la rehabilitación de establecimientos y reacreditación de jefes, subjefes e integrantes de equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Nueva inspección satisfactoria de la infraestructura asistencial.

2. Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referente a cantidad y tipo de recursos humanos.

3. Cumplimiento efectivo de los requerimientos de información solicitados en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

4. Cumplimiento por parte del Director del establecimiento y del jefe de equipo de trasplante, de la remisión al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante que corresponda, de toda la información referida a inscripción y baja de pacientes en lista de espera, corno así también al trasplante y seguimiento posterior, la cual deberá ser consignada en los protocolos correspondientes. Los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante remitirán al INCUCAI esta información a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados m), ñ) y p) del artículo 44 de la Ley 24.193.

5. Los programas que deban rehabilitarse por primera vez, deberán acreditar haber realizado cinco (5) trasplantes con donante cadavérico, durante el período de habilitación otorgado.

6. A partir de la solicitud de la segunda rehabilitación, los programas deberán acreditar diez (10) trasplantes con donantes cadavérico en el período de habilitación inmediato anterior.

7. Deberán asimismo acreditar la participación institucional en los Subprogramas del Programa Federal de Procuración.

8. Evaluación de los resultados de cada programa de acuerdo a estándares nacionales que el INCUCAI establecerá y que tendrá en cuenta el número de trasplantes efectuados, la relación ofertas/rechazos de órganos para trasplante y la sobrevida del injerto y del paciente.

ANEXO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE PANCREAS, Y DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO.

1.- El Director Médico/jefe de centro, servicio o unidad de diálisis (en el caso de trasplante de riñón y páncreas simultáneo) o el jefe o subjefe de equipo autorizado de trasplante de páncreas, y de riñón y páncreas simultáneo deberá informar de manera suficiente, clara y adaptada a la capacidad de comprensión de cada paciente acerca de la alternativa terapéutica del trasplante de páncreas, o de riñón y páncreas simultáneo, según corresponda. De acuerdo a la evaluación médica de cada caso y voluntad del paciente, es responsabilidad de los profesionales mencionados comunicar al Organismo Jurisdiccional dentro de los noventa (90) días de iniciada la evaluación, una de las siguientes opciones:

a.- Indicación de evaluación pretrasplante y la derivación al centro de trasplante que correspondiera

b.- Contraindicación médica para el trasplante indicando la causa.

c.- Oposición del paciente al trasplante.

2.- La inscripción de un paciente en lista de espera para trasplante de páncreas, o de riñón y páncreas simultáneo, se realizará de conformidad con los procedimientos y formularios aprobados en la Resolución INCUCAI Nº 110/05, debiendo contar con los siguientes datos:

a) Datos Filiatorios del Paciente:

- Documento Unico de Identidad (DNI/LC/LE/CI exclusivo para extranjeros/pasaporte), sin el cual no puede ser ingresado el paciente al sistema informático.

b) Domicilio del paciente: calle, número, piso, localidad, provincia, código postal y teléfonos.

c) Destacamento policial más próximo al paciente:

- Se deberá completar este dato cuando el paciente carezca de medios de comunicación que permitan su ubicación en forma rápida y eficaz.

d) Serología:

- Serán datos obligatorios para ingresar a un paciente en lista de espera para trasplante de páncreas o de riñón y páncreas simultáneo. El jefe o subjefe del equipo de trasplante será el responsable de actualizar periódicamente dichos datos.

e) Estudios Complementarios:

- Se denomina “mandatorio” a todo aquel examen complementario que tiene carácter obligatorio.

- Se denomina “opcional” a todo aquel estudio complementario que se efectuará de acuerdo a indicación médica.

- En cada examen complementario efectuado deberá consignarse como N (normal) o P (patológico).

f) Trasplantes previos:

- Consignar la fecha de cada implante y todos los datos de HLA del donante. En su caso, indicar la existencia de trasplante de otro órgano.

g) Estudios Inmunológicos:

- El resultado del cross match deberá actualizarse en forma periódica de acuerdo al estado inmunológico de cada paciente, para conocer la existencia y el porcentaje de anticuerpos circulantes en el receptor. El estudio deberá ser solicitado por el profesional a cargo de la inscripción del pacien-

te en lista de espera. Pacientes hipersensibilizados: efectuar cross match cada doce (12) meses enviando en forma simultánea muestra de suero para la seroteca provincial, regional o nacional, según corresponda. El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante deberá notificar fehacientemente a los centros de diálisis el laboratorio donde dicha seroteca funcione.

- Se realizará cross-match contra panel en un período no menor a dos (2) semanas ni mayor a cuatro (4) semanas luego de producido un evento con riesgo de sensibilización (embarazos, transfusiones, trasplante previo). Si luego del mismo el paciente presentara un porcentaje de anticuerpos mayor o igual al setenta por ciento (70%), el cross match contra panel deberá actualizarse entre los cuatro (4) y seis (6) meses del primero para mantener su situación de hipersensibilizado en la lista de espera.

- El centro de diálisis deberá remitir cada tres (3) meses suero de los pacientes en diálisis a la seroteca provincial, regional o nacional, según corresponda, a los fines de acortar los tiempos de isquemia.

h) Actualización clínica:

- Todo paciente ingresado en lista de espera deberá tener, al menos, una actualización clínica por año efectuada por el equipo del centro de trasplante que ese paciente tenga asignado.

- La actualización de exámenes complementarios quedará a criterio del profesional a cargo del trasplante.

- El paciente que no es actualizado al cabo de doce (12) meses pasará a situación de exclusión transitoria.

3.- El fallecimiento, baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en lista de espera, deberá ser comunicado en forma inmediata al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, según lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 110/05. Dicha información podrá ser remitida por el Director Médico del centro de diálisis del paciente (en caso que el paciente se encontrase bajo tratamiento dialítico) o por el jefe de equipo a cargo del trasplante indistintamente.

4.- Vía de Excepción: Cuando a un paciente le fuera otorgada una vía de excepción de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes, el mismo contará con un puntaje adicional otorgado por el sistema informático a fin de quedar en posición de prioridad en lista de espera para la asignación del órgano. La misma tendrá prioridad provincial, regional y nacional.

4.1.- Ultimo acceso vascular (ver ANEXO VIII)

ANEXO III

CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE PANCREAS.

1.- La aceptación o rechazo del órgano ofrecido deberá efectuarse dentro de las dos (2) hs. de recibida la comunicación desde el INCUCAI o del Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, según corresponda.

2.- El INCUCAI o Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante establecerá y determinará en todos los casos el “tiempo de corte” del operativo.

3.- PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION

A.- DEFINICIONES:

1. Definición de Regiones y Listas de Receptores:

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante de páncreas y de la distribución y asignación de páncreas provenientes de donantes cadavéricos, se definen cinco (5) regiones con sus correspondientes listas de receptores, más una (1) lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país:

a) Región Centro

b) Región Cuyo

c) Región Noreste

d) Región Noroeste

e) Región Sur

Conformación de las Regiones:

a) Región Centro: Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Región Cuyo: Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.

c) Región Noreste: Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa

d) Región Noroeste: Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca.

e) Región Sur: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Lista de Receptores:

- El registro de potenciales receptores de páncreas se realizará en el ámbito nacional a través de una (1) lista única.

- Todo potencial receptor de implante de páncreas deberá estar inscripto en la lista de espera.

- Se determinan las siguientes definiciones clínicas para la inscripción en lista de espera:

a) Pacientes con presencia de dos o más complicaciones de la diabetes que puede incluir nefropatía diabética en estadíos tempranos con clearence de creatinina mayor o igual a 80m1/mín/1.73 SC y proteinuria menor a 2 gramos por día.

b) Diabetes Tipo I, sin insuficiencia renal, con evolución acelerada de las complicaciones degenerativas de la diabetes de difícil manejo y/o diabetes lábil.

- Diabetes lábil: dos (2) episodios de hipoglucemia o un (1) episodio de hiperglucemia con pérdida de conciencia que requieran internación en el término de 1 año.

c) Diabetes Tipo I, que hubiere recibido sólo un trasplante renal, con función renal estimada por clearence de creatinina ≥ a 40 ml/min/1.73 SC a la fecha de adjudicación del órgano.

d) Diabetes Tipo I, que hubiere recibido un primer trasplante simultáneo de riñón y páncreas, con pérdida del páncreas y función renal estimada por clearence de creatinina ≥ a 50 ml/min/1.73 SC a la fecha de adjudicación del órgano.

e) Hipoglucucemias sin pródromo, con compromiso significativo de la calidad de vida bajo insulinoterapia adecuada, con certificación obtenida luego de la evaluación durante al menos 2 meses por un médico diabetólogo.

2. Situación Clínica:

- Se considera a los fines de la distribución y asignación de páncreas sólo la situación clínica de electivo.

3. Criterios de asignación de páncreas:

El INCUCAI o el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido:

- Grupo sanguíneo

- Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

4. Procedimiento para distribución de páncreas:

- Criterios de Distribución:

a) Lista provincial

Conformada por los potenciales receptores con domicilio en la provincia donde se procure el órgano.

b) Regional

Conformada por los potenciales receptores inscriptos en lista de espera con domicilio en la región donde se procure el órgano.

c) Lista Nacional

Se define como lista nacional a aquella conformada por los receptores de todas las regiones del país donde se efectúa la distribución de todos aquellos órganos que no sean adjudicados en la provincia o región del donante. La distribución de órganos se efectuará de manera tal que los órganos procurados en una provincia serán distribuidos en primer lugar entre los receptores con domicilio real en la misma. En caso de no haber potenciales receptores en la provincia, se procederá a la distribución en la región a la que corresponde la provincia. Si el órgano no se adjudicara en la región, pasará a lista nacional.

d) Secuencia de Distribución:

- Lista provincial de receptores

- Lista regional de receptores

- Lista Nacional de receptores.

e) La distribución de donantes para páncreas se efectuará de la siguiente forma: cada 20 donantes para riñón y páncreas simultáneo con implante se efectuará la distribución del siguiente sólo para páncreas aislado.

f) Procedimiento de asignación:

Compatibilidad ABO.

El grupo sanguíneo compatible y el isogrupo tendrán igual valor al momento de establecer las listas de distribución.

- Donante grupo sanguíneo cero (0):

- Receptores 0

- Receptores B

- Receptores A

- Receptores AB

- Donante grupo sanguíneo A:

- Receptores A y AB

- Donante grupo sanguíneo B:

- Receptores B

- Receptores AB

- Donante grupo sanguíneo AB:

- Receptores AB

- Primer trasplante de páncreas posterior a un trasplante de riñón.

- Primer trasplante de páncreas por fallo del injerto pancreático posterior a un trasplante simultáneo de riñón y páncreas.

- Primer trasplante de páncreas aislado.

- Segundo trasplante de páncreas posterior a un trasplante de riñón.

- Segundo trasplante de páncreas aislado.

g) A igual nivel de adjudicación establecido en el punto d), se priorizará la fecha y hora más antigua de efectivización de la inscripción en lista de espera o en el registro de IRCT en el SINTRA.

h) Una vez comenzado un proceso de distribución y hasta su finalización, todo potencial receptor que ingrese a la lista de espera no podrá participar de la distribución de los órganos correspondientes a ese proceso.

4. - NO ACEPTACION DE ORGANOS:

a) La causas de la no aceptación de un órgano deberán ser registradas en el SINTRA enviando la constancia C52 (certificado de rechazo durante la distribución) rubricadas por el jefe o subjefe, remitiéndose por fax o por correo postal, dentro de las doce (12) hs. posteriores al operativo al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante.

b) El jefe y subjefe del equipo de trasplante, serán responsables de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.

c) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA TRATADA COMO DE “EXCEPCION”, SOMETIDA A LA EVALUACION DEL COMITE ASESOR DE EXPERTOS Y RESUELTA POR EL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO IV

CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO.

1. La aceptación o rechazo de los órganos ofrecidos deberá efectuarse dentro de las dos (2) hs. de recibida la comunicación desde el INCUCAI o del Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, según corresponda.

2. El INCUCAI o el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante establecerá y determinará en todos los casos el “tiempo de corte” del operativo.

3. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION

A - DEFINICIONES

1. Definición de Regiones y Listas de Receptores:

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante de riñón y páncreas simultáneo y de la distribución y asignación de riñón y páncreas simultáneo, provenientes de donantes cadavéricos, se definen cinco (5) regiones con sus correspondientes listas de receptores, más una (1) lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país:

a) Región Centro

b) Región Cuyo

c) Región Noreste

d) Región Noroeste

e) Región Sur

Conformación de las Regiones

a. Región Centro: Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. Región Cuyo: Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.

c. Región Noreste: Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa

d. Región Noroeste: Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca.

e. Región Sur: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Lista de Receptores

El registro de potenciales receptores de riñón y páncreas simultáneo se realizará en el ámbito nacional a través de una (1) lista única.

Todo potencial receptor de implante de riñón y páncreas simultáneo deberá estar inscripto en la lista de espera.

Se determinan las siguientes definiciones clínicas para la inscripción en lista de espera:

a - Diabetes Tipo I, con insuficiencia renal, en tratamiento sustitutivo o con Diabetes Tipo I, con insuficiencia renal, con clearence de cretinina < 30 ml/min/1.73 SC y sin tratamiento sustitutivo.

b - Retrasplante simultáneo de páncreas y riñón

c - Diabéticos tipo II con una de las siguientes situaciones:

- Requerimiento de insulina diaria < a 1 unidad/Kg/día por un período no menor a dos (2) años

- Péptido C < a 10 ng/rnl

- Diabetes lábil y/o complicaciones secundarias de la diabetes

- Indice de masa corporal ≤ a 30

- Edad menor o igual a 60 años

- Clearence de creatinina menor a 30 ml/min/1.73 SC

2. Situación Clínica:

Se considera a los fines de la distribución y asignación de riñón y páncreas simultáneo sólo la situación clínica de electivo.

3. Criterios de asignación de riñón y páncreas simultáneo:

El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante, a los fines de la aceptación o rechazo de los órganos ofrecidos:

- Grupo sanguíneo

- Situación clínica actual y antecedentes patológicos

4. Procedimiento para distribución de riñón y páncreas simultáneo:

a) Lista provincial

Conformada por los potenciales receptores con domicilio en la provincia donde se procure el órgano.

b) Regional

Conformada por los potenciales receptores inscriptos en lista de espera con domicilio en la región donde se procure el órgano.

c) Lista Nacional

Se define como lista nacional a aquella conformada por los receptores de todas las regiones del país donde se efectúa la distribución de todos aquellos órganos que no sean adjudicados en la provincia o región del donante.

d) Secuencia de Distribución:

- Lista provincial de receptores presentes en el registro de IRCT

- Lista provincial de receptores sin tratamiento sustitutivo de la función renal

- Lista regional de receptores presentes en el registro de IRCT

Lista regional de receptores sin tratamiento sustitutivo de la función renal

- Lista nacional de receptores presentes en el registro de IRCT.

- Lista nacional de receptores sin tratamiento sustitutivo de la función renal

El criterio de desempate será en todas las instancias la fecha de efectivización de la inscripción en lista de espera o en el registro de IRCT en el SINTRA.

e) Procedimiento de asignación:

Compatibilidad ABO

- Donante grupo sanguíneo cero (0):

- Receptores 0

- Receptores B

- Receptores A

- Receptores AB

- Donante grupo sanguíneo A:

- Receptores A y AB

Donante grupo sanguíneo B:

- Receptores B

- Receptores AB

- Donante grupo sanguíneo AB:

- Receptores AB

- Tiempo en diálisis considerado a partir la fecha de la primera diálisis del paciente consignada en el Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal. En caso de nuevo ingreso a lista de espera por retrasplante, se considerará la nueva fecha de ingreso a diálisis, a excepción de los pacientes donde la sobrevida del injerto haya sido menor o igual a seis (6) meses, quienes conservarán la antigüedad previa.

- Si el paciente no se encuentra en el Registro Nacional de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, se considerará válida la fecha y hora de efectivización de la inscripción en lista de espera en el SINTRA.

f) Trasplante previos

- Primer trasplante simultáneo.

- Segundo Trasplante simultáneo.

4.- NO ACEPTACION DE ORGANOS:

a) La causas de la no aceptación de un órgano deberán ser comunicadas por escrito y rubricadas por el jefe o subjefe, remitiéndose vía fax o por nota, dentro de las doce (12) hs. posteriores al proceso de donación respectivo al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante.

b) Cuando la no aceptación del órgano se deba a condiciones del donante o evaluación de la compatibilidad y/o tiempo de isquemia fría, la misma sólo podrá ser emitida por el jefe o subjefe del equipo a cargo del trasplante.

c) Cuando la no aceptación del órgano se deba a condiciones del potencial receptor, la misma podrá ser emitida por los profesionales a cargo del tratamiento clínico-dialítico o bien por el jefe o subjefe del equipo a cargo del trasplante.

d) Los profesionales a cargo del tratamiento dialítico y/o el jefe y subjefe del equipo de trasplante, serán responsables de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de la A cuarenta y ocho (48) hs. posteriores al ofrecimiento las causas de la no aceptación del órgano.

5 e) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA TRATADA COMO DE “EXCEPCION”, SOMETIDA A LA EVALUACION DEL COMITE ASESOR DE EXPERTOS Y RESUELTA POR EL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO V

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE NO INCLUSION EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE PANCREAS, Y RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO.

En………………………………, siendo las ..... hs. del día...... del mes de……………. de……………. yo………………………….. DNI Nº……………………con domicilio en………………………………….., en presencia de …………………………DNI……………………………., manifiesto:

1 - Que el Dr………………………….. me ha advertido de su obligación de realizar las gestiones necesarias a los efectos de inscribirme en la lista de espera del INCUCAI para un posible trasplante de páncreas / riñón y páncreas de acuerdo a la Ley 24.193.

2 - Que el Dr………………………….. me ha informado que como requisito indispensable para ser incluido en lista de espera es necesaria la realización de estudios previos complementarios y obligatorios.

3 - Que el Dr……………………………. ha explicado en forma suficientemente clara y entendible las potenciales ventajas y riesgos tanto del trasplante de páncreas/riñón y páncreas como de continuar con insulinoterapia y diálisis (sin trasplantarme), así como la evolución razonablemente esperada que de acuerdo a los conocimientos científicos se puede prever tanto si recibo un trasplante mencionado como si no lo hago.

En particular, el médico mencionado precedentemente me ha explicado, de acuerdo a las estadísticas actuales, la expectativa de vida esperable con un trasplante de páncreas/riñón y páncreas en comparación con el tratamiento con insulina y diálisis.

4 - Que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho a la asistencia médica, ni la relación con mi médico tratante.

5 - Que en conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y del procedimiento para acceder a un futuro trasplante de páncreas / riñón y páncreas, declaro que es de mi expresa voluntad NO someterme a los estudios mencionados y por lo tanto también rechazo expresamente someterme al procedimiento quirúrgico para recibir un trasplante, por razones personales.

6 - Tomo conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo, en ese caso al equipo de profesionales tratante o al INCUCAI (Teléfono 011-4788-8300).

Firma del familiar y aclaración Firma del paciente y aclaración.

Firma de un testigo no relacionado al equipo asistencial (Aclaración y documento).

Se confeccionarán tres (3) ejemplares del formulario referido en el punto precedente, debiendo uno quedar en poder del centro interviniente, el segundo será entregado al paciente, y el tercero deberá ser remitido al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante por los profesionales intervinientes, dentro de los treinta (30) días de confeccionado este consentimiento, debiendo dicho Organismo, en el término de cuarenta y ocho (48) hs., remitir copia certificada del mismo al INCUCAI.

ANEXO VI

FORMULARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE NORMAS QUE REGULAN LA ABLACION E IMPLANTE DE PANCREAS, Y RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO.

1.- La inscripción, actualización y baja de pacientes en lista de espera para trasplante de páncreas, y riñón y páncreas simultáneo, se realizará mediante los formularios establecidos en la Resolución INCUCAI Nº 110/05, que aprueba el Módulo 2 del SINTRA – Listas de Pacientes en Espera de Organos y Tejidos.

2.- Formulario de certificado de implante de órganos (CIO), Módulo 3 del SINTRA.

3.- Formulario de Seguimiento Inmediato de Trasplante (SIT), Módulo 4 del SINTRA.

4.- Formulario de Seguimiento Anual de Trasplante (SAT), Módulo 4 del SINTRA.

ANEXO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION DE INFORMACION VINCULADA AL TRASPLANTE DE PANCREAS, Y DE RIÑON Y PANCREAS SIMULTANEO Y A LA EVALUACION DE PACIENTES TRASPLANTADOS.

A) En caso de efectuar un trasplante con donante cadavérico, el jefe o subjefe del equipo de trasplante enviará dentro de las setenta y dos (72) hs. de efectuado el mismo el certificado de implante al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante que procuró el órgano implantado, quien remitirá copias rubricadas al centro de trasplante y al INCUCAI, a fin de mantener actualizado el registro de pacientes trasplantados.

B) El jefe y subjefe del equipo de trasplante serán responsables de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.

C) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

D) En caso de efectuar un trasplante con donante vivo relacionado, junto con el certificado de implante, el jefe o subjefe de trasplante deberá remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, copia del acta de donación y de recepción de órganos, como así también copia de la documentación que acredite el vínculo familiar entre donante y receptor, dentro de las setenta y dos (72) hs. posteriores al implante. Dicho Organismo deberá remitir copias rubricadas al INCUCAI, a fin de mantener actualizado el registro de pacientes trasplantados.

E) La información correspondiente al seguimiento post-trasplante, deberá ser remitida mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados y enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

Dicho Organismo deberá remitir copias rubricadas al INCUCAI, a fin de mantener actualizado el registro de pacientes trasplantados.

ANEXO VIII

VIA DE EXCEPCION PARA LA SITUACION DE “ULTIMO ACCESO VASCULAR”.

1.- Se aceptará la situación clínica de “último acceso vascular” como causa que amerite su tratamiento como vía de excepción.

2.- Se otorgará prioridad a la categoría “último acceso vascular”, pasando a ocupar el paciente el primer puesto en la lista distributiva provincial, regional y nacional.

3.- La asignación del riñón al receptor con “último acceso vascular” se efectuará asegurando la compatibilidad ABO.

4.- En caso de encontrarse dos (2) pacientes en igual situación, el orden de prioridad será determinado por la fecha de ingreso a diálisis. Si persistiera dicha igualdad, se priorizará la fecha y hora más antigüa de efectivización de la inscripción en lista de espera en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante (SINTRA).

5.- Se deberá dar cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución INCUCAI Nº 184/00.

ANEXO IX

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION PARA TRASPLANTES COMBINADOS.

1- La inscripción en lista de espera para trasplante combinado se llevará a cabo cuando un paciente deba ingresar en una de las siguientes listas:

- HEPATOPANCREATICA

- PANCREOINTESTINAL

- MULTIVISCERAL que incluya riñón o páncreas.

2— Para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplantes combinados, los jefes o subjefes de ambos equipos de trasplante ingresarán en el SINTRA los datos correspondientes para la inscripción en lista de espera por cada órgano que sea necesario trasplantar. El jefe o subjefe de cada equipo de trasplante, deberá indicar la evaluación pre-trasplante. Ambos deben pertenecer a la misma institución al menos durante el proceso de inscripción. La remisión de la documentación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 110/05 que aprueba el Módulo 2 del SINTRA - Listas de Espera.

3- Injerto multivisceral:

Incluye hígado asociado a uno o más segmentos del tracto gastrointestinal, agregado o no a páncreas.

Este injerto es indicado en los pacientes cirróticos con síndrome de intestino corto. La elección de este tipo de injerto está dada por causas técnicas y/o fisiopatológicas.

- Causas técnicas de elección de injerto multivisceral:

El estómago y el complejo duodeno-pancreático son funcionales, pero la exéresis del hígado cirrótico y del intestino remanente en forma aislada no es técnicamente posible, y la única forma de resecarlos es la exéresis en bloque de todos los órganos de la cavidad abdominal.

- Causas fisiopatológicas de elección de injerto multivisceral:

El estómago y el complejo duodeno-pancreático son disfuncionales, por ejemplo: síndrome de dismotilidad primaria con estómago no funcionante o paciente diabético Tipo I con cirrosis e intestino corto.

Debe reunir los tres criterios que se detallan a continuación:

I - Trombosis porto mesentérica

II - Tumores desmoides o fibromatosos de la raíz del mesenterio

III - Pseudo-obstrucción intestinal crónica con disfunción hepática severa asociada a NPT

4 - Cuando hubiere dos potenciales receptores en la misma situación clínica para un órgano sin tratamiento sustitutivo, (uno en lista simple y otro en lista combinada) tendrá prioridad el receptor inscripto para trasplante combinado.

5 - Será considerada como fecha de ingreso en lista de espera para trasplante combinado la de efectivización de la misma en el SINTRA. En aquellos pacientes que con anterioridad ingresaron a una lista simple en situación clínica de emergencia, urgencia o puntaje MELD/PELD igual o mayor a veinte (20) y sin haber sido excluidos, se le indicará un trasplante combinado, será considerada la fecha de efectivización de la inscripción en el SINTRA en la lista para trasplante simple del órgano in tra amiento sustitutivo.

6 - En caso de existir dos potenciales receptores inscriptos en lista de espera para trasplante combinado en la misma situación clínica, el criterio de desempate será la fecha de efectivización de la inscripción o actualización en el SINTRA.

7 - En los casos de trasplantes combinados con órganos intratorácicos, la situación clínica del receptor en la inscripción y/o actualización en lista de espera, estará determinada por lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 113/05 y sus modificatorias.

8 - En el caso de las listas de espera para trasplante hepático combinado, con excepción de los órganos intratorácicos, la actualización en la misma se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCUCAI Nº 112/05 y sus modificatorias.

9 - En las listas de espera para trasplante hepático combinado con órganos intratorácicos, la distribución y asignación de órganos tomará en consideración las disposiciones de la Resolución INCUCAI Nº 113/05 y sus modificatorias.

10 - En las listas de espera para trasplante hepático combinado, con excepción de los órganos intratorácicos, la distribución y asignación de órganos para trasplante tomará en consideración el Sistema MELD/PELD.

11 - En caso de que uno de los órganos a asignar fuera riñón, el receptor deberá tener cross-match contra donante negativo.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1430/2010

Apruébase el Plan de Cuentas, Manual de Cuentas, Anexos y Notas.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº 137.797/08 SSS, las Resoluciones Nros. 980/81 INOS y 109/00 SSS; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de evaluar la condición económico-financiera de las Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, es objetivo primordial de esta Superintendencia actualizar la normativa específica, dotando a los agentes del seguro con instrumentos de información y contralor establecidos sobre bases uniformes y homogéneas para la totalidad del sistema.

Que la Resolución Nº 980/81 INOS (sobre el uso del Plan de Cuentas y Manual de Cuentas) ha quedado desactualizada en función del tiempo transcurrido y producto del dictado de Resoluciones Técnicas por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, tanto de exposición como de valuación de Rubros Contables que forman parte de los Estados Contables de ejercicios económicos anuales.

Que resulta necesario el dictado de una nueva norma, a fin de poner en funcionamiento un Plan de Cuentas y un Manual de Cuentas comunes a todos los Agentes del Seguro de Salud.

Que la Resolución Nº 109/00 SSS establece que los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios de Salud, la totalidad de la información de los estados contables, según lo dispuesto por el Anexo 1 de dicha norma.

Que los avances tecnológicos permiten introducir nuevas técnicas de procesamiento de información.

Que es menester la implementación y puesta en marcha de un Sistema Informático que permita compilar datos de manera ágil y dinámica, favoreciendo la obtención de Indicadores de Gestión o de Comportamiento de la Información, tanto en lo individual (cada Obra Social), como en lo que concierne al Análisis Global del Sistema de Salud.

Que de esta forma será posible establecer mecanismos de evaluación y homogeneidad de criterios que permitirán asegurar la fiscalización y el control concomitante de esta Autoridad de Aplicación sobre los aspectos económico-financiero de las Obras Sociales, a fin de detectar desvíos y proponer las acciones correctivas pertinentes para el mejoramiento del Sistema Nacional de Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Superintendencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/98 PEN y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Plan de Cuentas, Manual de Cuentas, Anexos y Notas” que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establézcase que los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar anualmente los Estados Contables ante la Gerencia de Control Económico Financiero de la Superintendencia de Seguro de Salud, de acuerdo a las pautas que se incorporan como ANEXO II. La presentación deberá realizarse en soporte magnético y papel, fijándose como plazo el último día hábil del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio económico.

El original en formato papel deberá contener firma ológrafa de la autoridad máxima de la Obra Social y un informe profesional emitido por Contador Público independiente, con firma legalizada por la autoridad que regula la matrícula. No se admitirán Certificaciones Profesionales de ninguna índole.

Art. 3º — Instrúyase a la Subgerencia de Informática para que en el plazo de 90 (noventa) días hábiles elabore un aplicativo informático (Versión 1.0), que posibilite a los Agentes del Seguro de Salud generar la información contable para su presentación ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 4º — Producida la recepción del soporte magnético y una vez comprobado su funcionamiento, la Gerencia de Control Económico Financiero emitirá un acuse de recibo definitivo debidamente firmado, que será entregado a la Obra Social juntamente con dicho soporte. Los formularios en formato papel serán conservados en la Gerencia de Control Económico Financiero.

Art. 5º — Establézcase la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del 1º de enero de 2011. Para los ejercicios económicos cuya fecha de inicio sea anterior a la mencionada, los Agentes del Seguro de Salud tendrán lo opción de presentar la información contable, en conformidad a las pautas establecidas en esta resolución.

Art. 6º — Los Agentes del Seguro de Salud que al 31 de Diciembre de 2010 adeuden la información requerida por la Resolución Nº 980/81 INOS relacionada con la presentación de Estados Contables, deberán regularizarla según lo dispuesto en esta normativa.

Art. 7º — El incumplimiento de la presente resolución, por parte de las Obras Sociales, provocara la aplicación del régimen sancionatorio previsto por las Leyes Nº 23.660, 23.661 y la Resolución Nº 1379/10-SSS.

Art. 8º — Queda sin efecto toda norma o disposición de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Administración Nacional del Seguro de Salud y/o el Instituto Nacional de Obras Sociales, en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta Resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

RESOLUCION Nº 1430/10 SSSALUD

ANEXO I - MANUAL DE CUENTAS

1. ACTIVO

1.1. ACTIVO CORRIENTE

1.1.1. CAJA Y BANCOS

1.1.1.1. Caja: Se debita por los ingresos en efectivo y se acredita por los depósitos efectuados en cuenta bancaria. Deberán arbitrarse los medios para que su saldo deudor al cierre del día sea el mínimo indispensable.

1.1.1.2. Fondo Fijo: Se debita por las entregas de dinero a las distintas áreas de la Obra Social (Administración Central, Centro Asistencial, etc.) a las que se hubiera asignado el manejo de fondos; se acredita por la rendición del mismo con imputación a las distintas cuentas de gastos o, en caso de cancelación del mismo.

Nota: Se utilizará el sistema de fondo fijo solamente para gastos eventuales y menores y su reposición se hará contra rendición, una vez gastado como mínimo el 70% del mismo.

1.1.1.3. Valores a Depositar: Se debita por los cheques y otros valores similares recibidos; se acredita por los depósitos en cuenta bancaria de los mismos.

1.1.1.4. Bancos: se debita por los depósitos y las acreditaciones bancarias realizadas; se acredita por los cheques emitidos, en las subcuentas de cada banco, y por los débitos bancarios. Se incluirán en este rubro además de las cuentas corrientes los movimientos de Caja de Ahorro.

1.1.1.5. Fondos en Moneda Extranjera: se debita por su valor de compra y se acredita al momento de su realización por el valor contable. Al cierre de cada ejercicio deberán valuarse a su valor de cotización.

1.1.1.6. Otros

1.1.2. INVERSIONES

1.1.2.1. Depósitos a Plazo fijo

1.1.2.1.1. En Moneda Nacional: Se debita por las imposiciones efectuadas en moneda de curso legal y los intereses devengados; se acredita por los retiros habidos

1.1.2.1.2. En Moneda Extranjera: Se debita por las imposiciones efectuadas en moneda distinta a la nacional y por los intereses devengados; se acredita por los retiros habidos

1.1.2.2. Títulos Públicos

1.1.2.2.1. En Moneda Nacional: Se debita por la compra de títulos, emitidos en moneda nacional, al valor de adquisición, y por aumentos de cotización al cierre de ejercicio; se acredita por el cobro de amortizaciones de capital o por su venta a valores contables y por bajas de cotización.

1.1.2.2.2. En Moneda Extranjera: Se debita por la compra de títulos, emitidos en moneda distinta a la nacional, al valor de adquisición, y por aumentos de cotización al cierre de ejercicio; se acredita por el cobro de amortizaciones de capital o por su venta, a valores contables y por bajas de cotización.

1.1.2.3. Otras Inversiones

1.1.2.3.1. En Moneda Nacional

1.1.2.3.2. En Moneda Extranjera

1.1.3. CREDITOS

1.1.3.1 CREDITOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES

1.1.3.1.1. Deudores por Aportes y contribuciones (sobre la nómina salarial): Se debita mensualmente por el monto de aportes y contribuciones estimado en base a datos de A.F.I.P, número de afiliados y remuneración promedio de la actividad; se acredita por los depósitos, efectivamente recepcionados.

1.1.3.1.2. Deudores Monotributistas: Se debita mensualmente por el monto estimado percibir de apostantes: monotributistas inscriptos, y se acredita por los depósitos efectivamente recepcionados.

1.1.3.1.3. Deudores capita jubilados y pensionados: Se debita conforme al número de beneficiarios incluidos en la cobertura de la Obra Social y se acredita por los depósitos efectivamente recepcionados.

1.1.3.1.4. Deudores Beneficiarios Voluntarios: Se debita por las cuotas establecidas para estos beneficiarios y se acredita en oportunidad del efectivo cobro.

1.1.3.1.5. Deudores por Planes Superadores: Se debita por los montos facturados en este concepto y se acredita en oportunidad del efectivo cobro.

1.1.3.1.6. Deudores Empleados del Servicio Doméstico: Se debita mensualmente por el monto estimado percibir de aportes de empleados del servicio doméstico, y se acredita por los depósitos efectivamente, recepcionados.

1.1.31.7. Otros Deudores: se incluyen en este rubro otras acreencias que la Obra Social detenta (seguro de desempleo, por subsidios a percibir, etc.) debitándose mensualmente por el monto estimado percibir; se acredita por los fondos que ingresan mensualmente.

1.1.3.1.8. Deudores morosos: Se debita por los importes no cobrados en fecha de las diversas cuentas de deudores se acredita por el cobro o por la transferencia a deudores por actas, por certificados de deuda o a gestión judicial.

1.1.3.1.9. Deudores por actas/acuerdos: Se debita por los montos consolidados a cobrar acordados (capital, intereses, actualizaciones, etc:) y se acredita por el cobro o su transferencia a certificados de deuda o a gestión judicial.

1.1.3.10. Cheques Diferidos a Cobrar: Se debita al recibir los cheques, y se acredita al momento de su depósito en el banco.

1.1.3.1.11. Deudores por Certificados de Deuda: Se debita por los importes que surjan de las inspecciones hechas por la Obra Social a los obligados y que se han formalizado en el respectivo Certificado de Deuda; se acredita por el cobro o por su transferencia a Deudores en Gestión Judicial.

1.1.3.1.12. Deudores en Gestión Judicial: Se debita por los importes de aquellos deudores sobre los que se iniciaron acciones judiciales; se acredita por las cobranzas o bien, fehacientemente demostrada la imposibilidad de cobro de deudas, por su transferencia a Deudores Incobrables.

1.1.3.1.13. Previsión Incobrables (cuenta regularizadora): Se acredita cuando se constituye la previsión (en base a datos históricos u otro método válido de estimación) y se debita en caso en que se produjera el Ingreso cuyo cobro fue castigado oportunamente.

1.1.3.2. OTROS CREDITOS

1.1.3.2.1.: Deudores por Servicios Asistenciales y Farmacia: Se debita por las acreencias que tenga la Obra Social con afiliados y/o terceros por servicios brindados y se acredita por el cobro de dichas acreencias.

1.1.3.2.2. Anticipos al Personal: Se debita por los adelantos de sueldo efectuados al personal; se acredita por el descuento en la liquidación de sueldos.

1.1.3.2.3. Préstamos al Personal: Se debita por préstamos acordados a empleados de la Entidad y se acredita en el momento de su devolución.

1.1.3.2.4. Anticipos a Rendir: Se debita por aquellos fondos entregados con un objetivo específico y cargo de rendición, se acredita por la rendición de los mismos con imputación a las cuentas respectivas.

1.1.3.2.5. Anticipos a Prestadores: Se debita por los adelantos abonados sobre adquisición de bienes o servicios, y se acredita hasta su correspondencia parcial o total con los servicios prestados.

1.1.3.2.6. Anticipos a Proveedores: Se debita por los adelantos abonados sobre adquisición de bienes o servicios, y se acredita hasta su correspondencia parcial o total con las compras efectuadas.

1.1.3.2.7. Gastos Pagados por Adelantado: Se debita por pagos efectuados de cargos imputables a resultados de futuros ejercicios, y se acredita al momento de ocurrir el devengamiento de cada rubro de gastos (incluye seguros, alquileres, etc.).

1.1.3.2.8. Cheques Diferidos a Cobrar: Se debita al recibirse los valores y se acredita al momento de su deposito en banco o transferencia,

1.1.3.2.9. Depósitos en Garantía: Se debita por el depósito en tal concepto y se acredita al momento de su recupero.

1.1.3.2.10. Deudores por Turismo, y Otros Servicios Sociales: Se debita al momento de la contratación del servicio; y se acredita en oportunidad del efectivo cobro.

1.1.3.2.11. Documentos a Cobrar: Se debita por los valores (p.e.: pagarés) ingresados y se acredita por su cobro, descuento en banco o transferencia.

1.1.3.2.12. I.V.A. Crédito Fiscal: Se debita al momento de recibir la facturación que contenga el impuesto. discriminado se acredita en forma mensual con la liquidación del tributo,

1.1.3.2.13. Créditos Diversos: Se debita al originarse el derecho de la Entidad a una acreencia determinada, y se acredita al momento de su efectivo cobro.

1.1.3.2.14. Previsión Incobrables (cuenta regularizadora): Se acredita cuando se constituye la previsión (en base a datos históricos u otro método de estimación) y se debita en caso que se produjera el ingreso cuyo cobro fue castigado oportunamente.

1.1.4. BIENES DE CAMBIO

1.1.4.1. Medicamentos: Se debita por el importe de la compra. Se acredita por la baja de stock, contra costo de mercaderías vendidas o bien contra resultados (Insumos Sanatoriales) en caso de ser utilizados en un efector médico asistencial propio.

1.1.4.2. Artículos de Perfumería y Optica: Se debita por el importe de la compra y se acredita contra costo de mercaderías vendidas por su baja de stock.

1.1.4.3. Otros

1.1.5. OTROS ACTIVOS

1.1.5.1. OTROS

1.2. ACTIVO NO CORRIENTE

1.2.1. CREDITOS

1.2.1.1. CREDITOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES

1.2.1.1.1. Deudores por Actas/Acuerdos. Se debita por los montos acordados en plazos superiores a un .año (capital intereses, actualizaciones, etc.), transfiriendo dichos importes de los rubros corrientes (actas/acuerdos, certificados de deuda, etc.) y se acredita por el cobro o por su transferencia a deudores en gestión judicial en caso de inicio de acciones legales.

1.2.1.1.2. Deudores en Gestión Judicial: Se debita por la transferencia de los importes de aquellos deudores sobre los que se iniciaron acciones judiciales y que se estima un plazo de Resolución Judicial, superior a un año; se acredita por las cobranzas o bien, fehacientemente demostraba la imposibilidad de cobro, o su transferencia a deudores incobrables.

1.2.1.1.3. Previsión Incobrables (cuenta regularizadora): Se acredita cuando se constituye la previsión sobre las cuentas de este rubro (en base a datos estadísticos u otro método de estimación) y se debita en caso que se produjera el ingreso cuyo cobro fue castigado oportunamente.

1.2.1.2. OTROS CREDITOS

1.2.12.1. Deudores diversos: Se debita al originarse el derecho de la Entidad a una acreencia determinada y determinada y se acredita al momento de su efectivo cobro.

1.2.1.2.2. Previsión Incobrables (cuenta regularizadora): Se acredita cuando se constituye la previsión (en base a datos históricos u otro método válido de estimación) y se debita en caso que se produjera el ingreso cuyo cobro fue castigado oportunamente.

1.2.2. INVERSIONES

1.2.2.1. Depósitos a Plazo fijo

1.2.2.1.1. En Moneda Nacional

1.2.2.1.2. En Moneda Extranjera

1.2.2.2. Títulos Públicos

1.2.2.2.1. En Moneda Nacional.

1.2.2.2.2. En Moneda Extranjera

1.2.2.3. Otras Inversiones

1.2.2.3.1. En Moneda Nacional

1.2.2.3.2. En Moneda Extranjera

1.2.3. BIENES DE USO

1.2.3.1. Inmuebles

1.2.3.1.1. Terrenos: Se debita por el valor de compra o adquisición más los gastos de transferencia y escritura; se acredita por la venta, a precio de costo.

1.2.3.1.2. Edificios: Se debita por el valor de compra o adquisición, más los gastos de escrituración, o transferencia de Obras en Curso; se acredita por la venta, a precio de costo.

1.2.3.1.3. Amortización Acumuladas/Edificios (cuenta regularizadora): Se acredita al cierre de ejercicio por la amortización determinada en base a alícuotas usuales de depreciación y se debita en el momento de producirse la baja del bien.

1.2.3.1.4. Obras en Curso: Se debita por la compra de bienes y servicios, afectados a la construcción de un bien, o conforme Certificados de Obra; y se acredita a su finalización con transferencia a la Cuenta Edificios.

1.2.3.2. Rodados: Se debita por el valor de compra, gastos de transferencia patentamiento y se acredita por la venta a valor de costo, o por su baja.

1.2.3.2.1. Amortización Acumulada s/Rodados (cuenta regularizadora)

1.2.3.3. Muebles y Utiles: Se debita por el valor de compra y se acredita por la venta a valor costo o por su baja.

1.2.3.3.1. Amortización Acumulada s/Muebles y Utiles (cuenta regularizadora)

1.2.3.4. Instalaciones: Se debita por el valor de compra y se acredita por la venta a valor de costo o su baja.

1.2.3.4.1. Amortización Acumulada s/Instalaciones (cuenta regularizadora)

1.2.3.5. Aparatos y Equipos Médicos: Se debita por el valor de compra y los gastos necesarios para su instalación hasta su efectiva puesta en marcha, y se acredita por la venta a valor de costo o por su baja.

1.2.3.5.1. Amortización Acumulada, s/Aparatos y Equipos Médicos (cuenta regularizadora)

1.2.3.6. Otros Bienes

1.2.3.6.1. Amortización acumulada s/otros Bienes (cuenta regularizadora)

1.2.4. ACTIVOS INTANGIBLES

1.2.4.1. Gastos de Organización y Desarrollo: Se debita por los fondos insumidos para poner en marcha la Entidad o bien para el caso de una reorganización si la misma es significativa; se acredita al extinguirse el lapso en el cual se prevé su amortización.

1.2.4.1.1. Amortización acumulada s/Gastos de Organización y Desarrollo (cuenta regularizadora): Se acredita al cierre de cada ejercicio por la amortización determinada en base, a alícuotas usuales de depreciación y se debita al extinguirse el lapso de depreciación.

1.2.4.2. Marcas y patentes: Se debita por los fondos insumidos para su adquisición y se acredita en el caso de una pérdida efectiva de utilización.

1.2.4.2.1. Amortización acumulada s/Marcas y Patentes (cuenta regularizadora): Se acredita al cierre de ejercicio por la amortización determinada en base a alícuotas usuales de depreciación y se debita en el momento de producirse la extinción de los respectivos derechos.

1.2.4.3. Licencias varias: Se debita por los fondos insumidos para su adquisición y se acredita en el caso de una pérdida de utilización efectiva.

1.2.4.3.1. Amortización Acumulada (cuenta regularizadora)

1.2.4.4. Otros

1.2.4.4.1 Amortización Acumulada (cuenta regularizadora)

1.2.5. OTROS ACTIVOS

2.-PASIVO

2.1.- PASIVO CORRIENTE

2.1.1. DEUDAS POR PRESTACIONES

2.1.1.1. DEUDAS POR PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES

2.1.1.1.1. Deudas por Prestaciones Médico Asistenciales Propias:

Se acredita por los importes facturados en concepto de bienes o servicios destinados a los efectores médicos propios; se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.1.1.2. Deudas por Prestaciones Médico Asistenciales Contratadas: Se acredita por los importes facturados por los efectores contratados por la Entidad en concepto de servicios brindados a sus beneficiarios; se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.1.1.3 Deudas por Prestaciones Farmacéuticas. Propias:

Se acredita por los importes facturados en concepto de compra de medicamentos y/o honorarios profesionales y, se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.1.1.4. Deudas por Prestaciones de Optica, Ortopedia y Otras Propias:

Se acredita por los importes facturados por tales conceptos y se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.1.1.5. Deudas por Prestaciones Farmacéuticas Contratadas:

Se acredita por los importes facturados por farmacias contratadas por la Entidad en concepto de medicamentos proveídos a sus beneficiarios; se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.1.1.6. Deudas por Prestaciones de Optica, Ortopedia y otras Contratadas:

Se acredita por los importes facturados a la Entidad por dichos conceptos y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.1.1.7 Reintegros médico asistenciales:

Se, acredita por el valor esperado cancelar de las solicitudes presentadas y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.1.1.8 Provisión Facturas a Recibir:

Se acredita por el importe de las facturas pendientes de recepción al cierre de cada mes correspondientes a prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas, y se debita por las facturas recibidas.

2.1.1.2. DEUDAS POR PRESTACIONES SOCIALES

2.1.1.2.1. Por Turismo y Recreación:

Se acredita por las facturaciones recibidas atinentes a servicios destinados a los beneficiarios y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.1.2.2. Otras Prestaciones Sociales

Idem 2.1.1.2.1.

2.1.1.3. DEUDAS PRESTACIONALES EN MONEDA EXTRANJERA

Se acredita por las obligaciones de índole prestacional contraídas en monedas distintas a la nacional y actualizaciones devengadas, se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.2. OTRAS DEUDAS

2.1.2.1. Acreedores Diversos:

Se acredita facturados por proveedores de servicios y bienes necesarios para el funcionamiento del Agente del Seguro de Salud, no incluidos en otros rubros; se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.2.2. Obligaciones a Pagar:

Se acredita por el Valor de los documentos firmados en cancelación de deudas producto de la actividad del Agente del Seguro de Salud; se debita por su cancelación total parcial.

2.1.2.3. Sueldos a Pagar:

Se acredita por el importe de los Sueldos y Jornales pendientes de pago y se debita por su cancelación.

2.1.2.4. Honorarios a Pagar:

Se acredita por los importes facturados a la Entidad por Servicios Profesionales (excluyendo aquellos relacionados con Honorarios por prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas) y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.2.5. Cheques Diferidos a Pagar:

Se acredita por el importe de los cheques diferidos emitidos, y se debita cuando se produce el vencimiento de los mismos.

2.1.2.6. Acreedores Concursales:

Se acredita conforme se produce el dictado de la Sentencia verificatoria.

2.1.3. DEUDAS PREVISIONALES:

2.1.3.1. Régimen de la Seguridad Social:

Se acredita por los Aportes y Contribuciones del personal propio adeudados al Régimen de la Seguridad Social y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.3.2. Régimen de Obras Sociales:

Se acredita por los Aportes y Contribuciones del personal propio adeudados a los Agentes del Seguro de Salud (incluyendo la propia Entidad) y se debita por su pago total o parcial.

2.1.3.3. Cuota Sindical:

Se acredita por el valor de los importes retenidos al personal propio y se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.3.4. Mutual:

Se acredita por los importes retenidos al personal propio y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.3.5. A.R.T.:

Se acredita por los importes devengados a favor de la aseguradora, y se debita por su cancelación

2.1.3.6. Seguro de Vida:

Se acredita por el valor retenido al trabajador y la contribución del empleador y se debita por su cancelación.

2.1.3.7. Fondo Solidario de Redistribución:

Se acredita por los importes que correspondiere ingresar al Fondo Solidario de Redistribución por los Aportes y Contribuciones por el porcentaje correspondiente a las cuotas de beneficiarios voluntarios, Planes Superadores y otros Planes no incluidos en transferencias directas vía AFIP y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.3.8. Plan de Facilidades Pago / Moratorias:

Se acredita por los importes consolidados con los Organismos de Fiscalización y se debita por el pago de las cuotas.

2.1.3.9. Otras Deudas

Se acredita por los importes retenidos y/o adeudados por conceptos diversos y se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.4. DEUDAS FISCALES:

2.1.4.1. Retención Ingresos Brutos:

Se acredita por los importes retenidos a los prestadores y/o proveedores conforme la legislación vigente, y se debita por el pago a favor de la Dirección General de Rentas que correspondiere.

2.1.4.2. Retención Impuesto a las Ganancias:

Se acredita por las retenciones efectuadas al personal propio y/o terceros y se debita por el pago efectuado a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2.1.4.3. I.V.A. Débito Fiscal:

Se acredita por prestaciones facturadas por la Obra Social gravadas con el impuesto, y se debita en forma mensual ‘con la liquidación del tributo.

2.1.4.4. I.V.A. a Pagar:

Se acredita mensualmente, si el débito fiscal IVA supera al crédito fiscal IVA por la diferencia que existiera (monto depositar) y se debita por la cancelación total o parcial.

2.1.4.5. Plan Facilidades de Pago / Moratorias:

Se acredita por los importes consolidados con los Organismos de Fiscalización y se debita por el pago de las cuotas.

2.1.4.6. Otros Impuestos, Contribuciones y Tasas a Pagar:

Se acredita por los importes fiscales devengados y/o retenciones impositivas pendientes de pago y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.5. DEUDAS FINANCIERAS:

2.1.5.1. Adelantos en Cuenta Corriente:

Se acredita al cierre del ejercicio por los importes correspondientes a cheques girados en descubierto (deberá contarse con autorización bancaria); se debita al inicio del ejercicio siguiente contra la cuenta bancaria correspondiente.

2.1.5.2. Préstamos Bancarios:

Se acredita por el importe del compromiso asumido en forma documentada, y se debita por su cancelación parcial o total.

2.1.5.3. Préstamos Financieros:

Se acredita por la obligación contraída, y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.5.4. Préstamo Programa de Reconversión de Obras Sociales:

Se acredita por los compromisos asumidos, y se debita por su cancelación total o parcial.

2.1.5.5. Deudas en Moneda Extranjera

Se acredita las obligaciones contraídas en monedas distintas a la nacional y actualizaciones devengadas le debita por su cancelación total o parcial.

2.1.5.6. Otras Deudas

2.1.6. PREVISIONES

2.1.6.1. Indemnización por Despido y Accidentes de Trabajo:

Se acredita por los montos que la estima erogar para afrontar obligaciones eventuales que pudieran convertirse en ciertas y exigibles; se debita cuando el evento previsionado se produce o se reduce la posible contingencia.

2.1.6.2. Por Mala Praxis:

Se acredita por los montos que se estima erogar para afrontar obligaciones eventuales que pudieran convertirse en ciertas y exigibles; se debita cuando el evento previsionado se produce.

2.1.6.3. Otras Previsiones

2.2.- PASIVO NO CORRIENTE

2.2.1. DEUDAS POR PRESTACIONES (conforme explicitado en Corriente)

2.2.2. OTRAS DEUDAS (conforme explicitado en Corriente)

2.2.3. DEUDAS PREVISIONALES (conforme explicitado en Corriente)

2.2.4. DEUDAS FISCALES (conforme explicitado en Corriente)

2.2.5. DEUDAS FINANCIERAS (Conforme explicitado en Corriente)

2.2.6. PREVISIONES (conforme explicitado en Corriente)

3. PATRIMONIO NETO

3.1. FONDO SOCIAL:

Se acredita por el Patrimonio al comienzo de la actividad.

3.2. RESULTADOS ACUMULADOS:

3.2.1. Superavits Reservados

Se debita o acredita según Resolución estatutaria o del Organo Directivo.

3.2.2. Resultados de Ejercicios Anteriores:

Se debita o acredita por la incorporación de los resultados registrados el ejercicio anterior.

3.2.3. Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores:

Se debita o acredita por aquellas partidas omitidas de registrar oportunamente, que hubieran incidido en resultados de ejercicios ya cerrados: En el ejercicio siguiente corresponde revertir el saldo contra Resultado de Ejercicios Anteriores.

3.2.4. Resultados del Ejercicio:

Se debita o acredita en asiento de cierre de las cuentas de resultado del ejercicio. Al ejercicio siguiente corresponde revertir el saldo contra Resultado de Ejercicios Anteriores.

4. RECURSOS

4.1. APORTES, CONTRIBUCIONES. Y CUOTAS TRANSFERIDOS POR AFIP/ANSES.

4.1.1. Recursos Ley 23.660 art 19 inc a) (Personal en Relación de Dependencia):

Se acredita por los importes devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.1.2. Subsidio por Distribución Automática:

Se acredita por los importes devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.1.3. Cuotas de Monotributistas:

Se acredita por los importes devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.1.4. Cápitas por Jubilados y Pensionados:

Se acredita por los importes devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.1.5. Recursos de Distinta Naturaleza (ley 23.660 art 19 inc c):

Se acredita por losa importes, devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.1.6. Recursos por Convenios de Corresponsabilidad Gremial:

Se acredita por los importes, devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.1.7. Otros

4.2. APORTES, CONTRIBUCIONES Y CUOTAS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE

4.2.1. Cuota Beneficiarios Voluntarios:

Se acredita por los importes devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.2.2. Cuotas de Planes Superadores:

Se acredita por los importes devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.2.3. Otros Recursos Legales o Convencionales:

Se acredita por los importes devengados mensualmente a favor de la Entidad; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.2.4. Otros

4.3. INGRESOS POR SERVICIOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS

4.3.1 Servicios Médico Asistenciales:

Se acredita por los recursos obtenidos por servicios médicos brindados en efectores gestionados, por la Obra Social y se debita al finalizar el ejercicio con imputación a resultados.

4.3.2. Venta de Medicamentos:

Se acredita por las ventas efectuadas en farmacias gestionadas por la Obra Social y Se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.3.3. Venta de Otros Productos de Farmacia y Optica:

Se acredita por las ventas efectuadas en farmacias gestionadas por la Obra Social y se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.3.4. Coseguros:

Se acredita por los importes cobrados a los beneficiarios y se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.4. OTROS RECURSOS

4.4.1. Subsidios A.P.E. (Alta Complejidad, HIV, discapacidad, etc.):

Se acredita al acordar la Administración de Programas Especiales un subsidio o reintegro de fondos a la Obra Social; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.4.2. Donaciones Destinadas a Prestaciones Médico Asistenciales:

Se acredita por los importes, recibidos por este concepto; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.4.3. Intereses Ganados

4.4.4. Actualizaciones Positivas

Se acreditan por los incrementos devengados del capital invertido, y se debitan al finalizar el ejercicio con impotaci6ri a Resultados.

4.4.5. Diferencias de Cambio Positivas:

Se acredita o debita por las variaciones devengadas en los rubros de moneda extranjera. Al finalizar el ejercicio se registra con imputación a Resultados.

4.4.6. Resultados por Venta de Bienes de Uso:

Se acredita o debita al efectivizarse la Venta de un Bien de Uso. Al finalizar el ejercicio se registra con imputación a Resultados.

4.4.7. Recursos Varios:

Se acredita por los importes recibidos y se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.5. RECURSOS POR PRESTACIONES SOCIALES

4.5.1. Recursos por Servicios de Turismo:

Se acredita por los recursos facturados por servicios de turismo gestionados por la Obra Social; se debita al finalizar ejercicio con imputación a Resultados.

4.5.2. Recursos por otras Prestaciones Sociales Brindadas:

Se acredita por los montos facturados en relación con otras prestaciones sociales brindadas por la Obra Social; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.5.3. Donaciones Destinadas a Solventar Otras Prestaciones Sociales:

Se acredita por los importes recibidos con este destino; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

4.5.4. Aportes Extraordinarios de Entidades Sindicales/Empresas:

Se acredita por los importes, sin cargo de devolución, recibidos para cubrir déficit de la obra social; se debita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5. GASTOS

5.1. GASTOS EN PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES

5.1.1. SERVICIO MEDICO-ASISTENCIAL

5.1.1.1. SERVICIOS PROPIOS (atención médico-asistencial brindada por la obra social en un efector gestionado por sí misma)

5.1.1.1.1. Sueldos

5.1.1.1.2. Cargas Sociales

5.1.1.1.3. Honorarios

5.1.1.1.4. Insumos Sanatoriales

5.1.1.1.5. Bienes de Consumo

5.1.1.1.6. Gastos de Funcionamiento

5.1.1.1.7. Otros

Se debitan por los gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos y se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.1.1.2. SERVICIOS CONTRATADOS

5.1.1.2.1. Convenios Globales

5.1.1.2.2. Atención Médica Primaria

5.1.1.2.3. Programas de Prevención

5.1.1.2.4. Atención Secundaria,

5.1.1.2.5. Salud Mental

5.1.1.2.6. Rehabilitación

5.1.1.2.7. Odontología

5.1.1.2.8. Otras Coberturas

5.1.1.2.9. Optica

5.1.1.2.10. Prótesis - Ortesis

5.1.1.2.11. Servicios de Ambulancia

5.1.1.2.12. Alta Complejidad

5.1.1.2.13. Otros

Se debitan por la facturación recibida por cada uno de estos conceptos, y se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados. Se ajustan en función a lo determinado por la auditoría médica.

5.1.2. PRESTACIONES FARMACEUTICAS y ANEXAS

5.1.2.1. SERVICIOS PROPIOS

5.1.2.1.1. Sueldos

5.1.2.1.2. Cargas Sociales

5.1.2.1.3. Honorarios

5.1.2.1.4. Gastos de Funcionamiento

5.1.2.1.5. Costo Venta Medicamentos

5.1.2.1.6. Costo Venta Productos de Perfumería y Optica

5.1.2.1.7. Otros

Se debitan por los gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos y se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.1.2.2. SERVICIOS CONTRATADOS

Se debita por la facturación recibida por este concepto y se acredita al finalizar el ejercicio imputación a Resultados. Se ajustan en función a lo determinado por la auditoría médica.

5.1.2.2.1. Medicamentos Crónicos

5.1.2.2.2. Resto de Medicamentos

5.1.3. GASTOS INDIRECTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

5.1.3.1. Sueldos

5.1.3.2. Cargas Sociales

5.1.3.3. Honorarios

5.1.3.4. Gastos de Funcionamiento

5.1.3.5. Otros

Se debitan por los gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos y se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.2. GASTOS EN PRESTACIONES SOCIALES

5.2.1. PRESTACIONES DETURISMO

5.2.1.1. SERVICIOS PROPIOS.

5.2.1.1.1. Sueldos

5.2.1.1.2. Cargas Sociales

5.2.1.1.3. Honorarios

5.2.1.1.4. Insumos Hotelería

5.2.1.1.5. Bienes de Consumo

5.2.1.1.6. Gastos de Funcionamiento

5.2.1.1.7. Otros

Se debitan por los gastos incluidos y facturados (en los que correspondiere) por la Obra Social por cada uno de estos conceptos y se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.2.1.2. SERVICIOS CONTRATADOS

Se debita por la facturación recibida por este concepto y se acredita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.2.2. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

5.2.2.1. SERVICIOS PROPIOS

5.2.2.1.1. Sueldos

5.2.2.1.2. Cargas Sociales

5.2.2.1.3. Honorarios

5.2.2.1.4. Insumos

5.2.2.1.5. Bienes de Consumo

5.2.2.1.6. Gastos de Funcionamiento

5.2.2.1.7. Otros

Se debitan por los gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos y se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.2.2.2. SERVICIOS CONTRATADOS

Se debita por la facturación recibida por este concepto y se acredita al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.3. GASTOS DE ADMINISTRACION

5.3.1. Sueldos

5.3.2. Cargas Sociales

5.3.3. Honorarios

5.3.4. Servicios Públicos

5.3.5. Gastos de Funcionamiento

5.3.5.1. Librería, Impresiones y Publicaciones

5.3.5.2. Mantenimiento, Refacciones y Limpieza

5.3.5.3. Movilidad y Viáticos

5.3.5.4. Sistematización de Datos

5.3.5.5. Prensa y Propaganda

5.3.5.6. Impuestos y Tasas

5.3.5.7. Seguros

5.3.5.8. Alquileres

5.3.5.9. Otros Gastos de Funcionamiento

5.3.6. Otros

Se debitan por tos gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos y se acreditan al finalizarse el ejercicio con imputación a Resultados.

5.4. GASTOS DE RECAUDACION Y FISCALIZACION

5.4.1. Sueldos

5.4.2. Cargas Sociales

5.4.3. Honorarios

5.4.4. Gastos de Funcionamiento

5.4.5. Otros

Se debitan por los gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos. Se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.5. GASTOS DE PROMOCION Y DIFUSION

5.5.1. Sueldos

5.5.2. Cargas Sociales

5.5.3. Honorarios

5.5.4. Gastos de Funcionamientos

5.5.5. Otros

Se debitan por los gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos. Se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

5.6. GASTOS FINANCIEROS

5.6.1. Intereses

5.6.2. Actualizaciones

5.6.3. Comisiones y Gastos Bancarios

5.7. TROS GASTOS

5.7.1. Deudores Incobrables

5.7.2. Indemnizaciones Laborales

5.7.3. Reclamos por Mala Praxis

5.7.4. Honorarios y Gastos Judiciales

Se debitan por los gastos incurridos y facturados (en los que correspondiere) por cada uno de estos conceptos y se acreditan al finalizar el ejercicio con imputación a Resultados.

RESOLUCION Nº 1430/10 SSSALUD

ANEXO I - PLAN DE CUENTAS

1,, ACTIVO

1,1, ACTIVO CORRIENTE

1,1,1, CAJA Y BANCOS

1,1,1,1, CAJA

1,1,1,2, FONDO FIJO

1,1,1,3, VALORES A DEPOSITAR

1,1,1,4, BANCOS

1,1,1,5, FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA

1,1,1,6, OTROS

1,1,2, INVERSIONES

1,1,2,1, DEPOSITOS A PLAZO FIJO

1,1,2,1,1, EN MONEDA NACIONAL

1,1,2,1,2. EN MONEDA EXTRANJERA

1,1,2,2, TITULOS PUBLICOS

1,1,2,2,1. EN MONEDA NACIONAL

1,1,2,2,2. EN MONEDA EXTRANJERA

1,1,2,3, OTRAS INVERSIONES

1,1,2,3,1, EN MONEDA NACIONAL

1,1,2,3,2. EN MONEDA EXTRANJERA

1,1,3, CREDITOS

1,1,3,1, CREDITOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES

1,1,3,1,1, DEUDORES POR APORTES Y CONTRIB. (SOBRE NOMINA SALARIAL)

1,1,3,1,2, DEUDORES MONOTRIBUTISTAS

1,1,3,1,3, DEUDORES CAPITA JUBILADOS Y PENSIONADOS

1,1,3,1,4, DEUDORES BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS

1,1,3,1,5, DEUDORES POR PLANES SUPERADORES

1,1,3,1,6, DEUDORES EMPLEADOS SERVICIO DOMESTICO

1,1,3,1,7, OTROS DEUDORES

1,1,3,1,8, DEUDORES MOROSOS

1,1,3,1,9, DEUDORES POR ACTAS/ACUERDO

1,1,3,1,10, CHEQUES DIFERIDOS A COBRAR

1,1,3,1,11, DEUDORES POR CERTIFICADOS DE DEUDA

1,1,3,1,12, DEUDORES EN GESTION JUDICIAL

1,1,3,1,13, (menos) PREVISION INCOBRABLES

1,1,3,2, OTROS CREDITOS

1,1,3,2,1, DEUDORES POR SERVICIOS ASISTENCIALES y FARMACIA

1,1,3,2,2, ANTICIPOS AL PERSONAL

1,1,3,2,3, PRESTAMOS AL PERSONAL

1,1,3,2,4, ANTICIPOS A RENDIR

1,1,3,2,5, ANTICIPOS A PRESTADORES

1,1,3,2,6, ANTICIPOS A PROVEEDORES

1,1,3,2,7, GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO

1,1,3,2,8, CHEQUES DIFERIDOS A COBRAR

1,1,3,2,9, DEPOSITOS EN GARANTIA

1,1,3,2,10, DEUDORES POR TURISMO Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

1,1,3,2,11, DOCUMENTOS A COBRAR

1,1,3,2,12, I.V.A. CREDITO FISCAL

1,1,3,2,13, CREDITOS DIVERSOS

1,1,3,2,14, (menos) PREVISION INCOBRABLES

1,1,4, BIENES DE CAMBIO

1,1,4,1, MEDICAMENTOS

1,1,4,2, ARTICULOS DE PERFUMERIA Y OPTICA

1,1,4.3, OTROS

1,1,5, OTROS ACTIVOS

1,1,5,1, OTROS

1,2, ACTIVO NO CORRIENTE

1,2,1, CREDITOS

1,2,1,1, CREDITOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES

1,2,1,1,1, DEUDORES POR ACTAS/ACUERDOS

1,2,1,1,2, DEUDORES EN GESTION JUDICIAL

1,2,1,1,3, (menos) PREVISION INCOBRABLES

1,2,1,2, OTROS CREDITOS

1,2,1,2,1, DEUDORES DIVERSOS

1,2,1,2,2, (menos) PREVISION INCOBRABLES

1,2,2, INVERSIONES

1,2,2,1, DEPOSITOS A PLAZO FIJO

1,2,2,1,1, EN MONEDA NACIONAL

1,2,2,1,2, EN MONEDA EXTRANJERA

1,2,2,2, TITULOS PUBLICOS

1,2,2,2,1, EN MONEDA NACIONAL

1,2,2,2,2, EN MONEDA EXTRANJERA

1,2,2,3, OTRAS INVERSIONES

1,2,2,3,1, EN MONEDA NACIONAL

1,2,2,3,2, EN MONEDA EXTRANJERA

1,2,3, BIENES DE USO

1,2,3,1, INMUEBLES

1,2,3,1,1, TERRENOS

1,2,3,1,2, EDIFICIOS

1,2,3,1,3, (menos) Amortización Acumulada s/Edificios

1,2,3,1,4, OBRAS EN CURSO

1,2,3,2, RODADOS

1,2,3,2,1 (menos) Amortización Acumulada s/Rodados

1,2,3,3 MUEBLES Y UTILES

1,2,3,3.1 (menos) Amortización Acumulada s/Muebles y útiles

1,2,3,4 INSTALACIONES

1,2,3,4.1 (menos) Amortización Acumulada s/Instalaciones

1,2,3,5 APARATOS Y EQUIPOS MEDICOS

1,2,3,5,1 (menos) Amortización Acumulada s/Aparatos y equipos médicos

1,2,3,6 OTROS BIENES

1,2,3,6,1 (menos) Amortización Acumulada s/Otros Bienes

1,2,4, ACTIVOS INTANGIBLES

1,2,4,1 GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

1,2,4,1,1 (menos) Amortización Acumulada s/Gastos de Org. y Desarrollo

1,2,4,2 MARCAS Y PATENTES

1,2,4,2.1. (menos) Amortización Acumulada s/Marcas y Patentes

1.2.4.3. LICENCIAS VARIAS

1.2.4.3.1. (menos) Amortización Acumulada s/ Licencias Varias

1.2.4.4. OTROS

1.2.4.4.1. (menos) Amortización Acumulada s/ Otros

1,2,5, OTROS ACTIVOS

2,, PASIVO

2,1, PASIVO CORRIENTE

2,1,1, DEUDAS POR PRESTACIONES

2,1,1,1, DEUDAS POR PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES

2,1,1,1,1, DEUDAS POR PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES PROPIAS

2,1,1,1,2, DEUDAS POR PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES CONTRATADAS

2,1,1,1,3, DEUDAS POR PRESTACIONES FARMACEUTICAS PROPIAS

2,1,1,1,4, DEUDAS POR PRESTACIONES DE OPTICA, ORTOPEDIA Y OTRAS PROPIAS

2,1,1,1,5, DEUDAS POR PRESTACIONES FARMACEUTICAS CONTRATADAS

2,1,1,1,6, DEUDAS POR PRESTACIONES DE OPTICA ORTOPEDIA y OTRAS CONTRAT.

2,1,1,1,7, REINTEGROS MEDICO-ASISTENCIALES

2,1,1,1,8, PROVISION FACTURAS A RECIBIR

2,1,1,2, DEUDAS POR PRESTACIONES SOCIALES

2,1,1,2,1 Por Turismo y Recreación

2,1,1,2,2 Otras Prestaciones Sociales

2,1,1,3. DEUDAS PRESTACIONALES EN MONEDA EXTRANJERA

2,1,2, OTRAS DEUDAS

2,1,2,1, ACREEDORES DIVERSOS

2,1,2,2, OBLIGACIONES A PAGAR

2,1,2,3, SUELDOS A PAGAR

2,1,2,4, HONORARIOS A PAGAR

2,1,2,5, CHEQUES DIFERIDOS A PAGAR

2,1,2,6, ACREEDORES CONCURSALES

2,1,3, DEUDAS PREVISIONALES

2,1,3,1, REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2,1,3,2, REGIMEN DE OBRAS SOCIALES

2,1,3,3, CUOTA SINDICAL

2,1,3,4, MUTUAL

2,1,3,5, ART

2,1,3,6, SEGURO DE VIDA

2,1,3,7 FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

2,1,3,8 PLANES DE FACILIDADES DE PAGO/MORATORIAS

2,1,3,9 OTRAS DEUDAS

2,1,4, DEUDAS FISCALES

2,1,4,1 RETENCION INGRESOS BRUTOS

2,1,4,2 RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2,1,4,3 I.V.A. DEBITO FISCAL

2,1,4,4 I.V.A. A PAGAR

2,1,4,5 PLANES DE FACILIDADES DE PAGO, MORATORIAS

2,1,4,6 OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS A PAGAR

2,1,5, DEUDAS FINANCIERAS

2,1,5,1 ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE

2,1,5,2 PRESTAMOS BANCARIOS

2,1,5,3 PRESTAMOS FINANCIEROS

2,1,5,4 PRESTAMO PROGRAMA DE RECONVERSION OBRAS SOCIALES

2,1,5,5 DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA

2,1,5,6 OTRAS DEUDAS

2,1,6, PREVISIONES

2,1,6,1, INDEMNIZACIÓN por DESPIDO y ACCIDENTES DE TRABAJO

2,1,6,2, POR MALA PRAXIS

2,1,6,3, OTRAS PREVISIONES

2,2, PASIVO NO CORRIENTE

2,2,1, DEUDAS POR PRESTACIONES (conforme detalle de CORRIENTE)

2,2,2, OTRAS DEUDAS (conforme detalle de CORRIENTE)

2,2,3 DEUDAS PREVISIONALES (conforme detalle de CORRIENTE)

2,2,4 DEUDAS FISCALES (conforme detalle de CORRIENTE)

2,2,5 DEUDAS FINANCIERAS (conforme detalle de CORRIENTE)

2,2,6, PREVISIONES (conforme detalle de CORRIENTE)

3 PATRIMONIO NETO

3,1, FONDO SOCIAL

3,2, RESULTADOS ACUMULADOS

3.2.1 SUPERAVITS RESERVADOS

3.2.2 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

3.2.3 AJUSTE DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

3.2.4 RESULTADOS DEL EJERCICIO

4 RECURSOS

4,1, APORTES CONTRIBUCIONES Y CUOTAS TRANSFERIDOS POR AFIP/ANSES

4,1,1 RECURSOS LEY 23.660 ART. 19 INC. a) (PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA)

4,1,2 SUBSIDIO POR DISTRIBUCION AUTOMATICA

4,1,3 CUOTAS DE MONOTRIBUTISTAS

4,1,4 CAPITAS POR JUBILADOS Y PENSIONADOS

4,1,5 RECURSOS DE DISTINTA NATURALEZA (LEY 23.660 ART. 19 INC. c)

4,1,6 RECURSOS POR CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

4,1,7 OTROS

4,2, APORTES CONTRIBUCIONES Y CUOTAS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE

4,2,1 CUOTA BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS

4,2,2 CUOTAS DE PLANES SUPERADORES

4,2,3 OTROS RECURSOS LEGALES O CONVENCIONALES

4,2,4 OTROS

4,3, INGRESOS POR SERVICIOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS

4,3,1 SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES

4,3,2 VENTA DE MEDICAMENTOS

4,3,3 VENTA DE OTROS PRODUCTOS DE FARMACIA Y OPTICA

4,3,4 COSEGUROS

4,4, OTROS RECURSOS

4,4,1 SUBSIDIOS A.P.E. (ALTA COMPLEJIDAD, HIV, DISCAPACIDAD, ETC.)

4,4,2 DONACIONES DESTINADAS A PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES

4,4,3 INTERESES GANADOS

4,4,4 ACTUALIZACIONES POSITIVAS

4,4,5 DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITIVAS

4,4,6 RESULTADOS POR VENTA DE BIENES DE USO

4,4,7 RECURSOS VARIOS

4,5. RECURSOS POR PRESTACIONES SOCIALES

4,5.1 RECURSOS POR SERVICIOS DE TURISMO

4,5.2 RECURSOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES BRINDADAS

4,5.3 DONACIONES DESTINADAS A SOLVENTAR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

4,5.4 APORTES EXTRAORDINARIOS DE ENTIDADES SINDICALES/EMPRESAS

5,, GASTOS

5,1, GASTOS EN PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES

5,1,1, SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

5,1,1,1, SERVICIOS PROPIOS

5,1,1,1,1, SUELDOS

5,1,1,1,2, CARGAS SOCIALES

5,1,1,1,3, HONORARIOS

5,1,1,1,4, INSUMOS SANATORIALES

5,1,1,1,5, BIENES DE CONSUMO

5,1,1,1,6, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,1,1,1,7, OTROS

5,1,1,2, SERVICIOS CONTRATADOS

5,1,1,2,1, CONVENIOS GLOBALES

5,1,1,2,2, ATENCION MEDICA PRIMARIA

5,1,1,2,3, PROGRAMAS DE PREVENCION

5,1,1,2,4, ATENCION SECUNDARIA

5,1,1,2,5, SALUD MENTAL

5,1,1,2,6, REHABILITACION

5,1,1,2,7, ODONTOLOGIA

5,1,1,2,8, OTRAS COBERTURAS

5,1,1,2,9, OPTICA

5,1,1,2,10, PROTESIS - ORTESIS

5,1,1,2,11, SERVICIOS DE AMBULANCIA

5,1,1,2,12, ALTA COMPLEJIDAD

5,1,1,2,13, OTROS

5,1,2, PRESTACIONES FARMACEUTICAS Y ANEXAS

5,1,2,1, SERVICIOS PROPIOS

5,1,2,1,1, SUELDOS

5,1,2,1,2, CARGAS SOCIALES

5,1,2,1,3, HONORARIOS

5,1,2,1,4, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,1,2,1,5, COSTO VENTA MEDICAMENTOS

5,1,2,1,6, COSTO VENTA PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y OPTICA

5,1,2,1,7, OTROS

5,1,2,2, SERVICIOS CONTRATADOS

5,1,2,2,1 MEDICAMENTOS CRÓNICOS

5,1,2,2,2 RESTO DE MEDICAMENTOS

5,1,3 GASTOS INDIRECTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

5,1,3,1 SUELDOS

5,1,3,2 CARGAS SOCIALES

5,1,3,3 HONORARIOS

5,1,3,4 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,1,3,5 OTROS

5,2, GASTOS EN PRESTACIONES SOCIALES

5,2,1, PRESTACIONES DE TURISMO

5,2,1,1, SERVICIOS PROPIOS

5,2,1,1,1, SUELDOS

5,2,1,1,2, CARGAS SOCIALES

5,2,1,1,3, HONORARIOS

5,2,1,1,4, INSUMOS HOTELERIA

5,2,1,1,5, BIENES DE CONSUMO

5,2,1,1,6, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,2,1,1,7, OTROS

5,2,1,2, SERVICIOS CONTRATADOS

5,2,2, OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

5,2,2,1, SERVICIOS PROPIOS

5,2,2,1,1 SUELDOS

5,2,2,1,2 CARGAS SOCIALES

5,2,2,1,3 HONORARIOS

5,2,2,1,4 INSUMOS

5,2,2,1,5 BIENES DE CONSUMO

5,2,2,1,6 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,2,2,1,7 OTROS

5,2,2,2, SERVICIOS CONTRATADOS

5,3 GASTOS DE ADMINISTRACION

5,3,1 SUELDOS

5,3,2 CARGAS SOCIALES

5,3,3 HONORARIOS

5,3,4 SERVICIOS PUBLICOS

5,3,5 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,3,5,1 LIBRERIA, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES

5,3,5,2 MANTENIMIENTO, REFACCIONES Y LIMPIEZA

5,3,5,3 MOVILIDAD Y VIATICOS

5,3,5,4 SISTEMATIZACION DE DATOS

5,3,5,5 PRENSA Y PROPAGANDA

5,3,5,6 IMPUESTOS Y TASAS

5,3,5,7 SEGUROS

5,3,5,8 ALQUILERES

5,3,5,9 OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,3,6 OTROS

5,4 GASTOS DE RECAUDACION Y FISCALIZACION

5,4,1 SUELDOS

5,4,2 CARGAS SOCIALES

5,4,3 HONORARIOS

5,4,4 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,4,5 OTROS

5,5 GASTOS DE PROMOCION Y DIFUSION

5,5,1 SUELDOS

5,5,2 CARGAS SOCIALES

5,5,3 HONORARIOS

5,5,4 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5,5,5 OTROS

5,6 GASTOS FINANCIEROS

5,6,1 INTERESES

5,6,2 ACTUALIZACIONES

5,6,3 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS

5,7 OTROS GASTOS

5,7,1 DEUDORES INCOBRABLES

5,7,2 INDEMNIZACIONES LABORALES

5,7,3 RECLAMOS POR MALA PRAXIS

5,7,4 HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "A": BIENES DE USO

Por el ejercicio anual finalizado el ....

CONCEPTOS	VALORES ORIGINALES				AMORTIZACIONES					VALOR NETO AL CIERRE
	Inicio del Ejercicio	Aumento Ejercicio	Dismin. Ejercicio	Cierre del Ejercicio	Acumulad. al Inicio	Dismin. Ejercicio	DEL EJERCICIO %	DEL EJERCICIO Importe	Acumulad. al Cierre	
TOTALES										

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "B": ACTIVOS INTANGIBLES

Por el ejercicio anual finalizado el ....

CONCEPTOS	VALORES ORIGINALES				AMORTIZACIONES					VALOR NETO AL CIERRE	
	Inicio del Ejercicio	Aumento Ejercicio	Dismin. Ejercicio	Cierre del Ejercicio	Acumulad. al Inicio	Dismin. Ejercicio	DEL EJERCICIO %	DEL EJERCICIO Importe	Acumulad. al Cierre	Actual	Anterior
TOTALES											

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "C": ACTIVOS INVERSIONES

Por el ejercicio anual finalizado el ....

DETALLE	VALOR AL INICIO	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		VALOR AL CIERRE
		AUMENTOS	DISMINUCIONES	
Inversiones Temporarias				
Depósitos a Plazo Fijo				
Titulos Públicos				
Otras Inversiones				
Totales				

DETALLE	VALOR AL INICIO	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		VALOR AL CIERRE
		AUMENTOS	DISMINUCIONES	
Inversiones No Corrientes				
Depósitos a Plazo Fijo				
Titulos Públicos				
Otras Inversiones				
Totales				

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "D": ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

Por el ejercicio anual finalizado el ....

DETALLE DE CUENTAS	TIPOS DE MONEDA	CANTIDAD AL CIERRE DEL EJERCICIO	SALDO AL INICIO	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO (en $)		SALDO AL CIERRE
				AUMENTOS	DISMINUCIONES	
CORRIENTES						
Fondos en Moneda Extranjera						
Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranjera						
Títulos Públicos en Moneda Extranjera						
Otras Inversiones en Moneda Extranjera						
Deudas Prestacionales en Moneda Extranjera						
Deudas Financieras en Moneda Extranjera						
Totales						
NO CORRIENTES						
Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranjera						
Títulos Públicos en Moneda Extranjera						
Otras Inversiones en Moneda Extranjera						
Deudas Prestacionales en Moneda Extranjera						
Deudas Financieras en Moneda Extranjera						
Totales						

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "E" - PREVISIONES

Por el ejercicio anual finalizado el ....

DETALLE	SALDOS AL INICIO	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDOS AL CIERRE
		AUMENTO	DISMINUCION	
CORRIENTES				
INDEMNIZ. POR DESPIDO Y ACCIDENTES DE TRABAJO				
POR MALA PRAXIS				
OTRAS PREVISIONES				
Totales				
NO CORRIENTES				
INDEMNIZ. POR DESPIDO Y ACCIDENTES DE TRABAJO				
POR MALA PRAXIS				
OTRAS PREVISIONES				
Totales				

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "F" - CUADRO ANALITICO DE RECURSOS

Por el ejercicio anual finalizado el ....

Cifras expresadas en pesos

Con la mayor desagregación de clientes

	Actual	Anterior
RECURSOS ORDINARIOS		
Recursos por Aportes y Contribuciones Ley 22269		
Recursos Monotributistas y Servicio Doméstico		
Recursos por Fondo Solidario Dec. 492/95		
Recursos por Cuotas Adherentes		
Recursos por Servicios Médicos y Farmaceúticos		
Recursos por Prestaciones Sociales		
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS		
RECURSOS EXTRAORDINARIOS		
Subsidios A.P.E.		
Ingresos Financieros		
Resultado Vta. Bienes de Uso		
TOTAL RECURSOS EXTRAORDINARIOS		
TOTAL RECURSOS		

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "G" - GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION

Por el ejercicio anual finalizado el ....

RUBROS	Actual	Anterior
Sueldos		
Cargas Sociales		
Honorarios		
Servicios Públicos		
Librería, Impresiones y Publicaciones		
Mantenimiento, Refacciones y Limpieza		
Movilidad y Viáticos		
Sistematización de datos		
Prensa y Propaganda		
Impuesto y Tasas		
Seguros		
Alquileres		
Amortizacion del Ejercicio		
Otros Gastos de Funcionamiento		
TOTALES		

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "H" - GASTOS OPERATIVOS

Por el ejercicio anual finalizado el ....

RUBROS	PRESTACIONES MEDICAS		PRESTACIONES FARMACEUTICAS		PRESTACIONES SOCIALES		OTRAS PRESTACIONES		TOTAL AL	TOTAL AL ....
	PROPIAS	CONTRAT	PROPIAS	CONTRAT	PROPIAS	CONTRAT	PROPIAS	CONTRAT		
Sueldos										
Cargas Sociales										
Honorarics										
Insumos										
Bienes de Consumo										
Convenios Globales										
Atención Médica Primaria										
Programas de Prevención										
Atención Secundaria										
Salud Mental										
Rehabilitación										
Odontología										
Otras Coberturas										
Optica										
Prótesis y Ortesis										
Servicios de Ambulancia										
Alta Complejidad										
Medicamentos Crónicos										
Resto de Medicamentos										
Gastos de Funcionamiento										
Amortización del Ejercicio										
Otros										
TOTALES										

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "I" - RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA

Por el ejercicio anual finalizado el .... y el ....

DETALLE	Actual	Anterior
ORIGINADOS POR ACTIVOS		
INTERESES Y ACTUALIZACIONES POR FINANCIACION DE ARANCELES Y CUOTAS SOCIALES		
INTERESES DE COLOCACIONES TRANSITORIAS		
ACTUALIZACIONES DE CUENTAS POR COBRAR POR PUBLICIDAD		
DIFERENCIAS DE CAMBIO		
REALIZACION DE TITULOS PUBLICOS		
INTERESES VARIOS NETOS		
RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION		
RESULTADOS POR TENENCIA		
TOTALES		
ORIGINADOS POR PASIVOS		
RECARGOS FINANCIEROS POR DEUDAS SOCIALES		
DIFERENCIAS DE CAMBIO		
ACTUALIZACIONES POR FINANCIACION DEUDA DERIVADA DE LOS PROCESOS JUDICIALES		
RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION		
OTROS		
TOTALES		

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:

ANEXO "J" - INDICADORES DE MONITOREO

Por el ejercicio anual finalizado el ....

INDICE	TIPO	NOMBRE	FORMULA	IMPORTES DEL INDICADOR	INDICADOR	VALOR ACEPTADO
1	Principal	Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente			>0
2	Principal	Endeudamiento total	Pasivo Total/ Patrimonio Neto			<2
3	Principal	Endeudamiento corriente	Pasivo Corriente/ Patrimonio Neto			<1
4	Principal	Patrimonio Neto	Activo Total - Pasivo Total			>0
5	Principal	Inmovilizacion de Bienes de Uso	Bienes de Uso/ Patrimonio Neto			<1
6	Principal	Resultado operativo	Resultado Operativo / Recursos Brutos			>0
7	Principal	Nivel de Gastos Prestacionales	Gasto Prestacional x 100/ Recursos Brutos			>0=80%
8	Principal	Nivel de gastos Administrativos	Gasto administrativo x 100/ Recursos Brutos			<0=8%
9	Principal	Rotacion de Créditos por Aportes y Contribuciones	Creditos por Aportes y Contribuciones / Promedio mensual de Ingresos por Aportes y Contribuciones			<2,3
10	Principal	Rotacion de Deudas Prestacionales	Deudas Prestacionales / Gastos Prestacionales promedio mes (exc. Deud. Gest. Jud.) x30			<120
11	Principal	Liquidez Prestacional	Activo Corriente / Pasivo Cte. Prestacional			>1
12	Principal	Cantidad de beneficiarios	Cantidad de Beneficiarios			>10000
13	Auxiliar	Gasto total en personal	Gasto Total en Personal / Ingresos Totales			
14	Auxiliar	Gasto administrativo en Personal	Gasto Administrativo en Personal / Ingreso Total			
15	Auxiliar	Gasto Prestacional en Personal Propio,	Gasto Prestacional en Personal Propio / Ingresos Totales			
16	Auxiliar	Capacidad de Cancelacion de Pasivos	Pasivo Total / Ingresos Totales			
17	Auxiliar	Ingreso por Titular aporte en relacion de dependencia	Ingresos por Aportes y Contribuciones / Cantidad de Titulares Aportantes en Relac. De Dependencia.			
18	Auxiliar	Ingreso por Fondo Solidario (Dto. 492/95)	Ingreso por Fondo Solidario (Dto. 492/95) y Cantidad de Titulares Aportantes en relacion de Dependencia			
19	Auxiliar	Ingresos por beneficiarios	Ingresos Totales / Cantidad de Beneficiarios			
20	Auxiliar	Ingresos / Egresos de beneficiarios	Cantidad de Beneficiarios al Cierre Actual - Cantidad de Beneficiarios al cierre anterior / Cant de benef. al cierre anterior			

ANEXO II

ESTADOS CONTABLES BASICOS

- Estado de Situación Patrimonial
- Estado de Recursos y Gastos
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- Estados de Flujos de Efectivo

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL ,,,/,,,/,,, COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

RUBROS	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos (Anexo D y Nota 2.1)		
Inversiones (Anexo C y Nota 2,2,)		
Créditos por Aportes y Contribuciones (Nota 2,3,)		
Otros Créditos (Nota 2,4,)		
Bienes de Cambio (Nota 2, 5,)		
Otros Activos (Nota 2,6,)		
Total del Activo Corriente		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Créditos por Aportes y Contribuciones (Nota 2,7,)		
Otros Créditos (Nota 2,8,)		
Inversiones (Anexo C y Nota 2,9,)		
Bienes de Uso (Anexo A y Nota 2,10,)		
Activos Intangibles (Anexo B y Nota 2,11,)		
Otros Activos (Nota 2,12,)		
Total del Activo No Corriente		
Total del Activo		
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas por Prestaciones Medico Asistenciales (Nota 3,1,)		
Deudas por Prestaciones Sociales (Nota 3,2,)		
Otras Deudas (Nota 3,3,)		
Deudas Previsionales (Nota 3,4,)		
Deudas Fiscales (Nota 3,5,)		
Deudas Financieras (Nota 3,6,)		
Previsiones (Anexo E y Nota 3,7,)		
Total del Pasivo Corriente		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas por Prestaciones Medico Asistenciales (Nota 3,1,)		
Deudas por Prestaciones Sociales (Nota 3,2,)		
Otras Deudas (Nota 3,3,)		
Deudas Previsionales (Nota 3,4,)		
Deudas Fiscales (Nota 3,5,)		
Deudas Financieras (Nota 3,6,)		
Previsiones (Anexo E y Nota 3,7,)		
Total del Pasivo No Corriente		
Total del Pasivo		
PATRIMONIO NETO		
Según Estado Correspondiente Nota 4,1,		
Total del Pasivo y Patrimonio Neto		

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:
ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL ,,,/,,,/,,, Y EL ,,,/,,,/,,, COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

DETALLE		Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
Resultados Ordinarios (A)		xxx	xxx
APORTES CONTRIB. Y CUOTAS TRANSF. POR AFIP/ANSES (Anexo F Y Nota 5.1)	xxx		
APORTES CONTRIBUC. Y CUOTAS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE (Anexo F Y Nota 5.2)	xxx		
INGRESOS POR SERVICIOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS (Anexo F Y Nota 5.3)	xxx		
GASTOS EN PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES (Anexo H Y Nota 5.4)	(xxx)	(xxx)	
SUBSIDIOS A.P.E.(ALTA COMPLEJIDAD, HIV, DISCAPACIDAD, ETC)		xxx	
RECURSOS POR PRESTACIONES SOCIALES (Anexo F Y Nota 5.5)	xxx		
GASTOS EN PRESTACIONES SOCIALES (Anexo H Y Nota 5.6)	(xxx)	(xxx)	
GASTOS DE ADMINISTRACION (Anexo G y Nota 5,7,)		(xxx)	
GASTOS DE RECAUDACION Y FISCALIZACION (Nota 5,8,)		(xxx)	
GASTOS DE PROMOCION Y DIFUSION (Nota 5,9,)		(xxx)	
RESULTADOS FINANCIEROS (Anexo F y Nota 5,10)		(xxx)	
Resultados Extraordinarios (B)		xxx	xxx
RESULTADOS POR VENTA DE BIENES DE USO (Anexo F Y Nota 5.11)		xxx	
DONACIONES DESTINADAS A PRESTAC. MEDICO ASISTENCIALES (Anexo F)		xxx	
DONACIONES DESTINADAS A OTRAS PRESTACIONES SOCIALES (Anexo F)		xxx	
APORTES EXTRAORDINARIOS DE ENTIDADES SINDICALES/EMPRESAS (Anexo F)		xxx	
DEUDORES INCOBRABLES		(xxx)	
INDEMNIZACIONES LABORALES		(xxx)	
RECLAMOS POR MALA PRAXIS		(xxx)	
HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES		(xxx)	
Superavit (Déficit) Final del Ejercicio (A+B)		xxx	xxx

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS INICIADOS EL .... Y FINALIZADOS EL ....

	FONDO SOCIAL	AJUSTE DEL CAPITAL	TOTAL	RESULTADOS ACUMULADOS: RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS: SUPERAVIT ACUMULADO	TOTALES: EJERCICIO ACTUAL	TOTALES: EJERCICIO ANTERIOR
Saldos al							
Constitución de Reserva según Asamblea de fecha.... de.......... de..........							
Superavit del Ejercicio							
Ajuste de Resultado de Ejercicios Anteriores							
Saldos al							
Constitución de Reserva según Asamblea de fecha.... de.......... de..........							
Superavit del Ejercicio							
Ajuste de Reslitado de Ejercicios Anteriores							
Saldos al							

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (METODO DIRECTO) POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL ,,,/,,,/,,, Y EL ,,,/,,,/,,, COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
ORIGEN DE FONDOS		
RECURSOS BRUTOS		
INGRESOS PERCIBIDOS A TRAVES DE AFIP/ANSES	xxx	xxx
INGRESOS PERCIBIDOS EN FORMA DIRECTA	xxx	xxx
COBROS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	xxx	xxx
DONACIONES RECIBIDAS DESTINADAS A PREST. MEDICO ASISTENCIALES	xxx	xxx
INGRESOS POR RENTA DE INVERSIONES	xxx	xxx
COBROS POR VENTA DE BIENES DE USO	xxx	xxx
Recursos Brutos		
RESTO DE RECURSOS		
INGRESOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	xxx	xxx
DONACIONES NO DESTINADAS A PREST. MEDICO ASISTENCIALES	xxx	xxx
APORTES EXTRAORD. DE ENTIDADES SINDICALES O EMPRESAS	xxx	xxx
Total de Origen de Fondos		
APLICACIONES DE FONDOS		
SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL PROPIO	xxx	xxx
SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL CONTRATADO	xxx	xxx
PRESTACIONES FARMACEUTICAS Y ANEXAS PROPIAS	xxx	xxx
PRESTACIONES FARMACEUTICAS Y ANEXAS CONTRATADAS	xxx	xxx
GASTOS INDIRECTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	xxx	xxx
Total de Gastos en Prestaciones Médico Asistenciales		
GASTOS EN OTRAS PRESTACIONES	xxx	xxx
GASTOS DE ADMINISTRACION	xxx	xxx
GASTOS DE RECAUDACION Y FISCALIZACION	xxx	xxx
GASTOS DE PROMOCION Y DIFUSION	xxx	xxx
GASTOS FINANCIEROS	xxx	xxx
OTROS GASTOS	xxx	xxx
Subtotal de Aplicaciones de Fondos		
INFRAESTRUCTURA MEDICO ASISTENCIAL	xxx	xxx
INFRAESTRUCTURA NO MEDICA	xxx	xxx
EQUIPAMIENTO MEDICO	xxx	xxx
EQUIPAMIENTO NO MEDICO	xxx	xxx
Total de Aplicaciones de Fondos		
Saldo "Caja y Bancos" al cierre del ejercicio anterior (según Estado de Situación Patrimonial)		
más ORIGEN DE FONDOS	xxx	xxx
más RECUPERO DE CAPITAL DE INVERSIONES	xxx	xxx
más PRESTAMOS RECIBIDOS	xxx	xxx
menos APLICACIONES DE FONDOS	xxx	xxx
menos CANCELACION PRESTAMOS	xxx	xxx
menos COLOCACIONES FINANCIERAS	xxx	xxx
Saldo "Caja y Bancos" al cierre del ejercicio (según Estado de Situación Patrimonial)	xxx	xxx

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:

RNOS:

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al ...... de ...... de .....

NOTA N° 1

NORMAS CONTABLES

Las Normas contables más significativas son las siguientes:

1.1. Modelo de Presentación de los Estados Contables

Los Estados Contables han sido preparados siguiendo los lineamientos enunciados en las Resoluciones Técnicas Nros. ……………… y …………. ………………..de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

1.2. Información Comparativa

Los saldos al ……… de ………… que se exponen en estos Estados Contables están expresados en moneda …………..

1.3. Consideración de los efectos de la Inflación.

Los estados Contables han sido preparados en moneda ....

1.4. Criterios de Evaluación

a) Moneda Extranjera

Los Activos y Pasivos en moneda extranjera han sido valuados a ....

b) Bienes de Uso

Los Bienes de Uso están valuados a ......

c) Otros rubros que merezcan explicación respecto a los criterios de valuación utilizados.

d) Los Anexos, Cuadros y las Notas que se acompañan forman parte integrante de los Estados Contables.

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al ...... de ...... de ......

NOTA Nº2: "COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL ACTIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE"

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.1. - CAJAS Y BANCOS	xxx	xxx
CAJA		
FONDOS FIJOS		
COBRANZAS A DEPOSITAR		
BANCOS		
FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA		
DEPOSITOS ESPECIALES PARA FINES ESPECIFICOS		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.2. - INVERSIONES		
Según Anexo C	xxx	xxx
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.3. - CREDITOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES CORRIENTES		
DEUDORES POR AP. Y CONTRIB. (SOBRE NOMINA SALARIAL)		
DEUDORES MONOTRIBUTISTAS		
DEUDORES CAPITA JUBILADOS Y PENSIONADOS		
DEUDORES BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS		
DEUDORES POR PLANES SUPERADORES		
DEUDORES EMPLEADOS SERVICIO DOMESTICO		
OTROS DEUDORES		
DEUDORES MOROSOS		
DEUDORES POR ACTAS/ACUERDOS		
CHEQUES DIFERIDOS A COBRAR		
DEUDORES POR CERTIFICADOS DE DEUDA		
DEUDORES EN GESTION JUDICIAL		
(menos) PREVISION INCOBRABLES		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.4.- OTROS CREDITOS CORRIENTES		
DEUDORES POR SERVICIOS ASIST. y FARMACIA		
ANTICIPOS AL PERSONAL		
PRESTAMOS AL PERSONAL		
ANTICIPOS A RENDIR		
ANTICIPOS A PRESTADORES		
ANTICIPOS A POVEEDORES		
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO		
CHEQUES DIFERIDOS A COBRAR		
DEPOSITOS EN GARANTIA		
DEUDORES POR TURISMO Y OTROS SERVICIOS SOCIALES		
DOCUMENTOS A COBRAR		
I.V.A. CREDITO FISCAL		
CREDITOS DIVERSOS		
(menos) PREVISION INCOBRABLES		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.5.- BIENES DE CAMBIO		
MEDICAMENTOS		
ARTICULOS DE PERFUMERIA Y OPTICA		
OTROS		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.6. - OTROS ACTIVOS		
OTROS		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.7. - CREDITOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES NO CORRIENTES		
DEUDORES POR ACTAS/ACUERDOS		
DEUDORES EN GESTION JUDICIAL		
(menos) PREVISION INCOBRABLES		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.8 - OTROS CREDITOS NO CORRIENTES		
DEUDORES DIVERSOS		
(menos) PREVISION INCOBRABLES		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.9. - INVERSIONES		
Según Anexo C		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.10. - BIENES DE USO		
VALOR DE ORIGEN NETO DE AMORTIZACIONES (Según Anexo A)		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.11. - ACTIVOS INTANGIBLES		
VALOR DE ORIGEN NETO DE AMORTIZACIONES (Según Anexo B)		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.12. - OTROS ACTIVOS		
OTROS		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.13.		
OTRAS ACLARACIONES GENERALES:		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 2.14.		
OTRAS ESPECIFICACIONES:		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al ...... de ...... de ......

NOTA Nº3: "COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL PASIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE"

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.1. DEUDAS POR PRESTAC. MEDICO ASISTENCIALES	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
DEUDAS POR PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES PROPIAS				
DEUDAS POR PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES CONTRATADAS				
DEUDAS POR PRESTACIONES FARMACEUTICAS PROPIAS				
DEUDAS POR PRESTACIONES DE OPTICA, ORTOPEDIA Y OTRAS PROPIAS				
DEUDAS POR PRESTACIONES FARMACEUTICAS CONTRATADAS				
DEUDAS POR PRESTACIONES DE OPTICA, ORTOPEDIA Y OTRAS CONTRATADAS				
REINTEGROS MEDICO ASISTENCIALES				
PROVISION FACTURAS A RECIBIR				
DEUDAS PRESTACIONALES EN MONEDA EXTRANJERA				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.2. DEUDAS POR PRESTACIONES SOCIALES	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
POR TURISMO Y RECREACION				
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.3. OTRAS DEUDAS	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
ACREEDORES DIVERSOS				
OBLIGACIONES A PAGAR				
SUELDOS A PAGAR				
HONORARIOS A PAGAR				
CHEQUES DIFERIDOS A PAGAR				
ACREEDORES CONCURSALES				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.4. DEUDAS PREVISIONALES	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
REGIMEN DE OBRAS SOCIALES				
CUOTA SINDICAL				
MUTUAL				
ART				
SEGURO DE VIDA				
FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION				
PLANES DE FACILIDADES DE PAGO, MORATORIAS				
OTRAS DEUDAS				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.5. DEUDAS FISCALES	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
RETENCION INGRESOS BRUTOS				
RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS				
I.V.A. DEBITO FISCAL				
I.V.A. A PAGAR				
PLANES DE FACILIDADES DE PAGO, MORATORIAS				
OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS A PAGAR				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.6. DEUDAS FINANCIERAS	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE				
PRESTAMOS BANCARIOS				
PRESTAMOS FINANCIEROS				
PRESTAMO PROGRAMA DE RECONVERSION OBRAS SOCIALES				
DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA				
OTRAS DEUDAS				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.7. PREVISIONES	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
Según ANEXO E				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
NOTA 3.8.	CORRIENTE	NO CORR.	CORRIENTE	NO CORR.
(OTRAS ACLARACIONES GENERALES)				
TOTALES				

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº RNOS:
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al ...... de ...... de ......

NOTA Nº 4: "COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL PATRIMONIO NETO"

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 4.1.		
Según Estado correspondiente		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 4.2.		
(Otras aclaraciones generales)		
TOTALES		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

AGENTE DEL SEGURO DE SALUD:
Nº DE RNOS:
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al ...... de ...... de ......

NOTA Nº 5: "COMPOSICION DE LOS RUBROS DEL ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS (ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS)"

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.1. APORTES CONTRIBUCIONES Y CUOTAS VIA AFIP/ANSES Y ANEXO F	xxx	xxx
RECURSOS LEY 23660 ART 19 Inc a)		
SUBSIDIO POR DISTRIBUCION AUTOMATICA		
CUOTAS DE MONOTRIBUTISTAS		
CAPITAS POR JUBILADOS Y PENSIONADOS		
RECURSOS DE DISTINTA NATURALEZA (LEY 23660 ART 19 Inc c)		
RECURSOS POR CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL		
OTROS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.2 APORTES CONTRIBUCIONES Y CUOTAS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE Y ANEXO F	xxx	xxx
CUOTA BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS		
CUOTAS DE PLANES SUPERADORES		
OTROS RECURSOS LEGALES O CONVENCIONALES		
OTROS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.3.INGRESOS POR SERVICIOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS	xxx	xxx
SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES		
VENTA DE MEDICAMENTOS		
VENTA DE OTROS PRODUCTOS DE FARMACIA Y OPTICA		
COSEGUROS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.4.GASTOS EN PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES	xxx	xxx
SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL PROPIO (Según Anexo F)	xxx	
SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL CONTRATADO	xxx	
CONVENIOS GLOBALES		
ATENCION MEDICA PRIMARIA		
PROGRAMAS DE PREVENCION		
ATENCION SECUNDARIA		

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
SALUD MENTAL		
REHABILITACION		
ODONTOLOGIA		
OTRAS COBERTURAS		
OPTICA		
PROTESIS - ORTESIS		
SERVICIOS DE AMBULANCIA		
ALTA COMPLEJIDAD		
PRESTACIONES FARMACEUTICAS Y ANEXAS SERVICIO PROPIO (AnexoF)	xxx	
PRESTACIONES FARMACEUTICAS Y ANEXAS SERVICIO CONTRATADO	xxx	
GASTOS INDIRECTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO	xxx	
SUELDOS		
CARGAS SOCIALES		
HONORARIOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
OTROS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.5. RECURSOS POR PRESTACIONES SOCIALES	xxx	xxx
RECURSOS POR SERVICIOS DE TURISMO		
RECURSOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES BRINDADAS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.6. GASTOS EN PRESTACIONES SOCIALES	xxx	xxx
PRESTACIONES DE TURISMO SERVICIO PROPIO (Anexo F)		
PRESTACIONES DE TURISMO SERVICIO CONTRATADO		
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES SERVICIOS PROPIOS (Anexo F)		
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES SERVICIOS CONTRATADOS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.7. y Anexo G GASTOS DE ADMINISTRACION	xxx	xxx
SUELDOS		
CARGAS SOCIALES		
HONORARIOS		
SERVICIOS PUBLICOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
AMORTIZAC. BIENES DE USO NO AFECTADOS A PREST. PROPIAS		
OTROS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.8. GASTOS DE RECAUDACION Y FISCALIZACION	xxx	xxx
SUELDOS		
CARGAS SOCIALES		
HONORARIOS		
RETRIBUCIONES POR SERVICIOS CONTRATADOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
OTROS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.9. GASTOS DE PROMOCION Y DIFUSION	xxx	xxx
SUELDOS		
CARGAS SOCIALES		
HONORARIOS		
RETRIBUCIONES POR SERVICIOS CONTRATADOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
OTROS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.10. RESULTADOS FINANCIEROS	xxx	xxx
INTERESES GANADOS		
ACTUALIZACIONES POSITIVAS		
DIFERENCIAS DE CAMBIO POSITIVAS		
(menos) INTERESES		
(menos) ACTUALIZACIONES		
(menos) COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

DETALLE	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
NOTA 5.11. RESULTADOS POR VENTA DE BIENES DE USO	xxx	xxx
Totales		

Especificaciones sobre composición y evolución del rubro y normas contables aplicadas

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1429/2010

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Federación de Sindicatos de la Industria Química y Petroquímica en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº 141380/2008-SSSALUD (Cpos. 1/3); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la inscripción en el RNOS de su propia Obra Social, en los términos del inc. a) arta 1º de la Ley 23.660.

Que al efecto, acompaña Resolución Nº 460/08-MTEySS, de fecha 12/05/2008, por la que la Cartera Laboral resuelve otorgar personería gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los Municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero, Berazategui; Zárate y Campana, todos de la Provincia de BUENOS AIRES; las Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y la Provincia de SAN LUIS.

Que el citado acto resolutivo reconoce que la Federación agrupa a las organizaciones sindicales que representan a todo el personal obrero, administrativo y técnico que presten servicios en los establecimientos y/o administraciones de las empresas de industrias químicas y petroquímicas.

Que la norma en cuestión expresamente establece en su art. 2º que se excluye a los sindicatos que agrupan trabajadores dentro del ámbito personal y territorial reconocido en ese acto con Personería Gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del ámbito de la Personería Gremial que fuera reconocida a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, entidad con Personería Gremial Nº 173; señalando en los Considerandos que con esto se produce un desplazamiento parcial del ámbito de una Federación a otra.

Que asimismo, a los fines peticionados de la inscripción, la asociación sindical acompaña su padrón de afiliados y Convenio Colectivo de Trabajo, del cual resulta signataria.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido en forma favorable.

Que particularmente, la Gerencia de Control Prestacional señala que el Programa Médico Asistencial, que resultó objeto de observaciones, fue adecuado a lo solicitado por esa Gerencia en los términos del la Resolución Nº 83/2007-SSSalud.

Que por su parte, la Gerencia de Control Económico Financiero, luego de varias intervenciones, concluye respecto al último de los Presupuesto de Recursos y Gastos presentado, que de cumplirse los pronósticos formulados y los parámetros tenidos en cuenta para su elaboración, el resultado esperado será superavitario. Por lo que corresponde, según el área contable, dar curso a la inscripción que se solicita.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, advirtiendo que el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 442/447 del expediente del VISTO, se ajusta a derecho; estableciéndose en ese instrumento que la denominación del futuro Agente del Seguro de Salud será OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA; en tanto, el ámbito de actuación territorial se acotará a las zonas reconocidas con personería gremial por Resolución Nº 460/08-MTEySS, con expresa exclusión de las Localidades de Zárate y Campana.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo, analizó en su intervención la presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870), rebatiendo los argumentos por los que la entidad se opone al trámite de marras.

Que de acuerdo a la documentación obrante en autos y a la normativa de aplicación, resulta procedente el encuadre pretendido del futuro Agente del Seguro de Salud en el inc. a) art. 1º de la Ley 23.660; en tanto, su ámbito de actuación personal y territorial se encontrará delimitado por la Resolución Nº 460/08-MTEySS.

Que sin perjuicio de lo expuesto y como no puede soslayarse que a partir de la implementación del derecho de opción de cambio de Obra Social y más aún, con el dictado del Decreto Nº 1400/01 PEN, los trabajadores se encuentran habilitados a elegir desde el momento en que inician la relación laboral, el Agente del Seguro de Salud al cual derivarán sus aportes; la circunstancia de insertar una nueva Obra Social al Sistema, impondrá que la misma comience a funcionar con aquellos beneficiarios que, de acuerdo con la normativa vigente, opten por acceder a su cobertura médico asistencial.

Que en consecuencia, la administración y solvencia económica del futuro Agente del Seguro de Salud sólo podrá acreditarse con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes, informes que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura medico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurrido un (1) año desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que esta Superioridad comparte lo expuesto por las áreas técnicas de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a), art. 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a saber: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Municipios de Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, General Las Heras, Vicente López, General San Martín, La Matanza, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero y Berazategui, todos de la Provincia de BUENOS AIRES (con expresa exclusión de las Localidades de Zárate y Campana); Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de SANTA FE y Provincia de SAN LUIS.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir los informes que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurrido un (1) año de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Regístrase el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 442/447 del expediente del VISTO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 11/2010

Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas para el período fiscal 2011.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO:

La Resolución General Nº 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, que a su vez son contribuyentes controlados por la unidad Operativa SICOM, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada Jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos y efectúan el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2011.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el calendario de vencimientos que se detalla en el Anexo I de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2011.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarín de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

SISTEMA SIRCAR

PAGO EN SEDE UNICA DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Calendario de Vencimientos - Año 2011

MES	Nº DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	09.02.2011	10.02.2011
FEBRERO	09.03.2011	10.03.2011
MARZO	11.04.2011	12.04.2011
ABRIL	09.05.2011	10.05.2011
MAYO	09.06.2011	10.06.2011
JUNIO	11.07.2011	12.07.2011
JULIO	09.08.2011	10.08.2011
AGOSTO	09.09.2011	12.09.2011
SEPTIEMBRE	11.10.2011	12.10.2011
OCTUBRE	09.11.2011	10.11.2011
NOVIEMBRE	12.12.2011	13.12.2011
DICIEMBRE	09.01.2012	10.01.2012

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2010

Establécese que durante el mes de enero de 2011 se suspenden los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que algunas jurisdicciones adheridas han dispuesto la suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2011;

Que, con la finalidad de promover la armonización de la normativa procedimental en tal aspecto, resulta conveniente adoptar una decisión en el mismo sentido;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense durante el mes de enero de 2011 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Alicia Cozzarín de Evangelista. — Mario A. Salinardi.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3551/2010

12/11/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto “CENTRO INTEGRAL PARA EL RESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - SOCIAL (CIPRES)” de GIMENEZ, Stella Maris C.U.I.T. Nº 27-13359907-5, con domicilio legal y real en la calle Del Valle Iberlucea 5034, Código Postal 1826, Localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, bajo las prestaciones de Educación General Básica y Formación Laboral con Categoría “A”.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las prestaciones de Educación General Básica, con un cupo de treinta y dos (32) asistidos en Jornada Doble y Formación Laboral, con un cupo para doce (12) asistidos en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto “CENTRO INTEGRAL PARA EL RESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - SOCIAL (CIPRES)” de GIMENEZ, Stella Maris, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
08/09	DONOSO ZULMA ALINA	ART. 987-LEY 22.415	$ 2.988,47
57/09	MONICI GUSTAVO HERNAN DEL VALLE	ART. 987-LEY 22.415	$ 13.071,61

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora (Int.), Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 20/12/2010 Nº 157147/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto DECLARAR LA REBELDIA en los términos del Art. 1105 de la Ley 22.415.

SC26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
04/09	ALVARADO QUIROGA SEGUNDINO	ART. 987-LEY 22.415
07/09	OLIVERA CRISTIAN	ARTS. 986 y 987-LEY 22.415
07/09	HUMMEL MIGUEL	ARTS. 986 y 987-LEY 22.415

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora, Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 20/12/2010 Nº 157151/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 2 de febrero de 2011, en el horario de 09.00 a 12.00 horas —conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia— art. 242 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
051/09	DONOSO ZULMA ALINA	ART. 987 LEY 22.415
053/09	MORA RESQUIN LUIS ESDYL	ART. 987 LEY 22.415

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 20/12/2010 Nº 157153/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 11/11/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE DENUNCIA	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIAS
313/2009	12281-443-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, TERMOS, CALZADOS
398/2009	12281-575-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
402/2009	12281-580-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
406/2009	12281-584-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
410/2009	12281-588-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, DISCOS COMPACTOS
1362/2009	12281-1618-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
297/2010	12281-323-2010	N.N.	SE DESCONOCE	MARROQUINERIA
323/2010	12281-361-2010	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS DE CICLOMOTOR
324/2010	12281-362-2010	N.N.	SE DESCONOCE	BLANQUERIA, PRENDAS DE VESTIR
407/2010	12281-382-2010	N.N.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
454/2010	12281-519-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
505/2010	12281-555-2010	CORREA, NICOLAS	SE DESCONOCE	TEXTILES
577/2010	12281-664-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
602/2010	12281-672-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
762/2010	12281-832-2010	LOPEZ, RENE	SE DESCONOCE	ELECTRODOMESTICOS
1035/2010	12281-1101-2010	SARAVIA, VIRGINIA	SE DESCONOCE	CALZADOS
1051/2010	12281-1145-2010	N.N.	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
1073/2010	12281-1167-2010	ARIAS, DIEGO	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
1057/2010	12281-1151-2010	N.N.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
1096/2010	12281-1201-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1147/2010	15628-24-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1161/2010	15628-38-2010	ESTIGARRIBIA,CLEMENTINA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
1166/2010	15628-43-2010	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 20/12/2010 Nº 157159/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 10/11/2010

La Aduana de Formosa, cita en cumplimiento al Instructivo General Nº 3/99 y 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 977/978-985/986/987, de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
15628-14-2010	1136/2010	GIMENEZ, BEATRIZ GLORIA	DNI.Nº 18.577.418	CIGARRILLOS
15628-22-2010	1145/2010	SEGOVIA MARTTINEZ CECILIA	CIP.Nº 5.335.814	PRENDAS DE VESTIR
15628-25-2010	1148/2010	SCHMIT, FABIO	DNI.Nº 20.181.022	CALZADOS
15628-26-2010	1149/2010	INSAURRALDE, BLANCA ESTHER	DNI.Nº 13.902.618	JUGUETES VARIOS
15628-27-2010	1150/2010	PETRUCCI, MERCEDES	DNI.Nº 12.556.818	BLANQUERIA
15627-28-2010	1151/2010	OLMEDILLA, ALICIA	DNI.Nº 22.904.125	PRENDAS DE VESTIR
15628-29-2010	1152/2010	GUTIERREZ, ANALIA BEATRIZ	DNI.Nº 22.408.053	BLANQUERIA
15628-31-2010	1154/2010	KUNERT, CECILIA	DNI.Nº 20.486.092	-MONITOR LCD M/ BENQ
15628-33-2010	1156/2010	FLORES, CRESCENCIO	DNI.Nº 14.712.382	BLANQUERIA
15628-39-2010	1162/2010	NUÑEZ, GUSTAVO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-593-2010	535/2010	AGÜERO LAURA	DNI.Nº 28.865.632	CALZADOS
12281-673-2010	603/2010	SOLIS GALEANO AGAPITO	DNI.Nº 93.043.541	CIGARRILLOS
12281-928-2009	647/2010	ESQUIVELA, MARINA	DNI.Nº 25.904.937	PEN DRIVE, MARROQUINERIA
12281-929-2009	643/2010	FALCON, ARIEL FABIAN	DNI.Nº 21.350.713	TEXTILES
12281-1015-2010	928/2010	MARTINEZ, VICTOR	SE DESCONOCE	PAPEL FOTOGRAFICO
12281-1135-2010	1041/2010	CARDOZO, TERESA	DNI.Nº 16.715.356	COMESTIBLES
12281-1136-2010	1042/2010	POURCEL, LUIS MARCELO	DNI.Nº 23.263.949	BAZAR
12281-1138-2010	1044/2010	GOMEZ, EVA	DNI.Nº 17.955.902	ACCESORIOS P/CELULARES
12281-1139-2010	1045/2010	SAAVEDRA, JUAN	DNI.Nº 16.969.085	MEDICAMENTOS
12281-1140-2010	1046/2010	ESCALANTE EMILIANO	DNI.Nº 39.319.193	CELULAR M/ NOKIA
12281-1143-2010	1049/2010	ESCALANTE G. ANGELICA	DNI. Nº 20.263.001	MEDICAMENTOS
12281-1144-2010	1050/2010	LOPEZ, SILVIA	DNI.Nº 26.225.450	PRENDAS DE VESTIR
12281-1146-2010	1052/2010	TORRES, FEDERICO NEMESIO	DNI.Nº 17.803.951	PILETA P/COCINA
12281-1151-2010	1058/2010	DORSCH, FABIAN OSCAR	DNI.Nº 20.722.791	BALANZA ELECTRONICA
12281-1153-2010	1059/2010	ORTIZ, LEANDRO D.	DNI.Nº 34.055.329	CELULARES E-71 M/NOKIA Y ACCESORIOS
12281-1190-2010	1085/2010	SEGOVIA AVALOS AURORA	CIP.Nº 1.7580.896	JUGUETES
12281-1192-2010	1086/2010	RAMOS MARTA SOLEDAD	DNI.Nº 24.4147.421	PRENDAS DE VESTIR
12281-1194-2010	1088/2010	RIVERO, HILARIA GLADIS	DNI.Nº 13.367.942	REPRODUCTORES DE DVD
12281-1197-2010	1092/2010	PEREYRA ELIDA ESTHER	DNI.Nº 14.093.467	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-1198-2010	1093/2010	GONGORA, ELDA BEATRIZ	DNI.Nº 26.584.239	PTRENDAS DE VESTIR.-
12281-1199-2010	1094/2010	MINUTTI, ANGEL MARIO	DNI.Nº 12.561.208	TEXTILES, MARROQUINERIA
12281-1200-2010	1095/2010	ALEGRE CRISTINA MARIA	DNI.Nº 16.003.524	PRENDAS DE VESTIR

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 20/12/2010 Nº 157163/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 11/11/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE DENUNCIA	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	MERCADERIAS
313/2009	12281-443-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, TERMOS, CALZADOS
398/2009	12281-575-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
402/2009	12281-580-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
406/2009	12281-584-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
410/2009	12281-588-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, DISCOS COMPACTOS
1362/2009	12281-1618-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
297/2010	12281-323-2010	N.N.	SE DESCONOCE	MARROQUINERIA
323/2010	12281-361-2010	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS DE CICLOMOTOR
324/2010	12281-362-2010	N.N.	SE DESCONOCE	BLANQUERIA, PRENDAS DE VESTIR
407/2010	12281-382-2010	N.N.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
454/2010	12281-519-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
505/2010	12281-555-2010	CORREA, NICOLAS	SE DESCONOCE	TEXTILES
577/2010	12281-664-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
602/2010	12281-672-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
762/2010	12281-832-2010	LOPEZ, RENE	SE DESCONOCE	ELECTRODOMESTICOS
1035/2010	12281-1101-2010	SARAVIA, VIRGINIA	SE DESCONOCE	CALZADOS
1051/2010	12281-1145-2010	N.N.	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
1073/2010	12281-1167-2010	ARIAS, DIEGO	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
1057/2010	12281-1151-2010	N.N.	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
1096/2010	12281-1201-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1147/2010	15628-24-2010	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
1161/2010	15628-38-2010	ESTIGARRIBIA,CLEMENTINA	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
1166/2010	15628-43-2010	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, Aduana de Formosa.

e. 20/12/2010 Nº 157166/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 10/11/2010

La Aduana de Formosa, cita en cumplimiento al Instructivo General Nº 3/99 y 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 977/978-985/986/987, de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparecencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
15628-14-2010	1136/2010	GIMENEZ, BEATRIZ GLORIA	DNI.Nº 18.577.418	CIGARRILLOS
15628-22-2010	1145/2010	SEGOVIA MARTTINEZ CECILIA	CIP.Nº 5.335.814	PRENDASDE VESTIR
15628-25-2010	1148/2010	SCHMIT, FABIO	DNI.Nº 20.181.022	CALZADOS
15628-26-2010	1149/2010	INSAURRALDE, BLANCA ESTHER	DNI.Nº 13.902.618	JUGUETESVARIOS
15628-27-2010	1150/2010	PETRUCCI, MERCEDES	DNI.Nº 12.556.818	BLANQUERIA
15627-28-2010	1151/2010	OLMEDILLA, ALICIA	DNI.Nº 22.904.125	PRENDASDE VESTIR
15628-29-2010	1152/2010	GUTIERREZ, ANALIA BEATRIZ	DNI.Nº 22.408.053	BLANQUERIA
15628-31-2010	1154/2010	KUNERT, CECILIA	DNI.Nº 20.486.092	-MONITOR LCD M/ BENQ
15628-33-2010	1156/2010	FLORES, CRESCENCIO	DNI.Nº 14.712.382	BLANQUERIA
15628-39-2010	1162/2010	NUÑEZ, GUSTAVO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-593-2010	535/2010	AGÛERO LAURA	DNI.Nº 28.865.632	CALZADOS
12281-673-2010	603/2010	SOLIS GALEANO AGAPITO	DNI.Nº 93.043.541	CIGARRILLOS
12281-928-2009	647/2010	ESQUIVELA, MARINA	DNI.Nº 25.904.937	PEN DRIVE, MARROQUINERIA
12281-929-2009	643/2010	FALCON, ARIEL FABIAN	DNI.Nº 21.350.713	TEXTILES
12281-1015-2010	928/2010	MARTINEZ, VICTOR	SE DESCONOCE	PAPEL FOTOGRAFICO
12281-1135-2010	1041/2010	CARDOZO, TERESA	DNI.Nº 16.715.356	COMESTIBLES
12281-1136-2010	1042/2010	POURCEL, LUIS MARCELO	DNI.Nº 23.263.949	BAZAR
12281-1138-2010	1044/2010	GOMEZ, EVA	DNI.Nº 17.955.902	ACCESORIOSP/CELULARES
12281-1139-2010	1045/2010	SAAVEDRA, JUAN	DNI.Nº 16.969.085	MEDICAMENTOS
12281-1140-2010	1046/2010	ESCALANTE EMILIANO	DNI.Nº 39.319.193	CELULAR M/ NOKIA
12281-1143-2010	1049/2010	ESCALANTE G. ANGELICA	DNI. Nº 20.263.001	MEDICAMENTOS
12281-1144-2010	1050/2010	LOPEZ, SILVIA	DNI.Nº 26.225.450	PRENDASDE VESTIR
12281-1146-2010	1052/2010	TORRES, FEDERICO NEMESIO	DNI.Nº 17.803.951	PILETA P/COCINA
12281-1151-2010	1058/2010	DORSCH, FABIAN OSCAR	DNI.Nº 20.722.791	BALANZA ELECTRONICA
12281-1153-2010	1059/2010	ORTIZ, LEANDRO D.	DNI.Nº 34.055.329	CELULARESE-71 M/NOKIA Y ACCESORIOS
12281-1190-2010	1085/2010	SEGOVIA AVALOS AURORA	CIP.Nº 1.7580.896	JUGUETES
12281-1192-2010	1086/2010	RAMOS MARTA SOLEDAD	DNI.Nº 24.4147.421	PRENDASDE VESTIR
12281-1194-2010	1088/2010	RIVERO, HILARIA GLADIS	DNI.Nº 13.367.942	REPRODUCTORESDE DVD
12281-1197-2010	1092/2010	PEREYRA ELIDA ESTHER	DNI.Nº 14.093.467	PRENDASDE VESTIR, CALZADOS
12281-1198-2010	1093/2010	GONGORA, ELDA BEATRIZ	DNI.Nº 26.584.239	PTRENDASDE VESTIR.-
12281-1199-2010	1094/2010	MINUTTI, ANGEL MARIO	DNI.Nº 12.561.208	TEXTILES, MARROQUINERIA
12281-1200-2010	1095/2010	ALEGRE CRISTINA MARIA	DNI.Nº 16.003.524	PRENDASDE VESTIR

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Formosa.

e. 20/12/2010 Nº 157168/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 146/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0247684/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que mediante la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias se estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición Nº 603 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca FIDUS S.G.R.

Que mediante la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fueron recopilados, ordenados y nuevamente establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca FIDUS S.G.R. presentó la documentación solicitada de acuerdo a la normativa vigente y un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 919/10, 964/10 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, a la Sociedad de Garantía Recíproca FIDUS S.G.R. a efectuar un aumento del Fondo de Riesgo por la suma total de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 13.304.958), bajo las modalidades y condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente medida.

ARTICULO 2º — El socio protector de la Sociedad de Garantía Recíproca FIDUS S.G.R. podrá realizar aportes al Fondo de Riesgo bajo las siguientes condiciones:

a) Un primer aporte por hasta la suma máxima de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 7.304.958); y

b) Un segundo aporte por hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000) siempre que la sociedad —dentro del período de DOCE (12) meses transcurridos desde la fecha de publicación de la presente medida— haya alcanzado un promedio mensual de Grado de utilización Ponderado del Fondo de Riesgo equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) y el aporte mencionado en el inciso precedente haya sido integrado.

ARTICULO 3º — La Sociedad de Garantía Recíproca FIDUS S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique al aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

Adicionalmente, a efectos de efectuar los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo precedente, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA previo a la integración de dichos aportes la documentación debidamente autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio Público de Escribanos de la jurisdicción correspondiente

que acredite haber alcanzado el grado de utilización necesario para efectuar aumentos al Fondo de Riesgo, de acuerdo a la normativa vigente al momento de efectuar el aporte.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 20/12/2010 Nº 157286/10 v. 20/12/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº AA 2283/2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las catorce horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio J. BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de Enero del año 2011, entre los días 1 al 31, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1°. — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2011, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Ignacio Josué BUITRAGO (desde el 1 al 31 inclusive), Adriana ADORNO (desde el 1 al 31 inclusive), Sergio Pedro BRODSKY (desde el 1 al 16 inclusive) y Juan Carlos VICCHI (desde el 17 al 31 inclusive). Como Sala de Ferra con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Cora Marcela MUSSO (desde el 1 al 16 inclusive), Catalina GARCÍA VIZCAÍNO (desde el 01 al 16 inclusive), D. Paula WINKLER (desde el 17 al 31 inclusive) y Gustavo KRAUSE MURGUIONDO (desde el 17 al 31 inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 9:30 a 11:30 horas.

ARTICULO 2°.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGIONDO, Vocal — JUAN C. VICCHI, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal.

e. 20/12/2010 Nº 157381/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20043857429	BALLESTER FELIPE JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
20070712521	DUMIT RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/12/2010
20110259280	MERCE ABELARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
20137384508	MENZA HORACIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20144634684	FRANZONI FERNANDO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20166057125	TORAGLIO EDUARDO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/12/2010
20178728858	ECHAVE HORACIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/12/2010
20216557841	CAMPANA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/12/2010
20220220185	MOTTO MARCELO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/12/2010
20243047200	ZANIN SERGIO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
23223121519	TORO JORGE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27032209411	BELLOCQ MARTA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/08/2010
27047754068	ROSSI EUGENIA ANA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	11/03/2010
27236732377	FRAILE ELIANA MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30508255965	AGUERRE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30523127043	AGUAS DULCES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30611269818	CORYSUR SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/12/2010
30614231056	ADMINISTRACION DE CAMPOS LA COLINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30638598295	VILA MARIA ELENA FRIZZA DE VILA RAQUEL EDITH VILA HAYDEE	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/09/2010
30646721918	SIMONETA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/12/2010
30679970972	SOL MARIA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	06/12/2010
30707458786	GANADERA DON JULIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30707798560	LAS CASUARINAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	06/12/2010
30707944273	AGRICOMMERCIAL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30708067896	RIO CORDILLERANO SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30708206772	GIACOSA BERTA ALEJANDRINA Y GIACOSA GUSTAVO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/12/2010
30708435666	AGROPECUARIA LA MARCA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/12/2010
30708593040	FREELAND S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/12/2010
30709451487	MAR-ZELAI SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30709904759	AGROCICLON SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710135645	IRAOLA GONZALO MEYRRRLLES TORRES INES S H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30710265026	BIZAGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	06/12/2010
30711101302	AGROPECUARIA EL ÑANDÚ BOLEADO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
30711139105	FIDEICOMISO MIDAS AGRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30711158878	FIDEICOMISO EL CAMINO REAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/12/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33669088499	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	06/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/12/2010 Nº 158179/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20123539797	SANCHEZ OSVALDO REMIGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20134224976	PRIETO JOSE LUIS	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
20146007644	BRACCO GUILLERMO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	24/11/2010
20164752098	DE LA GRANA DARIO ALCIDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20205452878	MORRONE FABIAN BERNARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2010
20217857628	VERGAGNI GUILLERMO LEONEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20218174796	LOCATELLI SERGIO RAMON	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
20272568724	VILCHES MARIO LUJAN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
23229437429	MERCOL CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
27247834619	ECHENIQUE CAROLINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2010
30665835304	CASANOVAS ARMANDO RAUL Y CASANOVAS BENITO ADOLFO SOCIEDAD DE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30666694720	CALFU SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2010
30707951776	ZERAY S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/11/2010
30709977195	AGRONEGOCIOS EL PROGRESO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710220537	FIDEICOMISO LAS PIRCAS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
30710411898	AGRO CARMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/11/2010
30710785224	BARLOVENTEAR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 20/12/2010 Nº 158244/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3482/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001811/2010 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Ministerios —texto ordenado por Decreto Nº 438/92—, la Ley Nº 23.985, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de un inmueble propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR DEL EJERCITO, a favor del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Laprida Nº 100, entre las calles 25 de Mayo, Sarmiento y las vías del Ferrocarril Belgrano de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN de la Provincia de TUCUMAN, el cual será destinado al asiento de la AGENCIA REGIONAL FEDERAL TUCUMAN de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES tomó la intervención de su competencia mediante la Nota G.G. Nº 046/10 del 1º de diciembre de 2010, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 2045/80 reglamentario del artículo 51 del Decreto - Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y normativa concordante.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto obrante a fojas 50 a 55, del boleto de compraventa del inmueble ubicado en la calle Laprida Nº 100, entre las calles 25 de Mayo, Sarmiento y las vías del Ferrocarril Belgrano de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN de la Provincia de TUCUMAN, el cual será destinado al asiento de la AGENCIA REGIONAL FEDERAL TUCUMAN de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Delégase en el señor Jefe de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la firma del boleto de compraventa citado en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
e. 20/12/2010 Nº 157258/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3486/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000955/2010, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue iniciado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA ante la necesidad de adquirir repuestos para las motos YAMAHA, modelo TDM 900, de su flota.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 430.910,65), habiéndose afectado preventivamente en las respectivas partidas del Presupuesto de la Institución Policial para el ejercicio económico financiero correspondiente.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica conforme lo dispuesto en los artículos 25, inciso a) apartado 1, y 26 inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que conforme las constancias agregadas, el texto proyectado como Pliego de Bases y Condiciones Particulares fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que también se comunicó a potenciales oferentes respecto de la difusión en el referido Programa.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35º del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para adquirir repuestos para las motos YAMAHA, modelo TDM 900, de su flota.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 468 a 539 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las respectivas partidas del Presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del ejercicio económico financiero correspondiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
e. 20/12/2010 Nº 157261/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3485/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2619/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública Nº 08/10, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII).

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a las firmas SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y CODYELA S.A. mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2406 de fecha 9 de septiembre de 2010, habiéndose emitido al respecto las Ordenes de Compra Nros. 260/10, 261/10 y 262/10 respectivamente.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de las referidas órdenes de compra por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que las firmas SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y CODYELA S.A. han prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.689.147,72) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL. MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróganse las Ordenes de Compra Nros. 260/10, 261/10 y 262/10 emitidas a favor de las firmas SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y CODYELA S.A., respectivamente, en el marco de la Licitación Pública Nº 08/10 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento de los períodos estipulados en las citadas órdenes de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.689.147,72), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 20/12/2010 Nº 157263/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2207/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-15715/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD; las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 1230/08, Nº 226/09 y Nº 689/09, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 28 de octubre de 2008 se creó el COMITE DEL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, con el objeto de mantener actualizado el Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada en lo que respectara los valores correspondientes a las prestaciones que integran el mencionado Régimen, así como la incorporación o substitución de módulos, conforme tecnologías novedosas o el mas eficaz reagrupamiento de las prestaciones.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 689 de fecha 18 de mayo de 2009 se aprobó la última integración del mencionado COMITE, conformado por algunos funcionarios que actualmente cesaron en sus cargos.

Que, en virtud de esta situación, corresponde designar a los nuevos integrantes que conformarán el COMITE DEL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA.

Que los organismos y dependencias que integran dicho COMITE remitieron al Secretario de Políticas, Regulación e Institutos las notas mediante las cuales designaron a sus respectivos representantes.

Que como representantes del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— continuarán las máximas autoridades de las mismas provincias que fueran designadas por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 689/09, es decir, los Ministros de las provincias de JUJUY, MENDOZA Y NEUQUEN.

Que resulta esencial que el COMITE pueda continuar con un normal funcionamiento frente a eventuales cambios de funcionarios en los organismos y dependencias que lo componen, razón por la cual se designará a sus integrantes consignando únicamente los cargos de las personas que deben integrarlo, en atención a sus competencias y funciones (según fueran oportunamente remitidos por los organismos y dependencias respectivas).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 689 de fecha 18 de mayo de 2009, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

INTEGRACION DEL COMITE DEL REGIMEN DE
HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA

PRESIDENCIA DEL COMITE

- SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS:

Presidente: Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.

INTEGRANTES:

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION:

Representante titular: Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Representante alterno: Director de Calidad en Servicios de Salud.

- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD:

Representante titular: Gerente de Control Prestacional.

Representante alterno: Gerente de Control Económico Financiero.

- CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA):

Representante titular: Ministro de la provincia de Jujuy.

Representantes alternos: Ministros de las provincias de Mendoza y Neuquén.

- INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS:

Representante titular: Gerente Unidad de Análisis, Estadística y Planeamiento —UAEP—.

Representantes alternos: Jefe Departamento Proyecto Gestión del Conocimiento Investigación Estadística —UAEP—.

Subgerente de Proyecto Gestión del Conocimiento e Investigación Estadística —UAEP—.

e. 20/12/2010 Nº 157086/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3293/2010

19/11/2010

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la Institución "CASA VERDE" de Lilian Elizabeth KOHAN, C.U.I.T. Nº 27-11068426-1, con domicilio legal en la calle Conde 4339 Departamento "2", Código Postal 1430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Bogotá 877, Localidad de General Pacheco, Código Postal 1617, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Educación Inicial, Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 20/12/2010 Nº 157075/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3550/2010

12/11/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto "AYJOMSS - S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-71083260-5, con domicilio legal en la calle San Luis 2952, Localidad de Mar del Plata, Código Postal 7600, Provincia de Buenos Aires y real en la calle La Primavera 3443, Localidad de Mar del Plata, Código Postal 7600, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para doce (12) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "AYJOMSS - S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 20/12/2010 Nº 157078/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3365/2010

Bs. As., 21/10/2010

ARTICULO 1º — Modifícase el articulo 18 del Anexo I de la Disposición Nº 1772 de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 4 de agosto de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 18.- Para el hipotético caso que el beneficiario no pudiera adquirir el vehiculo otorgado por motivos ajenos a su voluntad, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada en las actuaciones administrativas, y la causal no se encontrara comprendida en las previstas en el artículo 29, podrá requerir por única vez, la modificación de la Disposición que le concedió el beneficio. Se podrá realizar una segunda modificación en forma excepcional, cuando la producción del automotor hubiera cesado y/o discontinuado, hecho que deberá ser fehacientemente probado ante este Organismo. Para lo cual, deberá acompañar la siguiente documentación: 1. Nota solicitando la modificación de la Disposición; 2. Devolución de los dos (2) juegos de copias certificadas de la Disposición que concediera el beneficio; 3. Nueva factura proforma, que cotice el nuevo vehículo que se pretende adquirir. Si la documentación sujeta a vencimiento en el expediente administrativo se encontrare vencida, será obligación del peticionante acompañar la misma debidamente actualizada al momento de solicitar la modificación. Los precedentes resultan ser los requisitos mínimos e indispensables para el inicio del referenciado trámite, será potestad de la autoridad de aplicación requerir todos aquellos documentos complementarios que resulten necesarios para el correcto desenvolvimiento del mismo."

ARTICULO 2º — Modificase el artículo 29 del Anexo I de la Disposición Nº 1772 de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 4 de agosto de 2009, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 29.- En caso que la modificación solicitada consista en la rectificación del número de VIN (vehicle identification number) del automotor concedido, una variación de la versión del vehículo (cuando el valor del mismo sea menor o igual al aprobado en la Disposición que se pretende modificar), una variación del valor FOB de hasta dólares estadounidenses un mil (U$S 1.000) o su equiparación en pesos argentinos, o un error material en alguno de los datos personales del beneficiario; la Oficina de Automotores se encuentra facultada para rectificar el texto de la Disposición ya emitida, en el reverso de la misma, sin necesidad de una nueva intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos. En estos casos, el vencimiento de la Disposición operará en los términos previstos en el artículo 28 del presente".

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 20/12/2010 Nº 157085/10 v. 20/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 163/2010

Expediente ENRE Nº 31.199/2009

Bs. As., 9/12/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 1333,70) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009 y enero de 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo adjunto al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a la "ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA" con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/12/2010 Nº 157285/10 v. 20/12/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2010..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado ROBERTO FRANCISCO VALERO (Tº 1 Fº 169) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de UN AÑO (1 AÑO) en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 24.046 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...//Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve,...RESUELVE: 1: Aplicar al abogado Roberto Francisco Valero (Tº 1 Fº 169), la sanción de suspensión por el término de un (1) año en el ejercicio profesional (art. 45 inc. d) de la ley 23.187)..." Fdo.: Dr. Dr. ZENON ALEJANDRO CEBALLOS, Dr. JUAN MANUEL GARAY, Dra. ADRIANA OLGA DONATO, Dr. OSVALDO ZAMPINI y Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES.

EXPTE. Nº 5846 /10: "VALERO, Roberto Francisco c/ CPACF (Expte. 24046/ 09)".

"... Buenos Aires, 13 de septiembre de 2010... SE RESUELVE: desestimar el recurso producido por la parte actora y confirmar la decisión apelada..." Fdo. JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

La sanción se encuentra firme desde el 29.9.2010.

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 12.11.2010 hasta el 11.11.2011 —inclusive—.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 20/12/2010 Nº 157221/10 v. 20/12/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2010 ..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado CESAR RAUL MANRIQUE IPARRAGUIRRE (Tº 59 Fº 725) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de UN AÑO (1 AÑO) en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 20.227 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...// Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez,... RESUELVE: 1: Imponer al matriculado César Raúl Manrique Iparraguirre (Tº 59 Fº 725) la sanción disciplinaria prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187, consistente en la SUSPENSION por el término de 1 (UN) AÑO en el ejercicio profesional..." Fdo.: Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, Dr. JUAN MANUEL GARAY, Dra. ADRIANA OLGA DONATO, Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES, Dr. OSVALDO ZAMPINI.

La sanción se encuentra firme desde el 01.11.2010, la cual ha sido consentida por el defensor de oficio designado en autos. El Tribunal libró cédulas a los domicilios legal y real registrados por el matriculado sancionado ante el CPACF.

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 14.12.2010 hasta el 13.12.2011 —inclusive—.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 20/12/2010 Nº 157224/10 v. 20/12/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2010..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al abogado ALDO TOMAS BLARDONE (Tº 49 Fº 024) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de UN AÑO (1 AÑO) en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 12.298 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "...//Buenos Aires, 25 de agosto de 2005... RESUELVE: 3) Aplicar al Dr. Aldo Tomás Blardone (Tº 49 Fº 024)... conforme lo prescribe el art. 45 inc. d)... la sanción de SUSPENSION POR UN (1) AÑO en el ejercicio de la profesión..."Fdo. Dr. ALBERTO D. Q. MOLINARIO, Dr. CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA, Dr. HUGO OSCAR SEGURA, Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO y Dr. OSCAR JOSE AMEAL.

CAUSA Nº 41.419/2005 "BLARDONE ALDO Tomás c/ CPACF (EXPTE. 12298/00)".

"///nos Aires, 29 de junio de 2010...Por lo expuesto SE RESUELVE: 1) declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones...". Fdo. JORGE EDUARDO MORAN, LUIS M. MARQUEZ y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

CAUSA Nº 41.419/2005 "BLARDONE ALDO Tomás c/ CPACF (EXPTE. 12298/00)".

"///nos Aires, 10 de agosto de 2010...Por lo expuesto, SE RESUELVE: declarar, sin más trámite inadmisible el recurso extraordinario deducido...". Fdo. JORGE EDUARDO MORAN, LUIS M. MARQUEZ y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

CAUSA Nº 41.419/2005 "BLARDONE ALDO Tomás c/ CPACF (EXPTE. 12298/00)".

"///nos Aires, 7 de septiembre de 2010...Por lo expuesto, SE RESUELVE: Rechazar la revocatoria deducida y confirmar la resolución de fs. 303 en todos sus términos...". Fdo. JORGE EDUARDO MORAN, LUIS M. MARQUEZ y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

La sanción se encuentra firme desde el 15.9.2010.

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 29.10.2010 hasta el 28.10.2011 —inclusive—.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal el 29.10.2010.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 20/12/2010 Nº 157217/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma. "IL FORGIAIO S.R.L." (CUIT Nº 30-66374262-7), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo este que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se les imputa en el Expte. Nº SIGEA 608514-24-2005 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 7260,98 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 98/100), dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la

acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 15.252,18 (PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 18/100), en concepto de tributos adeudados, haciéndoles saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo.: Dra. PAULA DIASPRO, Firma Responsable de la Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/12/2010 Nº 157237/10 v. 20/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma "IERACE Y CIA. S.A." (CUIT N° 33-67985090-9), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A.), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se les imputa en el Expte. N° SIGEA 608514-110-2004 que tramita en la Sec. de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 6.135,27 (PESOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 27/100), dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 17.438,89 (PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 89/100), en concepto de tributos adeudados, haciéndoles saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4° del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo.: Dra. PAULA DIASPRO, Firma Responsable de la Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/12/2010 N° 157240/10 v. 20/12/2010



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

Bs. As., 10/11/2010

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 260, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II, de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, Javier María Leal de Ibarra, Jorge Leonardo Kielmanovich y Osvaldo Alfredo Gozaíni (miembros titulares); los Dres. Mirta Delia Tyden de Skanata, Daniel Roque Vítolo y María Silvia Gómez Bausela (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de febrero de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de marzo de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 264, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal números 5 y 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Leónidas Juan Moldes, Federico Herberto Calvete, Oscar Pablo Gallegos Fedriani y Francisco Alberto Fernández (miembros titulares); los Dres. Mirta Delia Tyden de Skanata, Eva Liliana Parcio de Seleme, Gregorio Alberto Flax y Roberto Joaquín Vicente (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de febrero de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de marzo de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 265, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani y Daniel Roque Vítolo (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, María Susana Najurieta, Julio Alberto de Olazábal y Ricardo Augusto Nissen (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de febrero de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de marzo de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti

Presidente

Publíquese los días 17, 20 y 21 de diciembre de 2010 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/12/2010 Nº 140932/10 v. 21/12/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TAIPESAR S.A. con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 777 Piso 7º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o representantes legales, personas físicas o jurídicas con interés legítimo sobre el B/P "HUA 1616" (0392), que deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del B/P "HUA 1 616" (0392) dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), y que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/12/2010 Nº 156510/10 v. 21/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Carlos SANCHEZ (Legajo Nº 25.741-9), la Disposición Nº 110 del 17 de septiembre de 2009 dictada por la Dirección General de Aduanas, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º — Concluir provisoriamente las presentes actuaciones declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Carlos SANCHEZ (Legajo Nº 25.741-9) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Carlos SANCHEZ que de haber continuado prestando servicios para el Organismo, le hubiese correspondido la sanción disciplinaria de cesantía prevista en el artículo 6º, inciso 6), de la Disposición Nº 501/99 (AFIP) por haber violado los deberes establecidos en el artículo 5º, incisos a), b), q), r) y s) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 2-13.707/99, caratulada "SANCHEZ CARLOS Y OTROS S/SUPUESTO CONTRABANDO DE IMPORTACION CALIFICADO" en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES. ARTICULO 3º — Declarar que el perjuicio fiscal quedará determinado en el marco del Sumario Contencioso SA 08-48/99. ARTICULO 4º — Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 5º — Comunicar al ex agente citado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto 1752/72, texto ordenado en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo.

ARTICULO 6º — Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 110/2009 (DGA) Firmado: Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/12/2010 Nº 156473/10 v. 21/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Pedro Juan CUCINOTTA, L.E. Nº 4.518.238, a fin de que concurra el día 27 de diciembre de 2010 a las 10:00 hs., o supletoriamente en caso de imposibilidad justificada el 28 de diciembre de 2010 a las 09:00 hs., a la sede de la DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA, sita en la Diagonal Nº 77 Nº 292, 3er. PISO de la ciudad de La Plata, a efectos de prestar declaración indagatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Régimen Disciplinario Unificado (Disposición Nº 185/10 AFIP) y 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, en el marco del Sumario Administrativo Nº 322/02, iniciado por Disposición Nº 06/02 (SDG OAM) del 8 de febrero de 2002, a raíz de los hechos investigados en la causa penal en la que se encuentra procesado, caratulada “ORTIZ DE LATIERRO S/AV. DE CONTRABANDO”, debido a su actuación como guarda del Deposito Fiscal Garay S.A. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 16/12/2010 Nº 155548/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Dr. Walter Prado BARAHONA (D.N.I. Nº 92.835.119), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12637/03-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Artículo 7,20 inc. 7 y 39 de la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras”.

e. 17/12/2010 Nº 157204/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Sergio Daniel AGUIRRE (D.N.I. Nº 22.269.066), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-7752/07-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Artículo 4 de la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras”.

e. 17/12/2010 Nº 157213/10 v. 21/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 3184/08, 1786/08 y 3651/08, a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EXIMIA LDA, Matrícula Nº BA 20.354, COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURA PIRCA LTDA, Matrícula Nº CF 29.865, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LTDA, Matrícula Nº CF 29.647, respectivamente, mediante las Resoluciones Nº 2516/08, 1679/08 y 3651/08. Asimismo en los citados sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 266/09, 708/09 y 214/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f aps.1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas las sanciones prescriptas en la Ley Nº 20.337. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). Asimismo se NOTIFICA que en el sumario Nº 3714/07 instruido a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SURIKATA LTDA, Matrícula Nº CF 24.179, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencia Nº 713/09. El presente se notifica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Instructora Sumariante, INAES”.

e. 17/12/2010 Nº 157219/10 v. 21/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1686/2010

CCT Nº 612/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.278/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 93/108 del Expediente Nº 1.377278/10, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07, conforme surge del Acta de Ratificación obrante a fojas 92.

Que a fojas 67/69 de las presentes actuaciones obra copia fiel de la DISPOSICION de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 389 de fecha 10 de septiembre de 2010, mediante la que se declaró constituida la Comisión Negociadora, que tendría a su cargo la negociación del Convenio Colectivo de marras.

Que respecto del ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo se establece para los trabajadores/as, empleados/as que presten servicios en la actividad de Revisación, Clasificación, Procesado de Huevos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1° del mismo.

Que en cuanto a su ámbito territorial de aplicación, se conviene para todo el Territorio de la Nación.

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la contribución convencional fijada en los incisos b) y d) del Artículo 51, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio bajo análisis y a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en función de lo previsto en los incisos c) y e) del Artículo 70 respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, se hace saber que la homologación del presente Convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, prevista en el Artículo 99 del texto convencional sub exámine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, en forma previa a su retención.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 93/108 del Expediente Nº 1.377278/10, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el Artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) prevista en los incisos b) y d) del Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando séptimo de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 93/108 del Expediente Nº 1.377.278/10, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.278/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1686/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 93/108 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 612/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.377.278/10

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION; CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 6 de octubre de 2010.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la revisación, clasificación y procesado de huevos.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 12.000 (doce mil) Trabajadores.

AMBITO DE APLICACION: Todo el Territorio de la Nación.

PERIODO DE VIGENCIA: 36 meses a partir del 1º de septiembre, para las condiciones generales y 18 meses para las salariales, de conformidad a la legislación vigente Art. 6º de la Ley 14.250 concordante con la Ley 25.877.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal integrada por los Señores Luis Bernabé Moran, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Rodolfo Amado Daer, Juan Carlos Roberi, Viviana Norma Córdoba, Enrique Segundo Faraldo, Silvia Noemí Villarreal, Roberto Navarro, Antonia del Valle Reynoso, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Aníbal Lana, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, Carlos Antonio Ortiz, Ana Beatriz Franzutti, Antonio Zenon Cardozo, Victor Hugo Burgos, Daniel Leo, Rubén Oscar Martinez y como Asesores: Roberto Gabriel Gori y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE por el sector sindical, por el sector empresario, CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, con domicilio real en la calle Av. Corrientes 119, Piso 7º Of. 710 de la Capital Federal, integrada por los señores Jorge Nazar, Carlos Ward, Javier César Prida, Norberto Gaya, Juan Daniel Irigoyen, Luis Angel Moretti, Héctor Hugo Faggiano, Ricardo Fabián Simes y Arturo Jiufré.

CANTIDAD DE BENEFICIARIO: 12.000 (doce mil) Trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION

TRABAJADORES COMPRENDIDOS - ENUNCIACION DE ACTIVIDADES

ARTICULO 1: Es el beneficiario de esta Convención Colectiva todo el personal involucrado en este artículo y aquel que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser dependiente de las empresas o sociedades de las diferentes especialidades de la industria de la alimentación, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acto y hayan o no ratificado este convenio.

La presente Convención Colectiva comprende a trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la actividad de Revisación - Clasificación - Procesado de Huevos.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2: Esta Convención será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

APLICACION DE LA CONVENCION - VIGENCIA TEMPORAL

ARTICULO 3: VIGENCIA TEMPORAL: El plazo de vigencia del presente convenio será de 36 meses para las condiciones generales de trabajo y 18 para las condiciones salariales, conforme a la legislación vigente a la fecha, Art. 6º de la Ley Nº 14.250 concordante con la Ley Nº 25.877. Las partes se comprometen a reunirse con suficiente antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de acordar su prorroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

Ambas partes y de común acuerdo establecen que vencido el término de esta Convención Colectiva de Trabajo se mantendrán subsistentes todas las condiciones establecidas en virtud de ella, hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención Colectiva de Trabajo que la reemplace.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION

ARTICULO 4: Fíjase el día 10 de marzo como día del trabajador de la Alimentación, siendo feriado obligatorio, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores/as comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los trabajadores/as que por necesidad de la Empresa deban prestar servicio dicho día, percibirán además de la remuneración legal, el pago de una jornada adicional.

CAPITULO II

DEL PERSONAL - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 5: DE LOS TRABAJADORES EFECTIVOS: Se considerará al que efectúe tareas propias del Establecimiento en forma continuada, sea que esté afectado a la propia de la industrialización, conservación, mantenimiento o administrativas, y cuya ocupación o empleo no esté sujeto a ciclos o temporadas zafras o cosechas que se contemplan en el Artículo siguiente.

ARTICULO 6: DE LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA: Todo el personal temporario tendrá numero de ficha individual correlativo a su día de ingreso al establecimiento, separado para personal masculino y femenino. Estos números deberán bajarse todas las temporadas para cubrir los claros del personal faltante y en caso de no reajustarse, los números vacantes no podrán ser ocupados por personal nuevo a los efectos de simplificar el control de orden de antigüedad.

ARTICULO 7: El personal de temporada deberá trabajar estrictamente por orden de antigüedad dentro de la categoría o el sexo. En todos los casos en que no se cumplan con este requisito, el o los obreros afectados tendrán derecho a percibir él o los jornales perdidos.

ARTICULO 8: Período de Prueba: Las partes convienen establecer el período de prueba para la contratación por tiempo indeterminado en tres meses, en los términos del art. 92 bis. de la ley 20.744.

ARTICULO 9: En ningún caso podrá estar suspendido por falta o disminución de trabajo personal permanente del Establecimiento mientras exista personal temporario trabajando. La infracción dará derecho al afectado a cobrar los jornales caídos.

ARTICULO 10: El personal deberá ser citado cada año para cumplimentar los requisitos de reingreso con una antelación no menor a 30 (treinta) días respecto del inicio de cada temporada. El personal deberá ser citado en forma individual y por los medios habituales.

ARTICULO 11: A todo personal temporario se lo considerará a los efectos legales y para el goce de los beneficios especiales establecidos en este Convenio, la aplicación del escalafón por antigüedad, como un año de trabajo por cada dos temporadas.

ARTICULO 12: El personal que no dé razón de su inasistencia dentro de los cinco (5) días de haber sido citado perderá todo derecho a su cargo, dando lugar a ingresar entonces al obrero/a que le sigue en el orden de antigüedad.

ARTICULO 13: En los casos que los obreros/as concurran a ocupar sus puestos y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, el personal tendrá derecho a la percepción del importe de la jornada integra de trabajo; con igual derecho estarán aquellos obreros/as que habiendo iniciado el trabajo fueran suspendidos en sus tareas.

ARTICULO 14: Los trabajadores/as que prestan servicios discontinuos o de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo graduada su extensión de acuerdo a lo dispuesto en leyes vigentes. Se acuerda que todo trabajador/a que haya firmado contrato de temporada percibirá al término de misma una bonificación equivalente a ocho (8) días pagos. Al personal a destajo se le abonará a razón del promedio de lo que perciban en la última quincena efectivamente trabajada, sin afectar en ningún momento lo que por parte proporcional de aguinaldo pudiese comprender.

DESCRIPCION DE TAREAS - AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS

DEL PERSONAL DE PRODUCCION - SU CATEGORIZACION

ARTICULO 15: A los fines de la ubicación del personal se enuncian las siguientes categorías:

OPERARIO/A NO CALIFICADO: Son los operarios de tareas generales y de limpieza.

OPERARIO/A SEMI CALIFICADO: Son los operarios que realizan alguna de las siguientes tareas: carga y descarga en general; Mesa y mandadores de huevos; Cajonero y embalador; operarios de Cámara frigorífica.

OPERARIO/A CALIFICADO: Revisadores de huevos; Ovoscopio; Seleccionadores en mesa o zaranda; Estibadores.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 16:

Ayudante de foguista.
Foguista
Medio Oficial
Oficial

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 17:

CADETES

AYUDANTE: Es el empleado/a que efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio: Dactilógrafos, Facturistas, Recepción, Atención Fichero, Anotaciones y Archivo.

SUB-AUXILIAR: Integran esta categoría todos los empleados/as que realicen tareas que requieren práctica y criterio propio, conocimientos generales de la Organización y funciones de la oficina en que actúan. En esta categoría quedará también comprendido aquel personal que por el carácter de sus tareas colabora directamente con el Encargado o Auxiliar.

AUXILIAR: Es aquel empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimientos completos de la organización de la oficina en que actúa, redacción, criterio propio y practica. Deberá demostrar aptitudes para supervisar las tareas de los Ayudantes y Sub-Auxiliares. En esta categoría se incluirán también quienes tienen funciones de Cajero, (es aquel empleado/a de la sección tesorería o Caja o colaborador del Tesorero y Cajero Principal, bajo cuya responsabilidad se encuentra la recepción diaria de cobranzas y demás operaciones).

DEL PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 18:

Porteros/Serenos/Personal de Vigilancia.
Encargados/Capataces/Supervisores

ARTICULO 18 BIS:

Choferes - Choferes Repartidores.
Ayudante de Chofer.

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES: Están comprendidos en el presente convenio el personal ocupado habitualmente en tareas de transporte de huevos del establecimiento, para lo que deberán tener licencia habilitante vigente otorgada por autoridad competente. Cuando el trabajador no tenga que cumplir dichas tareas, deberá realizar trabajos acordes con su especialidad u otro de acuerdo a su capacidad.

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES DE CORTA DISTANCIA: Están comprendidos en la presente categoría, aquellos trabajadores que realizan transportes en un radio no mayor a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) kilómetros del establecimiento.

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES DE LARGA DISTANCIA: Están comprendidos la presente categoría, aquellos trabajadores que realizan transportes en un radio mayor a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) kilómetros del establecimiento.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es aquel trabajador que viajando en el vehículo realiza tareas de carga y descarga de los artículos transportados.

Nota: Horas extraordinarias por kilometraje recorrido: Atento a las peculiaridades del transporte de Larga Distancia, los Choferes y Ayudantes de dichas categorías percibirán además de las retribuciones señaladas en el artículo 21, la suma de pesos 0,165 (dieciséis centavos y medio) por kilómetro recorrido establecido en la escala salarial, compensándose con este importe, las horas extraordinarias.

Esta retribución deberá ser abonada juntamente con la liquidación salarial mensual.

Queda convenido expresamente que la retribución por kilometraje se deberá pagar en todos los casos en función a los kilómetros recorridos por el Conductor y Ayudante, aunque no hubiere trabajado horas extraordinarias en el período de que se trate. Esta retribución forma parte integrante del salario. Los kilómetros recorridos, los sábados después de las trece (13) horas, los domingos y/o feriados nacionales, serán abonados con el cien (100%) por ciento de recargo.

ARTICULO 19: En los recibos de pago deberá figurar la categoría del trabajador conforme al presente convenio, pudiendo las empresas utilizar el sistema código de clasificación adoptada por las mismas y debidamente comunicado al trabajador.

ARTICULO 20: La presente descripción de tareas no excluye la realización de otras de acuerdo a la organización interna del trabajo en cada Establecimiento y que no sean de una responsabilidad superior a las mencionadas.

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 21: Se establece los siguientes salarios básicos mensuales de convenio por categorías.

DEL PERSONAL DE PRODUCCION	a/c 01/09/10	a/c 01/01/11	a/c 01/05/11
Operario no calificado	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
Operario semi calificado	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Operario calificado	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
Ayudante de Foguista	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Foguista	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
Medio Oficial	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Oficial	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cadetes	$ 2.010,02	$ 2.231,12	$ 2.476,54
Ayudantes	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
Sub-Auxiliar	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Auxiliar	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
DEL PERSONAL MENSUALIZADO			
Choferes - Choferes Repartidores	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
Ayudantes de Chofer	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Porteros/Serenos/Personal de Vigilancia	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Encargados/Capataces/Supervisores	$ 2.819,72	$ 3.129,89	$ 3.474,18
Por Artículo 18 BIS (Nota) por km recorrido	$ 0,165	$ 0,183	$ 0,203

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONDICIONES REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 22: Todo trabajador/a debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo como así también deberá conocer y acatar las normas internas de la empresa, los mismos deberán guardar relación con el principio de la equidad y de buena fe que corresponde a un buen empleador y empleado.

ARTICULO 23: De acuerdo al mejoramiento y la recepción del huevo, en una operación manual (no automática) se estima que el rendimiento normal del revisor en jornada de ocho (8) horas, desde el primero de noviembre hasta el 31 de marzo, no debe ser inferior a 30 cajones cada uno, y desde el 1ro. de abril hasta el 31 de octubre, no debe ser inferior a 40 cajones cada uno. Respecto de la revisadora, se estima que el rendimiento normal en jornadas de ocho (8) horas, desde el 1ro. de noviembre hasta el 31 de marzo, no debe ser inferior a 25 cajones cada una, y desde el 1ro. de abril hasta el 31 de octubre, no debe ser inferior a 32 cajones cada una, se entiende que este rendimiento debe ser para el huevo de consumo interno y nada tiene que ver con la separación del huevo para exportación.

Se entiende que el rendimiento normal de la rompedora de huevos comestibles, en una operación manual (no automática) en jornada de ocho (8) horas, no debe ser inferior a 22 cajones cada una. Con respecto a la rompedora de huevos industriales, en una operación manual (no automática), por ser un trabajo especializado, no debe ser inferior a 10 cajones cada una. Este personal realizará cualquiera de las tareas enumeradas indistintamente.

ARTICULO 24: Las empresas estarán obligadas a remitir mensualmente el listado del personal en actividad, discriminado en forma individual las retenciones y aportes sindicales y sociales.

ARTICULO 25: Toda citación que se efectúe al trabajador/a, por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal del trabajador.

ARTICULO 26: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicaran indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 27: En todos los casos en que el trabajador/a mayor de 18 años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo, con igual tipo de tareas, el menor percibirá igual salario.

ARTICULO 28: El sueldo deberá ser abonado dentro de la jornada legal de trabajo y dentro del Establecimiento, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 29: OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación.

ARTICULO 30: Toda citación que se efectúe al trabajador/a por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la oficina de personal o de cualquier miembro reconocido por la dirección de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal de trabajo para el trabajador.

ARTICULO 31: La renovación de contratos de trabajo a plazo fijo significará en forma automática, la conversión del mismo en un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

ARTICULO 32: Las Empresas facilitarán a sus trabajadores la adquisición de productos elaborados en el Establecimiento, con una reducción monetaria respecto de la venta al público.

MEJORAS SUPERIORES

ARTICULO 33: Para los trabajadores/as de este Convenio, no implica renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que acuerde la legislación vigente. Las empresas que tuvieran salarios superiores a los básicos, establecidos en este Convenio al tiempo de su homologación, deberán mantenerlos.

ARTICULO 34: Queda establecido que en ningún caso se podrá pactar condiciones menos favorables para los trabajadores, que las dispuestas en las normas legales, esta Convención Colectiva de Trabajo o laudo con fuerza de tal, que resulte contrario a la misma. Tales actos harán nulas las condiciones pactadas.

ARTICULO 35: Si esta Convención de Trabajo establece normas más favorables a los trabajadores que las establecidas por leyes vigentes, serán válidas y de aplicación. Las que reúnan los requisitos formales exigidos por la ley y que hubieran sido individualizadas, no estarán sujetas a prueba a juicio.

ARTICULO 36: Será nula y sin valor toda Convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción, salvo los casos de conciliación de litigios ante autoridad competente.

ARTICULO 37: El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, de leyes vigentes o de esta Convención Colectiva de Trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados de los mismos, será interpretado como una expresión de consentimiento tácito respecto de la reclamación formulada. A tal efecto, dicho silencio deberá subsistir durante un lapso razonable, nunca inferior a tres días hábiles ni superior a cinco días hábiles.

DE LAS CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 38: En caso de eventualidad o no, por razones de cualquier circunstancia, todo trabajador/a que tuviera que desempeñar, por espacio de dos horas como mínimo tareas superiores a las que efectúa comúnmente, la empresa deberá abonar la diferencia que existiese entre su jornal y el del puesto que fuera designado a desempeñar durante el período de ausencia del titular, estando obligado este suplente a reintegrarse a su puesto primitivo con su jornada anterior cuando reanude sus tareas el trabajador/a ausente u otro de la misma categoría cuando la empresa así lo determine.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 39: Cuando existe una vacante en el Establecimiento, todo trabajador/a del mismo tendrá prioridad, respecto de tercero, para ocupar un puesto de categoría superior, siempre que exista igualdad de capacidad a juicio de la empresa. Si hubiere más de una persona en esa condición, la empresa considerará la antigüedad de los trabajadores para decidir quién ocupará la vacante.

En todos los casos, la persona elegida podrá decidir renunciar a la promoción que se le ofrece.

ARTICULO 40: Todo trabajador/a que por cualquier circunstancia tuviera que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente, percibirá la retribución de la categoría superior.

REGIMEN DE VACANTES

ARTICULO 41: En los casos de trabajadores/as cuyo contrato de trabajo se extinga por incapacidad física y mental, o en caso de fallecimiento, las empresas darán preferencia para ingresar al Establecimiento, en caso que se produzcan vacantes, a los hijos de dicho personal cuyos servicios fueran necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen medico deberán acreditar idoneidad.

Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas por sus padres.

ARTICULO 42: Cuando un Establecimiento incorpora una máquina nueva, dará preferencia en el aprendizaje de la misma a los trabajadores/as que resulten suplantados en su especialidad atendiendo el orden de capacidad y antigüedad en el cargo.

PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES - DISCAPACITADOS

ARTICULO 43: Las partes signatarias de este convenio comparten el objetivo de la inserción social de las personas con capacidades diferentes, constituyendo su ubicación laboral un elemento fundamental para lograr este propósito. En virtud de ello, las empresas cumplirán con lo establecido en la Ley Nº 22.431.

JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS - DESCANSOS

EXTENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 44: La jornada laboral será de 48 horas semanales. En los turnos de horario corrido, la firma empleadora otorgara media hora de descanso sin merma del salario habitual. Al personal ocupado en turnos alternos, se le otorgará quince minutos de descanso por turno y también pagos.

Cuando por requerimiento de la empresa el trabajador debe prolongar su jornada en más de una hora y quince minutos de la máxima legal (horas extraordinarias), la empresa otorgará al mismo, quince minutos pagos de descanso.

ARTICULO 45: El personal que se desempeñe en cámara fría con temperatura de hasta 0 (cero) grado centígrado, trabajara jornada diaria de 8 (ocho) horas. Los que trabajaren con temperatura inferior a 0 (cero) grado centígrado trabajarán 6 (seis) horas percibiendo el salario de 8 (ocho) horas y debiéndose cumplir con los preceptos contenidos en el Decreto 6969/46 y Resoluciones complementarias. En todos los casos la firma empleadora proveerá al personal del equipo necesario para tal fin.

ARTICULO 46: Las pausas entre jornada y jornada de labor no podrán ser inferior a 12 (doce) horas.

SUSPENSION DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 47: En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el 100% de la jornada laboral. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueran suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 48: TRABAJO DE MENORES: Los Establecimientos darán cumplimientos a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 49: EMBARAZO Y MATERNIDAD: La empleada tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas cuando su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación conforme a constancias de los médicos de la empleada y de la empresa. Dicho cambio de tareas no significará que la empleada adquiera derechos cuando cesaren las causas que las motivaron.

ARTICULO 50: Por razones particulares y a solicitud escrita del trabajador realizada con antelación suficiente para no perjudicar la productividad, la empresa concederá permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de dos días al año. Esta franquicia sólo se otorgará si la acumulación de este beneficio no perjudica la capacidad normal de producción de la sección en los días solicitados.

ARTICULO 51: Aportes y contribuciones destinados entre otros objetivos a la acción gremial capacitación acción social la formación profesional la investigación y el desarrollo convencional.

Aporte Solidario:

a) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferida por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de Abril del 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el convenio a colectivo de trabajo Nº 489/07 o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado, que corresponda en su jurisdicción, adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de 3 años y a partir de la firma del convenio, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

b) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora gremial empresarial conferida por la Comisión Directiva en su reunión del 14 de julio de 2010 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación empresarial establece que para los empleadores no afiliados a CAPIA, las labores, realizadas por la entidad gremial empresaria, para la firma del presente acuerdo deberán ser retribuidas. A tal efecto, cada empresa no afiliada a CAPIA deberá aportar solidariamente a CAPIA, durante el plazo de 3 años y a partir de la firma del convenio, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales de cada trabajador.

Este aporte de los empleadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destina cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles: Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, empresariales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los empleadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación empresarial.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación gremial empresaria, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de CAPIA, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Contribución Empresaria

c) Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT 489/07 o la que en el futuro la reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de diez pesos ($ 10), por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

d) El mismo importe por cada trabajador comprendido en esta convención deberá ser reconocido y depositado en la forma antes expuesta a la orden de la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), en la cuenta Nº 38010/26 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, o la que ésta habilitase en el futuro.

Los empleadores compensarán el aporte hasta su concurrencia, con la cuota social u otros conceptos que deban abonar a CAPIA.

CAPITULO VI

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Las partes signatarias coadyuvarán en establecer políticas y programas para proteger el medio ambiente, propendiendo a que los trabajadores estén informados sobre eventuales contaminaciones y la gestión de residuos dentro del establecimiento. Cuando se produzca un cambio tecnológico, deberán evaluar el impacto ambiental de las innovaciones, teniendo en cuenta los objetivos de cada empresa para reemplazar los procesos productivos existentes por otros más modernos.

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 52: Los empleadores deberán cumplimentar con las disposiciones de la Ley de Seguridad e Higiene vigentes.

ARTICULO 53: Será obligatorio el uso de elementos de protección en las tareas o sectores donde la utilización de los mismos sea exigida por la legislación vigente en la materia o por disposiciones de la empresa.

ARTICULO 54: El trabajador/a está obligado a cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes emanadas de los organismos competentes.

PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 55: La firma empleadora proveerá al ingreso del trabajador/a para ser exclusivamente usado en el establecimiento, dos equipos completos de trabajo, y luego renovará uno cada seis meses, consistentes en guardapolvo o delantal o pantalón, camisa zapatillas.

Al personal que deba trabajar con agua para el lavado deberá proveérsele de delantal y calzado impermeable. El personal con cabellos largos y/o barba, deberá utilizar cofia y/o barbijo respectivamente, en aquellas actividades en que por sus características se puedan producir riesgos para los usuarios o para los consumidores del alimento.

ARTICULO 56: Al personal de mantenimiento se le proveerá de: Camisa y pantalón o mameluco, casco, zapatos de seguridad. A todo el personal que se vea precisado a trabajar a la intemperie en días de lluvia, se le proveerá de equipo de agua; al que lo haga en forma habitual se le proveerá equipo individual; al que lo haga en forma circunstancial se le proveerá un equipo de uso colectivo.

ARTICULO 57: Las empresas deberán proveer también a su personal administrativo que cumpla funciones en lugares de producción, de uniforme de trabajo: a su ingreso dos guardapolvos, siendo su uso obligatorio.

ARTICULO 58: En las plantas de incubación donde se incluye como sistema de trabajo la obligación de ducharse al personal, la empresa deberá poner a disposición de los trabajadores/as, los elementos de tocador necesarios y la ropa interior que corresponda.

ARTICULO 59: El trabajador/a será responsable del cuidado y debido uso de los elementos integrantes de su equipo de trabajo, debiendo en aquellos establecimientos donde no se efectúa el lavado de los mismos, retirar los que estuvieran sucios para su prolijo lavado y planchado.

ARTICULO 60: PROVISION DE HERRAMIENTAS: Cada Establecimiento deberá proveer a los obreros/as de todas las herramientas necesarias para el normal y eficaz desempeño de sus tareas, siendo el trabajador el responsable de su correcto uso. La reposición de estos elementos, cuando el desgaste por uso normal habitual, lo haga necesario, estará a cargo de la empresa, que lo reemplazara contra entrega de los elementos en desuso. El extravío de las herramientas asignadas será responsabilidad del trabajador la reposición será realizada por la empresa con cargo al empleado.

ARTICULO 61: VESTUARIOS Y BAÑOS: El establecimiento deberá proveer vestuarios y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación, en número suficiente, de acuerdo a leyes y reglamentos sanitarios vigentes. El personal está obligado a mantener en buenas condiciones de higiene y conservación, las instalaciones que le sean otorgadas para su uso personal o general.

ARTICULO 62: BOTIQUINES: En cada establecimiento se habilitará un botiquín de primeros auxilios conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 63: GUARDARROPAS: Las empresas destinarán para el personal un lugar adecuado para la guarda de su ropa. Será obligación del personal mantenerlo en perfecto estado de higiene. Las empresas que en la actualidad posean otro sistema de guarda, continuarán con el mismo.

ARTICULO 64: AGUA FRESCA: Las empresas están obligadas a proveer agua fresca al personal, la que será suministrada en las mejores condiciones de higiene.

ARTICULO 65: COMEDORES: El establecimiento de acuerdo con la cantidad de personal que ocupa, deberá facilitar un lugar adecuado para que el personal pueda almorzar, cenar y/o tomar el refrigerio.

Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

ARTICULO 66: ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR: La licencia por enfermedad continua o alternada, será acordada por la empresa según las leyes laborales vigentes.

a) Comenzado el plazo de reserva de puesto y por única vez durante un mes la empresa abonara al trabajador y en carácter de subsidio especial el 40% de su sueldo básico de convenio de la categoría a la que pertenece. Este pago de subsidio no será considerado remuneración a los efectos legales, y cesara en caso de reintegro del trabajador a sus tareas.

b) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años.

c) En el caso de derivarse una incapacidad parcial permanente, el proceder del empleador al nuevo estado del trabajador será conforme a leyes laborales vigentes, sin pérdida de la categoría laboral que detenta.

d) El trabajador deberá acceder en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa, dando aviso en el tiempo y forma establecidos por normas internas que deberán concordar con las disposiciones legales vigentes.

e) Si la enfermedad del trabajador le permitiera deambular, deberá concurrir al Servicio Médico de la empresa, si ésta se lo solicitara, a los fines de constatar la existencia de la enfermedad.

f) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene anunciado en la Empresa, comunicará dicha circunstancia en el momento de notificar la enfermedad accidente.

g) Cuando la forma de comunicación elegida por el trabajador lo permita, la empresa deberá otorgar comprobante de aviso.

h) El certificado emanado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez para justificar las ausencias por enfermedad de los días en que la empresa no hubiera ejercido el control medico correspondiente. En dicho certificado deberá constar diagnóstico.

i) El trabajador deberá someterse al contralor por parte del médico designado por la empresa, el que efectuara en el lugar que se encuentre el trabajador, si a éste le fuera posible deambular.

ARTICULO 67: PERMISO POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: El trabajador podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedad que den lugar a internación de los siguientes familiares: conyugue, hasta cinco días; o hijos menores de diez años, hasta diez días. Los mismos deberán convivir con él y estar a su cargo. En todos los casos, deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar dicha enfermedad. Las ausencias por enfermedad de familiares son sin goce de sueldo y se computarán días corridos.

ARTICULO 68: ACCIDENTES DE TRABAJO: En los casos de accidentes de trabajo previstos en la Ley 24.557, el empleador abonara desde el primer día, el cien por ciento (100%) del salario correspondiente.

COOPERATIVAS

ARTICULO 69: COOPERATIVAS DE TRABAJO: En ningún caso se podrá contratar a cooperativas de trabajo que presten servicios en empresas usuarias, sea que la prestación de tarea fuera permanente, continua o discontinua, de plazo determinado eventual, de temporada o bajo cualquier otra modalidad contractual. El personal provisto por la cooperativa a la empresa usuaria será considerado en relación de dependencia directa con esta última para la cual preste servicios, resultando ambas solidariamente responsables a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social, sin perjuicio de las sanciones que aplique al respecto la autoridad administrativa laboral. En caso de ocurrir tal situación, la empresa usuaria será responsable del pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, como así también del pago de todos aquellos aportes y contribuciones establecidos en el presente convenio, pudiendo ser demandada judicialmente tanto por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, como por los Sindicatos de primer grado y la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación (O.S.P.I.A.), según corresponda, en forma exclusiva y directa a la empresa usuaria beneficiaria de tales trabajos.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS DE LAS VACACIONES

ARTICULO 70: a) Los Trabajadores de la Industria de la Alimentación gozarán de sus vacaciones anuales, dentro de las fechas que se establecen en la ley respectiva, con las excepciones que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

De 1 hasta 5 años de antigüedad	14 DIAS CORRIDOS
Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad	21 DIAS CORRIDOS
Más de 10 y hasta 20 años de antigüedad	28 DIAS CORRIDOS
Más de 20 años de antigüedad	35 DIAS CORRIDOS

b) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge, cuando ambos trabajan en la misma empresa; o cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

c) Por solicitud expresa de los trabajadores, la empresa podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1ro. de mayo y el 30 de setiembre, siempre que coincida con períodos de receso escolar.

d) Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que pertenezcan al mismo sector, y con aprobación previa de su empleador.

e) La empresa concederá a los trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de setiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1ro. de mayo y el 30 de setiembre del año siguiente, previa autorización del empleador.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 71: LICENCIAS POR ESTUDIOS: Al personal comprendido en el presente Convenio, que cuente con una antigüedad mayor de seis meses y curse estudios secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes o de capacitación en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia respectiva, con cursos y programas oficiales, se le concederá las siguientes franquicias:

a) De existir distintos horarios de labor en las dependencias donde presta servicios, el empleador deberá contemplar la posibilidad de asignarle al trabajador el horario que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

b) Se le justificara como licencia con goce de sueldo, hasta doce días hábiles para estudios secundarios y hasta dieciséis días hábiles para niveles terciarios, por año lectivo para rendir exámenes, que se podrán tomar en períodos no mayores de dos días hábiles por examen. Indefectiblemente, en cada oportunidad deberá presentar comprobante de haber rendido las pruebas respectivas. No se le otorgará esta licencia para rendir materias en las que el estudiante hubiera sido reprobado en dos oportunidades anteriores.

c) La empresa contemplará la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica dentro de los fines de la empresa.

ARTICULO 72: LICENCIA DEPORTIVA: La empresa acordará a sus trabajadores los beneficios que establezcan las disposiciones y leyes vigentes en esta materia.

OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 73: La Empresa otorgará licencias pagas por las siguientes causas:

a) Por nacimiento y/o adopción de hijo/s, dos días hábiles.

b) Por fallecimiento de cónyuge y/o concubino, hijos, padres, nietos, tres (3) días hábiles.

c) Por fallecimiento de abuelos, hermanos, padres e hijos políticos, dos días hábiles.

En las licencias referidas en los incisos b) y c), cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad en el establecimiento se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de 300 km del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

d) Por casamiento del trabajador, 10 días corridos. A pedido del mismo, se le agregarán a la licencia anual ordinaria.

e) Cuando el casamiento de hijo/a coincida con la jornada de labor el trabajador/a se le considerara justificada la inasistencia y se abonará el salario correspondiente.

f) Por examen prematrimonial, hasta 8 (ocho) horas de trabajo pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

g) Por mudanza del trabajador a otro domicilio 1 (un) día por año aniversario, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las cuarenta y ocho de realizada la mudanza. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador/a, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta medio día y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador/a gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre o el día siguiente si de acuerdo a su horario habitual lo hubiera trabajado. Todo trabajador/a que done sangre en día hábil, como máximo dos veces al año aniversario percibirá el salario correspondiente contra la presentación de la certificación respectiva, comunicando previamente su ausencia al principal.

ARTICULO 74: Cuando el trabajador/a deba concurrir al Ministerio de Trabajo por citación fehaciente de ese organismo y sobre asuntos directamente vinculados con su prestación laboral con una Empresa de la Alimentación, se le abonaran las horas no trabajadas, previa constancia de su concurrencia mediante certificado oficial donde conste hora de finalización del trámite, y aviso a la Empresa con al menos un día de anticipación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

El personal comprendido en el presente Convenio de Trabajo tendrá derecho a los siguientes subsidios:

ARTICULO 75: SALARIO FAMILIAR: De acuerdo a la ley vigente.

ARTICULO 76: GASTOS DE SEPELIO: La Empresa abonara por defunción de padre, madre, esposo/a o hijos del trabajador, un subsidio por única vez equivalente al 33% de su sueldo básico mensual para gastos de sepelio; en caso de que hubiere dos o más familiares con derecho a dicho beneficio y para el fallecimiento de padre, madre o hijos, se le otorgará a quien hubiere convivido con ellos o en su defecto al de mayor antigüedad.

SUBSIDIO POR JUBILACION

ARTICULO 77: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente Convenio que deban retirarse de un Establecimiento para acogerse a la jubilación ordinaria, percibirán del empleador el siguiente subsidio, de acuerdo a su antigüedad en la Empresa:

De 15 a 19 años: 1 mes de su último sueldo.
De 20 hasta 26 años: 2 meses de su último sueldo.
Con mas de 27 años: 3 meses de su último sueldo.

ARTICULO 78: Cuando el trabajador/a reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes, a esos fines.

ARTICULO 79: Cuando el trabajador/a decidiere iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la empresa deberá extenderle, a solicitud, el certificado de servicio correspondiente.

ANTIGÜEDAD COMPUTO

ARTICULO 80: Exclusivamente a los fines de determinar el pago de la asignación por antigüedad del trabajador/a el cómputo del tiempo de servicio se calculará a partir del primer día de ingreso al Establecimiento.

Cuando el trabajador/a, habiendo cesado en su relación de dependencia con un empleador, volviere a trabajar con el mismo, se le acumulará la antigüedad anterior. Esta norma no regirá para el caso del pago de eventuales indemnizaciones por antigüedad, en el que se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

ARTICULO 81: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Los trabajadores/as comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirán a partir del año de antigüedad un adicional de 1% (uno por ciento) por año sobre sus salarios básicos.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

ARTICULO 82: Los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestarán servicios en establecimientos situados en las Provincias y Territorio que se detallan a continuación, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico en concepto de zona desfavorable según los siguientes porcentuales:

a) Provincia del Neuquén	20%
b) Provincia de Río Negro	20%
c) Provincia del Chubut	30%
d) Provincia de Santa Cruz	30%
e) Territorio Nacional de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur	30%

A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferencial por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y de las horas extraordinarias que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera, percibir el trabajador/a.

CAPITULO IX

REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 83: COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección de la Empresa o la persona que ésta designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 84: INTEGRACION: La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 05 a 20 trabajadores: 1 Delegado
De 21 a 40 trabajadores: 2 Delegados
De 41 a 70 trabajadores: 3 Delegados
De 71 trabajadores en adelante 1 delegado más, cada 100 trabajadores.

ARTICULO 85: En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 86: Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 87: RECONOCIMIENTO: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los Sindicatos adheridos a F.T.I.A., dentro de las 48 horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 88: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) Tener 18 años de edad como mínimo; b) revistar al servicio de la Empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección, y c) contar con una antigüedad mínima en la afiliación al Sindicato adherido respectivo de 1 año. Lo establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 89: Cuando en algún Establecimiento el personal este compuesto exclusivamente por menores de 18 años, el Sindicato adherido respectivo designará una Comisión de Relaciones Internas con carácter provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos para ser electo Delegado.

ARTICULO 90: DURACION DEL MANDATO: Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas duraran 2 (dos) años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 91: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la Empresa facilitara un lugar adecuado para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplinas;

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 92: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustaran a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollan en forma de no constituir una perturbación en la marcha del Establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas, debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que esta supeditado por mandato de sus compañeros.

d) Planteara las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado por la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informales y contestar indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del Establecimiento;

g) Todas las representaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrán plantear, excepcionalmente, en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento, solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera;

i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia de Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente. Finalizada la gestión, el delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

k) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándoles el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

l) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con 1 (un) día de anticipación.

ll) En los casos de los incisos k) y l) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

ARTICULO 93: LUGAR PARA COMUNICACIONES: El Establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. Así mismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizará para las comunicaciones de la empresa a su personal.

ARTICULO 94: Los trabajadores que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un año a partir de la cesación de las mismas.

El período del tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 95: PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION-ADAPTACION Y APLICACION: Las partes de común acuerdo dejan constituida con los actuales paritarios nacionales en los términos de la ley Nro. 14.250 texto ordenado decreto 108/88, y a los efectos previstos en los artículos 14/15/16 y 17 de dicha norma, una Comisión Paritaria Permanente, la que sesionará con tres (3) miembros por cada una de las partes como mínimo. En caso de producirse modificaciones en la integración de los componentes paritarios deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 96: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciara su cometido cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, todas las precauciones para que en tal fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimiento dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 97: El Ministro de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 98: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción, de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 99: Las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única diez a favor de la obra social OSPIA de pesos veinticinco ($ 25) por cada trabajador convencionado, a ser depositado en la cuenta corriente N° 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de Fideicomiso Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación a materializarse durante el mes de octubre del año en curso.

ARTICULO 100: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio, con costas a cargo de quien las solicite.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1697/2010

Registro Nº 1674/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.372.100/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 153/161 del Expediente Nº 1.372.100/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las que serán de aplicación dentro del ámbito personal y territorial previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, del cual son signatarias.

Que en relación con el pago de los adicionales no remunerativos pactados en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del Acuerdo citado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, una vez vencido el plazo estipulado, el cual resulta improrrogable, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichos adicionales se convertirán en conceptos remunerativos.

Que en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL, prevista en el artículo SEXTO del instrumento convencional, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que se encuentra acreditada en autos la representación de las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 153/161 del Expediente Nº 1.372.100/10, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 153/161 del Expediente Nº 1.372.100/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada del Departamento, Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.100/10

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1697/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 153/161 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1674/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil diez, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Miguel HASLOP, la Sra. Susana ALVAREZ, EL Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Armando Ribera, el Sr. Alvaro Escalante, y la Señora Laura SASPRIZZA con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme los alcances de la representación que surge de los actuados en el expediente en el que se anexa el presente, el Dr. GLAUCO CARLOS MARQUES.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN que en atención que se encuentra pendiente la resolución del planteo efectuado por la entidad empresaria en relación a la representatividad de ésta en la firma de los acuerdos colectivos, y en tanto se resuelva esta cuestión, a fin de no dejar a los trabajadores que representa el gremio sin un incremento de ingresos inmediato, vienen en forma conjunta a suscribir el presente acuerdo que tendrá vigencia a partir del día primero del mes de septiembre de 2010 y hasta fecha 30 de noviembre del mismo año. En ese lapso, las partes se comprometen, una vez definido por la autoridad de aplicación el tema conflictivo mencionado, a continuar las negociaciones para determinar finalmente el incremento a otorgar en los meses siguientes a noviembre de 2010. En consecuencia y en el contexto mencionado, las partes han acordado:

1) Disponer para el mes de septiembre del corriente año para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 26% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

2) Disponer para el mes de octubre del corriente año para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 28% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

3) Disponer para el mes de noviembre del corriente año para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 30% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año, para cada uno de ellos.

4) Todas las sumas expuestas en los puntos 1, 2 y 3 se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Asig. No rem. 2010".

5) Las partes pactan que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributaran UNICA y EXCEPCIONALMENTE, los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria.

6) CONTRIBUCION ESPECIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estas Asignaciones No Remunerativas fijados en el presente convenio denominadas "Asig. No rem. 2010", durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones convencionales.

7) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo (septiembre 2010 / noviembre 2010). La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes en cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente. La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

8) Por último, las partes insisten que el presente acuerdo es aplicable a los trabajadores comprendidos en todos los establecimientos hoteleros de denominación "5 estrellas", así como en los establecimientos hoteleros de denominación "4 estrellas" que se encontraran afiliados a la entidad al 24 de agosto de 2006 y/o hubieran sido aceptados como socios de la AHT como tales, así como aquellos que se hubieran afiliado con posterioridad (en ambos casos, con independencia de su posterior desafiliación o no), CONFORME OBRA EN RESOLUCION ADMINISTRATIVA S.T. 624 de fecha 7/9/2006 y RES. S.T. 777/2007, PUNTO 1. (RESOLUCION HOMOLOGATORIA DEL ACUERDO DE FECHA 1 DE AGOSTO DEL 2007 EN EXPEDIENTE 1.216.266/07).

9) Las partes peticionan la pronta homologación del presente Acuerdo en todas sus partes.

Sin más, firman los comparecientes previa lectura y ratificación, 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor en la fecha señalada en el exordio del presente.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AHT 4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.966	$ 511	$ 550	$ 590
2	$ 2.061	$ 536	$ 577	$ 618
3	$ 2.182	$ 567	$ 611	$ 655
4	$ 2.282	$ 593	$ 639	$ 684
5	$ 2.408	$ 626	$ 674	$ 723
6	$ 2.540	$ 660	$ 711	$ 762
7	$ 3.304	$ 859	$ 925	$ 991

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL,SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO,CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT 5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 2.306	$ 600	$ 646	$ 692
2	$ 2.393	$ 622	$ 670	$ 718
3	$ 2.511	$ 653	$ 703	$ 753
4	$ 2.594	$ 674	$ 726	$ 778
5	$ 2.698	$ 701	$ 755	$ 809
6	$ 2.811	$ 731	$ 787	$ 843
7	$ 3.654	$ 950	$ 1.023	$ 1.096

RESTO DEL PAIS (Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos. Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, La Pampa).

AHT 4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.671	$ 434	$ 468	$ 501
2	$ 1.738	$ 452	$ 487	$ 521
3	$ 1.816	$ 472	$ 509	$ 545
4	$ 1.898	$ 494	$ 532	$ 570
5	$ 1.994	$ 518	$ 558	$ 598
6	$ 2.093	$ 544	$ 586	$ 628
7	$ 2.723	$ 708	$ 763	$ 817

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL,SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO,CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT 5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.836	$ 477	$ 514	$ 551
2	$ 1.910	$ 497	$ 535	$ 573
3	$ 1.986	$ 516	$ 556	$ 596
4	$ 2.066	$ 537	$ 579	$ 620
5	$ 2.149	$ 559	$ 602	$ 645
6	$ 2.276	$ 592	$ 637	$ 683
7	$ 2.960	$ 770	$ 829	$ 888

PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto Ciudad de Calafate y NEUQUEN.

AHT 4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.687	$ 439	$ 472	$ 506
2	$ 1.756	$ 456	$ 492	$ 527
3	$ 1.835	$ 477	$ 514	$ 550
4	$ 1.918	$ 499	$ 537	$ 575
5	$ 2.014	$ 524	$ 564	$ 604
6	$ 2.113	$ 549	$ 592	$ 634
7	$ 2.705	$ 703	$ 757	$ 811

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL,SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO,CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT 5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.938	$ 504	$ 543	$ 581
2	$ 2.016	$ 524	$ 565	$ 605
3	$ 2.095	$ 545	$ 587	$ 629
4	$ 2.180	$ 567	$ 610	$ 654
5	$ 2.268	$ 590	$ 635	$ 680
6	$ 2.363	$ 614	$ 662	$ 709
7	$ 3.070	$ 798	$ 860	$ 921

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

AHT 4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 - 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.715	$ 446	$ 480	$ 515
2	$ 1.785	$ 464	$ 500	$ 535
3	$ 1.865	$ 485	$ 522	$ 560
4	$ 1.950	$ 507	$ 546	$ 585
5	$ 2.047	$ 532	$ 573	$ 614
6	$ 2.148	$ 559	$ 602	$ 645
7	$ 2.818	$ 733	$ 789	$ 845

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL,SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO,CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT 5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 - 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.938	$ 504	$ 543	$ 581
2	$ 2.016	$ 524	$ 565	$ 605
3	$ 2.095	$ 545	$ 587	$ 629
4	$ 2.180	$ 567	$ 610	$ 654
5	$ 2.268	$ 590	$ 635	$ 680
6	$ 2.363	$ 614	$ 662	$ 709
7	$ 3.070	$ 798	$ 860	$ 921

CIUDAD DE CALAFATE

AHT 4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.772	$ 461	$ 496	$ 531
2	$ 1.843	$ 479	$ 516	$ 553
3	$ 1.927	$ 501	$ 539	$ 578
4	$ 2.013	$ 524	$ 564	$ 604
5	$ 2.114	$ 550	$ 592	$ 634
6	$ 2.219	$ 577	$ 621	$ 666
7	$ 2.840	$ 738	$ 795	$ 852

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL,SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO,CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT 5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.969	$ 512	$ 551	$ 591
2	$ 2.049	$ 533	$ 574	$ 615
3	$ 2.129	$ 553	$ 596	$ 639
4	$ 2.215	$ 576	$ 620	$ 664
5	$ 2.304	$ 599	$ 645	$ 691
6	$ 2.400	$ 624	$ 672	$ 720
7	$ 3.119	$ 811	$ 873	$ 936

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA. DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de La Plata).

AHT 4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 - 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.671	$ 434	$ 468	$ 501
2	$ 1.738	$ 452	$ 487	$ 521
3	$ 1.816	$ 472	$ 509	$ 545
4	$ 1.898	$ 494	$ 532	$ 570
5	$ 1.994	$ 518	$ 558	$ 598
6	$ 2.093	$ 544	$ 586	$ 628
7	$ 2.723	$ 708	$ 763	$ 817

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL,SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO,CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT 5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 - 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.938	$ 504	$ 543	$ 581
2	$ 2.016	$ 524	$ 565	$ 605
3	$ 2.095	$ 545	$ 587	$ 629
4	$ 2.180	$ 567	$ 610	$ 654
5	$ 2.268	$ 590	$ 635	$ 680
6	$ 2.363	$ 614	$ 662	$ 709
7	$ 3.070	$ 798	$ 860	$ 921

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Primer cordón y las Localidades y Partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate) y PARTIDO DE LA PLATA.

AHT 4

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 - 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.871	$ 486	$ 524	$ 561
2	$ 1.946	$ 506	$ 545	$ 584
3	$ 2.035	$ 529	$ 570	$ 610
4	$ 2.125	$ 552	$ 595	$ 637
5	$ 2.231	$ 580	$ 625	$ 669
6	$ 2.342	$ 609	$ 656	$ 703
7	$ 2.998	$ 780	$ 840	$ 900

ACUERDO NO REMUNERATIVO LLEVA APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL,SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, FONDO DE CONVENIO,CUOTA SINDICAL Y/O CUOTA SOLIDARIA

AHT 5

Categ.	Básico mayo 2010	Aumento NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE 2010 - 26%	Aumento NO REMUNERATIVO OCTUBRE 2010 - 28%	Aumento NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010 - 30 %
1	$ 1.972	$ 513	$ 552	$ 591
2	$ 2.084	$ 542	$ 584	$ 625
3	$ 2.184	$ 568	$ 612	$ 655
4	$ 2.271	$ 590	$ 636	$ 681
5	$ 2.363	$ 615	$ 662	$ 709
6	$ 2.461	$ 640	$ 689	$ 738
7	$ 3.200	$ 832	$ 896	$ 960

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1699/2010

Registro Nº 1671/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.251/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 6/9 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo y su ratificación de foja 39 integrante del mismo, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector gremial, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecieron un aumento de los salarios básicos para todos los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 459/06 y asimismo prorrogan el pago de sumas no remunerativas homologadas por Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1879 de fecha 4 de diciembre de 2008 y Nº 1285 de fecha 5 de octubre de 2009, cuyos plazos de pago y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del mes de agosto de 2010.

Que en relación a lo previsto en la cláusula cuarta del acuerdo subexámine, corresponde dejar expresamente establecido que no resulta disponible para las partes excepcionar el pago de contribuciones y aportes a la seguridad social, aunque lo hagan con carácter transitorio, toda vez que el incremento acordado es de carácter remunerativo, tal como ellas mismas lo señalan en la cláusula en cuestión.

Que en relación a lo previsto en la cláusula quinta, se hace saber a la partes que una vez vencido el plazo acordado, el cual resulta improrrogable, los incrementos allí referidos adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que respecto de la petición unilateral efectuada por el sector empresario en el segundo párrafo de la cláusula décimo primera del acuerdo, cabe señalar que la homologación que por este acto se dispone no la comprende por resultar su contenido ajeno al derecho colectivo, sin perjuicio de aclarar que la misma no es procedente.

Que finalmente, en relación a lo acordado por las partes en el último párrafo de la cláusula citada en el considerando precedente, se hace saber que resulta excluida de la homologación que se dispone por cuanto su contenido es ajeno al derecho colectivo del trabajo.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.394.251/10 junto con el acta complementaria de ratificación obrante a fojas 39 del citado expediente, celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 6/9 juntamente con su acta complementaria de ratificación de fojas 39, ambos del Expediente Nº 1.394.251/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.251/10

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1699/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 y acta de fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1671/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 13 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.394.251/10, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 459/06 se reúne la Comisión Paritaria, por el sector trabajador la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., representada por los señores, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, por el sector empleador la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores Carlos Ruiz, Daniel Alejandro Ibáñez, Daniel Marcelo Munné, Omar González y José Eduardo Sánchez, con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaría y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. — Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2. — Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. — Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 459/06, el que se hará efectivo en cuatro tramos, el primero a partir del primero de agosto del corriente año, el segundo a partir del primero de diciembre del corriente año, el tercero a partir del primero de febrero de 2011 y el último a partir del primero de marzo de 2011, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

Escalas de Salarios Básicos

CATEGORIA	SAL. BASICO ago-10	SAL. BASICO dic-10	SAL. BASICO feb-10	SAL. BASICO mar-10
IA	3.573,51	3.912,37	3.973,99	4.066,41
IB	2.834,99	3.103,83	3.152,71	3.226,03
II	2.734,92	2.994,27	3.041,42	3.112,15
III	2.588,25	2.833,69	2.878,31	2.945,25
IV	2.488,18	2.724,12	2.767,02	2.831,37
V	2.243,15	2.455,86	2.494,54	2.552,55

4. — La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/7/2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2011, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2010 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de

conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas salariales insertas en el parágrafo tercero del presente acuerdo.

5. — Las partes acuerdan: 1. — Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 25 de julio de 2008, en el expediente 1.278.124/08, homologada mediante Resolución 1879/08 hasta el día treinta y uno de julio de 2011; 2. — prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 31 de agosto de 2009, en el expediente 1.337.016/09, homologada mediante Resolución 1285/09 hasta el día treinta de septiembre de 2011.

6. — En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

7. — Aguinaldo diciembre 2010: Las empresas podrán diferir y abonar con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2011, la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2010, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

8. — Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de lo salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

9. — Contribución extraordinaria: Las empresas comprendida en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos ($ 200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veinte ($ 20,00) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2010 y junio de 2011. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

10. — Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del convenio colectivo 459/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA, en la misma forma en la que lo realizan actualmente, encontrándose las boletas de depósito a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

11. — Vigencia: este acuerdo tendrá una vigencia de doce meses a partir del 01/08/10 hasta el 31/07/11, sin perjuicio de ello las partes podrán renegociar las escalas salariales aquí acordadas, previa conformidad de las mismas.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que solicita copia del presente acuerdo y el dictamen de la Superintendencia de Servicios de Salud sean remitidos a los agentes del Seguro de Salud, incluyendo al INSSJP, a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicita que en los considerandos de la resolución homologatoria del presente acuerdo se incluya el siguiente texto: “Es oportuno destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por Dictamen de fecha 31 de agosto de 2010, que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico-asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud”.

Asimismo las partes acuerdan trabajar en forma conjunta para impulsar la modificación del Decreto 814/01 a efectos de permitir a las empresas del sector incrementar el computo de contribuciones patronales como crédito fiscal, según lo establecido en dicha norma.

12. — Ratificación: ambas partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación en los términos de la ley 14.250.

Expediente Nº 1.394.251/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 de días del mes de septiembre de 2010, siendo las 15,00 horas comparecen al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Susana STOCHERO en representación de la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por una parte y por la otra, Juan Carlos RUIZ con L.E. 7.753.459, Angel FALVO con D.N.I. 11.219.894 y José Eduardo SANCHEZ con D.N.I. 16.732.403 todos en su carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle Carlos Pellegrinii Nº 1163 Piso 5 (frente) C.A.B.A. con el patrocinio letrado del Dr. José ZABALA (Tº 37 Fº 679 C.P.A.C.) en representación de la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que se tenga por válido lo enmendado en el punto 9 del presente acuerdo respecto de las cantidades allí expresadas se tenga por válido “doscientos” y “veinte” escrito con distinta letra y tinta. Asimismo venimos a ratificar en todos sus términos el acuerdo salarial celebrado en fecha 6 de septiembre de 2010 en el marco del CCT 459/06, el cual consta de 4 fojas, y se encuentra agregado como fs. 4/7 de las presentes actuaciones, atento ello solicitamos se proceda a la homologación del presente acuerdo dentro de la mayor brevedad posible.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1702/2010

Registro Nº 1672/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.909/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, todos ellos por el sector de los trabajadores, junto a la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen el incremento de los salarios básicos de los trabajadores de la empresa a partir del mes de enero de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de cada una de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, todos ellos por el sector de los trabajadores, junto a la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes foja 2 del Expediente Nº 1.401.909/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.401.909/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Partes signatarias e intímeselas a acompañar la escala salarial resultante del Acuerdo homologado por la presente. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.909/10

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1702/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1672/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2010 se celebrada la siguiente Acta Acuerdo entre el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante representado por el Sr. Marcos R. Castro y el Sr. Jorge P. Tiravassi, el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales representado por el Sr. Horacio E. Domínguez y el Sr. José L. Gómez y el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.) representado por el Sr. Omar Suárez, el Sr. Jorge Vargas y el

Sr. Rigoberto Suárez en adelante Los Gremios, y la empresa Los Cipreses S.A. representada por el Sr. Juan Carlos López Mena y el Sr. José María Graciarena, en adelante La Empresa, se reúnen a fin de acordar lo siguiente:

Art. 1º) Pago Retroactivo: A partir del 1º de enero de 2010, los salarios mensuales vigentes al 31 de diciembre de 2009 para el personal representado por Los Gremios, se incrementarán en un doce coma cinco por ciento (12,5%) hasta el 30 de junio de 2010 inclusive. El pago de los montos generados como consecuencia de la citada retroactividad, como así también los aportes y contribuciones correspondientes a dichos montos, serán abonados en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas juntamente con los salarios correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010.

Art. 2º) incremento salarial: A partir del 1º de julio de 2010, los salarios mensuales vigentes al 31 de diciembre de 2009 para el personal representado por Los Gremios, se incrementarán en un quince por ciento (15%), totalizando de esta manera un veintisiete coma cinco por ciento (27,5%) respecto de los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º) Incremento de Coeficiente de Francos Compensatorios: A partir del 1º de julio de 2010, el coeficiente de acumulación de Francos Compensatorios será de cero coma cuarenta (0,40) por cada día enrolado. En el caso del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, el citado coeficiente de acumulación de Francos Compensatorios se adicionará al establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito con La Empresa de fecha 8 de noviembre de 1999, homologado ante le Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 4º) Integralidad: La presente Acta Acuerdo forma parte integral e indivisible de los Convenios Colectivos de Trabajo suscritos entre cada uno de los integrantes de Los Gremios y La Empresa.

Art. 5º) Paz Social: Las partes se comprometen a mantener un período de paz social salvo por incumplimientos de los respectivos Convenios o Actas Acuerdo complementarias o modificatorias por parte de La Empresa o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

Art. 6º) Vigencia: La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 7º) Homologación: Las partes manifiestan que presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de requerir su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura de la misma, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1705/2010

CCT Nº 613/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.277/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 84/97 del Expediente Nº 1.377.277/10, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, conforme surge del Acta de Ratificación obrante a fojas 83.

Que respecto del ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo se establece para los trabajadores/as, empleados/as que presten servicios en la actividad de Incubación de Huevos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1º del mismo.

Que en cuanto a su ámbito territorial de aplicación, se conviene para todo el Territorio de la Nación.

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la contribución convencional fijada en los incisos b) y d) del Artículo 47, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio bajo análisis y a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en función de lo previsto en los incisos c) y e) del Artículo 66 respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, se hace saber que la homologación del presente Convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, prevista en el Artículo 94 del texto convencional sub exámine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, en forma previa a su retención.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 84/97 del Expediente Nº 1.377.277/10, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el Artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) prevista en los incisos b) y d) del Artículo 47 del Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando sexto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 84/97 del Expediente Nº 1.377.277/10, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.277/10

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1705 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 84/97 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 613/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.377.277/10

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION; CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 6 de octubre de 2010.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as empleados/as, que presten servicios en la actividad de incubación de huevos.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 10.000 (diez mil) Trabajadores.

AMBITO DE APLICACION: Todo el Territorio de la Nación.

PERIODO DE VIGENCIA: 36 meses a partir del 1º de Septiembre, para las condiciones generales y 18 meses para las salariales, de conformidad a la legislación vigente Art. 6º de la Ley 14.250 concordante con la Ley 25.877.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES — PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal integrada por los Señores Luis Bernabé Moran, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Rodolfo Amado Daer, Juan Carlos Roben, Viviana Norma Córdoba, Enrique Segundo Faraldo, Silvia Noemí Villarreal, Roberto Navarro, Antonia del Valle Reynoso, Héctor Rubén Cloque , Oscar Aníbal Lana, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, Carlos Antonio Ortiz, Ana Beatriz Franzutti, Antonio Zenon Cardozo, Victor Hugo Burgos, Daniel Leo, Carlos Domingo Lavarez y como Asesores: Roberto Gabriel Gori y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE por el sector sindical, por el sector empresario, CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, con domicilio real en la calle Av. Corrientes 119, Piso 7º Of. 710 de la Capital Federal, integrada por los señores Jorge Nazar, Carlos Ward, Javier César Prida, Norberto Gaya, Juan Daniel Irigoyen, Luis Angel Moretti, Héctor Hugo Faggiano, Ricardo Fabián Simes y Arturo Jiufré.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 10.000 (diez mil) Trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION

TRABAJADORES COMPRENDIDOS — ENUNCIACION DE ACTIVIDADES

ARTICULO 1: Es beneficiario de esta Convención Colectiva todo el personal involucrado en este artículo y aquel que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser dependiente de las empresas o sociedades de las diferentes especialidades de la industria de la Alimentación, estén

sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acto y haya o no ratificado este Convenio.

La presente Convención Colectiva comprende a trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en la actividad de incubación de huevos.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2: Esta Convención será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

APLICACION DE LA CONVENCION — VIGENCIA TEMPORAL

ARTICULO 3: VIGENCIA TEMPORAL: El plazo de vigencia del presente convenio será de 36 meses para las condiciones generales de trabajo y 18 meses las condiciones salariales, conforme a la legislación vigente a la fecha, Art. 6º de la Ley Nº 14.250 concordante con la Ley Nº 25.877. Las partes se comprometen a reunirse con suficiente antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

Ambas partes y de común acuerdo establecen que vencido el término de esta Convención Colectiva de Trabajo se mantendrán subsistentes todas las condiciones establecidas en virtud de ella, hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención Colectiva de Trabajo que la reemplace.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION.

ARTICULO 4: Fíjase el día 10 de marzo como día del Trabajador de la Alimentación, siendo feriado obligatorio, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores/as comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa deban prestar servicio dicho día, percibirán además de la remuneración legal, el pago de una jornada adicional.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES — DESCRIPCION DE TAREAS — AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS DEL PERSONAL DE PRODUCCION — SU CATEGORIZACION.

ARTICULO 5: A los fines de la ubicación del personal se enuncian las siguientes categorías.

OPERARIO/A NO CALIFICADO: Es aquel trabajador/a que por falta de experiencia y conocimiento tiene a su cargo la realización de tareas generales, sin especificación alguna dentro de las tareas que hacen a la actividad.

OPERARIO/A SEMICALIFICADO: Es aquel trabajador/a que tiene a su cargo tareas generales y/o específicas que no requieren extremada capacitación ni experiencia.

OPERARIO/A CALIFICADO: Es el trabajador/a que con conocimiento y experiencia suficiente, realiza las tareas generales y específicas del establecimiento (planta de incubación, anexo y complementarias).

OPERARIO/A ESPECIALIZADO: Es aquel trabajador/a que debido a su conocimiento y experiencia en los trabajos que se desarrollan en la planta de incubación, tiene bajo su responsabilidad la ejecución y el control de los mismos y del personal que los realiza.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Es todo aquel trabajador que tiene exclusivamente la responsabilidad de mantener en condiciones normales de uso la parte mecánica y/o eléctrica del establecimiento procediendo a su reparación cuando fuere menester. Para este personal las herramientas deberán ser provistas por la empresa.

SEXADORES: Son aquellos operarios que determinan el sexo de los pollitos por vía cloacal u otra forma técnica incluyendo por ala y/o pluma.

ARTICULO 6: PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO

Porteros/serenos

Cocineras/os de comedor de personal

Parquista jardinero

Encargados/Capataces/Supervisores.

ARTICULO 6 bis:

Chofer — Chofer repartidor

Ayudante de chofer

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES: Están comprendidos en el presente convenio el personal ocupado habitualmente en tareas de transporte de huevos fértiles y/o pollitos bebe o pollitas bebe del establecimiento, para lo que deberán tener licencia habilitante vigente otorgada por autoridad competente. Cuando el trabajador no tenga que cumplir dichas tareas, deberá realizar trabajos acordes con su especialidad u otros de acuerdo a su capacidad.

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES DE CORTA DISTANCIA: Están comprendidos en la presente categoría, aquellos trabajadores que realizan transportes en un radio no mayor a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) kilómetros del establecimiento.

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES DE LARGA DISTANCIA: Están comprendidos en la presente categoría, aquellos trabajadores que realizan transportes en un radio mayor a 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) kilómetros del establecimiento.

AYUDANTE DE REPARTIDOR: Es aquel trabajador que viajando en el vehículo realiza tareas de carga y descarga de los artículos transportados.

Nota: Horas extraordinarias por kilometraje recorrido: Atento a las peculiaridades del transporte de Larga Distancia, los Choferes y Ayudantes de dichas categorías percibirán además de las retribuciones señaladas en el artículo 10, la suma de pesos 0,165 (dieciséis centavos y medio) por kilómetro recorrido establecido en la escala salarial, compensándose con este importe, las horas extraordinarias.

Esta retribución deberá ser abonada juntamente con la liquidación salarial mensual.

Queda convenido expresamente que la retribución por kilometraje se deberá pagar en todos los casos en función a los kilómetros recorridos por el Conductor y Ayudante, aunque no hubiere, trabajado horas extraordinarias en el período de que se trate. Esta retribución forma parte integrante del salario. Los kilómetros recorridos, los sábados después de las trece (13) horas, lo domingos y/o feriados nacionales, serán abonados con el cien (100%) por ciento de recargo.

ARTICULO 7: PERSONAL ADMINISTRATIVO: Considérase tal al empleado/a afectado a tareas administrativas.

Ayudante: Es el empleado/a que efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio: Dactilógrafo, facturista, recepción, atención fichero, anotaciones y archivo.

Sub-Auxiliar: Integran esta categoría todos los empleados que realicen tareas que requieren practica y criterio propio, conocimientos generales de la Organización y funciones de la Oficina en que actúan. En esta categoría quedará comprendido aquel personal por el carácter de sus tareas colabora directamente con el Encargado o Auxiliar.

Auxiliar: Es aquel empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimientos completos de la Organización de la oficina en que actúa, redacción, criterio propio y práctica. Deberá demostrar aptitudes, supervisar las tareas de los Ayudantes y Sub-Auxiliares. En esta categoría se incluirán también quienes tienen funciones de Cajero, (es aquel empleado/a de la sección Tesorería o Caja o colaborador del Tesorero y Cajero Principal, bajo cuya responsabilidad se encuentra la recepción diaria de cobranzas y demás operaciones).

ARTICULO 8: La presente descripción de tareas no excluye la realización de otras de acuerdo a la organización interna del trabajo en cada Establecimiento y que no sean de una responsabilidad superior a las mencionadas.

ARTICULO 9: En los recibos de pago deberá figurar la categoría del trabajador conforme al presente convenio, pudiendo las empresas utilizar el sistema o código de clasificación adoptada por las mismas y debidamente comunicado al trabajador.

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 10: Se establece los siguientes salarios básicos de convenio.

PERSONAL DE PRODUCCION	**a/c 01/09/10**	**a/c 01/01/11**	**a/c 01/05/11**
Operario no Calificado	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
Operario Semi Calificado	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Operario Calificado	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
Operario Especializado	$ 2.819,72	$ 3.129,89	$ 3.474,18
Sexadores	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Mantenimiento	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
Chofer-Chofer repartidor	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
Ayudante de chofer	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Porteros y Serenos	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Cocineros/as de Comedor de Personal	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
Parquista jardinero	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Encargados/Capataces/Supervisores	$ 2.819,72	$ 3.129,89	$ 3.474,18
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Ayudantes	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
Sub-Auxiliar	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
Auxiliar	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
Por ARTICULO 6 BIS (Nota) por Km recorrido	$ 0,165	$ 0,183	$ 0,203
Por ARTICULO 11			
Por comida	$ 24,36	$ 27,04	$ 30,01
Por hospedaje	$ 39,85	$ 44,23	$ 49,10
Por ARTICULO 12			
Por Titulo	$ 143,90	$ 159,73	$ 177,30

ARTICULO 11: A personal de transporte o a todo trabajador/a, que por encomendarse gestiones propias del establecimiento y fuera del mismo, no pueda almorzar o cenar en el lugar donde lo hace habitualmente, deberá reconocerse en concepto de viáticos y con rendición de cuenta gastos por comida; cuando por las mismas circunstancias deba pernoctar fuera de su casa, se le reconocerá por hospedaje con rendición de cuenta gastos por noche.

ARTICULO 12: Por título. Fíjase un adicional mensual en concepto de "titulo habilitante reconocido", para todo trabajador/a que no realizando funciones inherentes al mismo, posea algunos de los siguientes títulos: a) Título Secundario de Enseñanza Media o Especial, que habilite a su titular a seguir estudios Universitarios, b) Títulos Universitarios.

ARTICULO 13: En caso de que un trabajador/a esté gozando de su descanso semanal correspondiente y sea citado por la empresa para reemplazar a otro trabajador/a por cualquier motivo percibirá su salario con un incremento del cien por ciento (100%).

ARTICULO 14: Todo trabajador que se desempeñe en horario nocturno deberá percibir su jornal con un incremento del quince por ciento (15%) por hora trabajada.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO — CONDICIONES REGULADORAS DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 15: Todo trabajador/a debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo como así también deberá conocer y respetar las normas internas de la empresa; las mismas deberán guardar relación con el principio de la equidad y de buena fe que corresponde a un buen empleador y empleado.

ARTICULO 16: Las empresas estarán obligadas a remitir mensualmente el listado del personal en actividad, discriminando en forma individual las retenciones y aportes sindicales y sociales.

ARTICULO 17: El operario de planta de incubación, habiendo trabajo específico para realizar no deberá ser relevado de su puesto ni mandado a hacer otro tipo de tareas ajenas a la incubación.

Toda citación que se efectúe al trabajador/a, por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal del trabajador.

ARTICULO 18: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 19: En todos los casos en que el trabajador/a mayor de 18 años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo, con igual tipo de tareas, el menor percibirá igual salario.

ARTICULO 20: El sueldo deberá ser abonado dentro de la jornada legal de trabajo y dentro del Establecimiento, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 21: Para el salario básico de los mayores de 18 años la antigüedad deberá tomarse a partir de la fecha de ingreso al establecimiento.

ARTICULO 22: OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación.

ARTICULO 23: Toda citación que se efectúe al trabajador/a por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la oficina de personal o de cualquier miembro reconocido por la dirección de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal de trabajo para el trabajador.

ARTICULO 24: Período de Prueba: Las partes convienen establecer el período de prueba para la contratación por tiempo indeterminado en tres meses, en los términos del art. 92 bis. de la ley 20.744.

ARTICULO 25: La renovación de contrato de trabajo a plazo fijo significará, en forma automática, la conversión del mismo en un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

ARTICULO 26: Las Empresas facilitarán a sus trabajadores la adquisición de productos elaborados en el Establecimiento, con una reducción monetaria respecto de la venta al público.

MEJORAS SUPERIORES

ARTICULO 27: Para los trabajadores/as de este Convenio, no implica renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que acuerde la legislación vigente.

Las empresas que tuvieran salarios superiores a los básicos establecidos en este Convenio al tiempo de su homologación, deberán mantenerlos.

ARTICULO 28: Queda establecido que en ningún caso se podrá pactar condiciones menos favorables para los trabajadores, que las dispuestas en las normas legales, esta Convención Colectiva de Trabajo o laudo con fuerza de tal, que resulte contraria a la misma. Tales actos harán nulas las condiciones pactadas.

ARTICULO 29: Si esta Convención Colectiva de Trabajo establece normas más favorables a los trabajadores que las establecidas por leyes vigentes, serán válidas y de aplicación. Las que reúnan los requisitos formales exigidos por la ley y que hubieren sido individualizadas, no estarán sujetas a prueba a juicio.

ARTICULO 30: Será nula y sin valor toda Convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o de ejercicio de derechos provenientes de su extinción, salvo los casos de conciliación de litigios ante autoridad competente.

ARTICULO 31: El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador de modo fehaciente, relativa al cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, de leyes vigentes o de esta Convención Colectiva de Trabajo, sea al tiempo de su formalización, ejecución, reanudación, extinción o cualquier otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados de los mismos, será interpretado como una expresión de consentimiento tácito respecto de la reclamación formulada. A tal efecto, dicho silencio deberá subsistir durante un lapso razonable, nunca inferior a tres días hábiles ni superior a cinco días hábiles.

DE LAS CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 32: En caso de eventualidad o no, por razones de cualquier circunstancia, todo trabajador/a que tuviera que desempeñar por espacio de dos horas como mínimo tareas superiores a las que efectúa comúnmente, la empresa deberá abonar la diferencia que existiere entre su jornal y el del puesto que fuera designado a desempeñar durante el período de ausencia del titular, estando obligado este suplente a reintegrarse a su puesto primitivo con su jornada anterior cuando reanude sus tareas el trabajador/a ausente u otro de la misma categoría cuando la empresa así lo determine.

En caso de que la suplencia se prolongue por más de tres (3) meses corridos o en cinco (5) meses alternados en un plazo máximo de doce (12) meses, el suplente pasará a cobrar en forma permanente el salario del obrero/a reemplazado.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 33: Cuando exista una vacante en el Establecimiento, todo trabajador del mismo tendrá prioridad, respecto de terceros, para ocupar un puesto de categoría superior, siempre que exista igualdad de capacidad a juicio de la empresa. Si hubiera más de una persona en esa condición, la empresa considerará la antigüedad de los trabajadores para decidir quien ocupará la vacante.

En todos los casos, la persona elegida podrá decidir renunciar a la promoción que se le ofrece.

ARTICULO 34: Todo trabajador/a que por cualquier circunstancia tuviera que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente, percibirá la retribución de la categoría superior.

ARTICULO 35: Todo empleado/a administrativo a que se refiere el artículo 7º que por razones de cualquier circunstancia tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente percibirá el sueldo de la categoría superior en forma definitiva.

ARTICULO 36: En los viajes de larga distancia, en los cuales el ayudante de conductor con registro tenga la obligación de alternar en su conducción con el chofer titular, percibirá el salario básico de conductor. Se considerarán viajes de larga distancia todos aquellos que sobrepasen los cuatrocientos kilómetros de recorrido.

ARTICULO 37: Cuando se produzcan vacantes de conductores se dará preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes con registro, por orden de antigüedad, siempre que reúnan las condiciones de capacidad y confianza necesarias.

REGIMEN DE VACANTES

ARTICULO 38: En lo casos de trabajadores/as cuyo contrato de trabajo se extinga por incapacidad física y mental, o en caso de fallecimiento, las empresas darán preferencia para ingresar al establecimiento, en caso que se produzcan vacantes, a los hijos de dicho personal cuyos servicios fueren necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen médico deberán acreditar idoneidad.

Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas por sus padres.

ARTICULO 39: Cuando un establecimiento incorpora una máquina nueva, dará preferencia en el aprendizaje de la misma a los trabajadores que resulten suplantados en su especialidad atendiendo al orden de capacidad y antigüedad en el cargo.

JORNADA DE TRABAJO — HORARIOS – DESCANSOS — EXTENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 40: La jornada laboral será de 48 hs. semanales. En los turnos de horario corrido, la firma empleadora otorgara media hora de descanso sin merma del salario habitual. Al personal ocupado en turnos alternos, se le otorgara quince minutos de descanso por turno y también pagos.

Cuando por requerimiento de la empresa el trabajador debe prolongar su jornada en más de una hora y quince minutos de la máxima legal (horas extraordinarias), la empresa otorgará al mismo, quince minutos pagos de descanso.

ARTICULO 41: Las pausas entre jornada y jornada de labor no podrán ser inferior a doce horas.

SUSPENSION DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 42: En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el ciento por de ciento de la jornada laboral. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueron suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 43: TRABAJO DE MENORES: Los Establecimientos darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 44: EMBARAZO Y MATERNIDAD: La empleada tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas cuando su ocupación habitual perjudicará el desarrollo de la gestación conforme a constancia de los médicos del empleado y de la empresa. Dicho cambio de tareas no significará que la empleada adquiera derechos cuando cesaren las causas que las motivaren.

ARTICULO 45: Por razones particulares y a solicitud escrita del trabajador/a realizada con antelación suficiente para no perjudicar la productividad, la empresa concederá permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de dos días al año. Esta franquicia sólo se otorgará si la acumulación de este beneficio no perjudica la capacidad normal de producción de la sección en los días solicitados.

PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES - DISCAPACITADOS

ARTICULO 46: Las partes signatarias de este convenio comparten el objetivo de la inserción social de las personas con capacidades diferentes, constituyendo su ubicación laboral un elemento fundamental para lograr este propósito. En virtud de ello, las empresas cumplirán con lo establecido en la Ley Nº 22.431.

ARTICULO 47: Aportes y contribuciones destinados entre otros objetivos a la acción gremial, capacitación, acción social, la formación profesional, la investigación y el desarrollo convencional.

Aporte Solidario:

a) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferida por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de Abril del 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo Nº 491/07 o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado, que corresponda en su jurisdicción, adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de 3 años y a partir de la firma del convenio, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinario sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

b) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora gremial empresarial conferida por la Comisión Directiva en su reunión del 14 de julio de 2010 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación empresarial establece que para los empleadores no afiliados a CAPTA, las labores, realizadas por la entidad gremial empresaria para la firma del presente acuerdo, deberán ser retribuidas. A tal efecto, cada empresa no afiliada a CAPIA deberá aportar solidariamente a CAPIA, durante el plazo de 3 años y

a partir de la firma del convenio, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales de cada trabajador.

Este aporte de los empleadores beneficiarios entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, empresariales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los empleadores beneficiarios y al desenvolvimieto económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación empresarial.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación gremial empresaria manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de CAPIA, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Contribución Empresaria

Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los tratrajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprindidas en la CCT 491/07 o la que en el futuro la reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de diez pesos ($ 10), por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

d) El mismo importe por cada trabajador comprendido en esta convención deberá ser reconocido y depositado en la forma antes expuesta a la orden de la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), en la cuenta Nº 38010/26 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo, o la que esta habilitase en el futuro.

Los empleadores compensarán el aporte hasta su concurrencia, con la cuota social que deban abonar a CAPIA.

CAPITULO VI

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Las partes signatarias coadyuvarán en establecer políticas y programas para proteger el medio ambiente, propendiendo a que los trabajadores estén informados sobre eventuales contaminaciones y la gestión de residuos dentro del establecimiento. Cuando se produzca u cambio tecnológico, deberán evaluar el impacto ambiental de las innovaciones, teniendo en cuenta los objetivos de cada empresa para reemplazar los procesos productivos existentes por otros más modernos.

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 48: Los empleadores deberán cumplimentar con las disposiciones de la ley de seguridad e higiene vigente.

ARTICULO 49: Será obligatorio el uso de elementos de protección en las tareas o sectores donde la utilización de los mismos sea exigida por la legislación vigente en la materia o por disposiciones de la empresa.

ARTICULO 50: El trabajador/a está obligado a cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes emanadas de los organismos competentes.

PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 51: La firma empleadora proveerá al ingreso del trabajador/a para ser exclusivamente usado en el establecimiento, dos equipos completos de trabajo y luego un cada seis meses, consistentes en guardapolvo o delantal o pantalón, camisa y zapatillas. Al personal que deba trabajar con agua para el lavado deberá proveerse de delantal y calzado impermeable.

El personal con cabellos largos y/o barba, deberá utilizar cofia y/o barbijo respectivamente, en aquellas actividades en que por sus características se puedan producir riesgos para los usuarios o para los consumidores del alimento.

ARTICULO 52: Al personal de mantenimiento se le proveerá de: Camisa y pantalón o mameluco, casco, zapatos de seguridad. A todo el personal que se vea precisado a trabajar la intemperie en días de lluvia, se le proveerá de equipo de agua; al que lo haga en forma habitual se le proveerá equipo individual; al que lo haga en forma circunstancial se le proveerá un equipo de uso colectivo.

ARTICULO 53: Las empresas deberán proveer también a su personal administrativo que cumpla funciones en lugares de producción, de uniforme de trabajo: a su ingreso dos guardapolvos, siendo su uso obligatorio.

ARTICULO 54: En las plantas de incubación donde se incluye como sistema de trabajo la obligación de ducharse al personal, la empresa deberá poner a disposición de lo trabajadores/as, los elementos de tocador necesarios y la ropa interior que corresponda.

ARTICULO 55: El trabajador/a será responsable del cuidado y debido uso de los elementos integrantes de su equipo de trabajo, debiendo en aquellos establecimientos donde no se efectúa el lavado de los mismos, retirar los que estuvieran sucios para su prolijo lavado y planchado como así también proceder a su devolución al finalizar su relación de trabajo.

ARTICULO 56: PROVISION DE HERRAMIENTAS: Cada establecimiento deberá proveer a los obreros/as de todas las herramientas necesarias para el normal y eficaz desempeño de sus tareas, siendo el trabajador el responsable de su correcto uso. La reposición de estos elementos, cuando el desgaste por uso normal habitual, lo haga necesario, estará a cargo de la empresa, que lo reemplazará contra entrega de los elementos en desuso. El extravío de las herramientas asignadas será responsabilidad del trabajador la reposición será realizada por la empresa con cargo al empleado.

ARTICULO 57: VESTUARIOS Y BAÑOS: El establecimiento deberá proveer vestuarios y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación, en número suficiente, de acuerdo a leyes y reglamentos sanitarios vigentes. El personal está obligado a mantener en buenas condiciones de higiene y conservación, las instalaciones que le sean otorgadas para su uso personal o general.

ARTICULO 58: BOTIQUINES: En cada establecimiento se habilitará un botiquín de primeros auxilios conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 59: GUARDARROPAS: Las empresas destinarán para el personal un lugar adecuado para la guarda de su ropa. Será obligación del personal mantenerlo en perfecto estado de higiene. Las empresas que en la actualidad posean otro sistema de guarda, continuarán con el mismo.

ARTICULO 60: AGUA FRESCA: Las empresas están obligadas a proveer agua fresca al personal, la que será suministrada en las mejores condiciones de higiene.

ARTICULO 61: COMEDORES: El establecimiento de acuerdo a la cantidad de personal que ocupa, deberá facilitar un lugar adecuado para que el personal pueda almorzar, cenar y/o tomar el refrigerio. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

ARTICULO 62: ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR: La licencia por enfermedad continua o alternada, será acordada por la empresa según las leyes laborales vigentes.

a) Comenzando el plazo de reserva de puesto y por única vez durante un mes la empresa, abonará al trabajador y en carácter de subsidio especial el 40% de su sueldo básico de convenio de la categoría a la que pertenece. Este pago de subsidio no será considerado remuneración a los efectos legales, y cesará en caso de reintegro del trabajador a sus tareas.

b) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos años.

c) En el caso de derivarse una incapacidad parcial permanente, el proceder del empleador al nuevo estado del trabajador será conforme a leyes laborales vigentes, sin pérdida de la categoría laboral que detenta.

d) El trabajador deberá acceder en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa, dando aviso en el tiempo y forma establecidos por normas internas que deberán concordar con las disposiciones legales vigentes.

e) Si la enfermedad del trabajador le permitiera deambular, deberá concurrir al Servicio Médico de la empresa, si ésta se lo solicitara, a los fines de constatar la existencia de la enfermedad.

f) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene anunciado en la Empresa, comunicará dicha circunstancia en el momento de notificar la enfermedad o accidente.

g) Cuando la forma de comunicación elegida por el trabajador lo permita, la empresa deberá otorgar comprobante de aviso.

h) El certificado emanado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez para justificar la ausencia por enfermedad de los días en que la empresa no hubiera ejercido el control medico correspondiente. En dicho certificado deberá constar diagnóstico.

i) El trabajador deberá someterse al contralor por parte del médico designado por la empresa, el que se efectuará en el lugar en que se encuentre el trabajador, si a éste no le fuera posible deambular.

ARTICULO 63: PERMISO POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: El trabajador podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedad que den lugar a internación de los siguientes familiares: conyugue, hasta cinco días; o hijos menores de diez años, hasta diez días. Los mismos deberán convivir con el y estar a su cargo.

En todos los casos, deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar dicha enfermedad. Las ausencias por enfermedad de familiares son sin goce sueldo y se computarán días corridos.

ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 64: En los casos de accidentes de trabajo previstos en la Ley 24.557, el empleador abonara desde el primer día, el cien por ciento (100%) del salario correspondiente.

COOPERATIVAS

ARTICULO 65: COOPERATIVAS DE TRABAJO: En ningún caso se podrá contratar a cooperativas de trabajo que presten servicios en empresas usuarias, sea que la prestación de tareas fuera permanente, continua o discontinua, de plazo determinado, eventual, de temporada o bajo cualquier otra modalidad contractual. El personal provisto por la cooperativa a la empresa usuaria será considerado en relación de dependencia directa con esta última para la cual preste servicios, resultando ambas solidariamente responsables a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social, sin perjuicio de las sanciones que aplique al respecto la autoridad administrativa laboral. En caso de ocurrir tal situación, la empresa usuaria será responsable del pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, como así también del pago de todos aquellos aportes y contribuciones establecidos en el presente convenio, pudiendo ser demandada judicialmente tanto por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, como por los Sindicatos de primer grado y la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación (O.S.P.I.A.), según corresponda, en forma exclusiva y directa a la empresa usuaria beneficiaria de tales trabajos.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS DE LAS VACACIONES

ARTICULO 66: a) Los Trabajadores de la Industria de la Alimentación gozarán de sus vacaciones anuales, dentro de las fechas que se establecen en la ley respectiva, con las excepciones que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

De 1 hasta 5 años de antigüedad 14 DIAS CORRIDOS

Mas de 5 y hasta 10 años de antigüedad 21 DIAS CORRIDOS

Mas de 10 y hasta 20 años de antigüedad 28 DIAS CORRIDOS

Mas de 20 años de antigüedad 35 DIAS CORRIDOS

b) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyugue, cuando ambos trabajan en la misma empresa; y cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

c) Por solicitud expresa de los trabajadores, la empresa podrá conceder a los mismos la licencia anual ordinaria entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, siempre que coincida con períodos de receso escolar.

d) Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que pertenezcan al mismo sector y con aprobación previa de su empleador.

e) La empresa concederá a los trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, previa autorización del empleador.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 67: LICENCIAS POR ESTUDIOS: Al personal comprendido en el presente Convenio, que cuente con una antigüedad mayor de seis meses y curse estudios secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes o de capacitación en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación y/o Provincial correspondiente, con cursos y programas oficiales, se le concederá las siguientes franquicias:

a) De existir distintos horarios de labor en las dependencias donde presta servicios, el empleador deberá contemplar la posibilidad de asignarle al trabajador el horario que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

b) Se le justificará como licencia con goce de sueldo, hasta doce hábiles por estudios secundarios y hasta dieciséis días para rendir examen, que podrán tomar en períodos no mayores de dos días hábiles por exámenes. Indefectiblemente, en cada oportunidad deberá presentar comprobante de haber rendido las pruebas respectivas. No se otorgará esta licencia para rendir materias en las que el estudiante hubiera sido reprobado en dos oportunidades anteriores.

c) La empresa contemplará la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica dentro de los fines de la empresa.

ARTICULO 68: LICENCIA DEPORTIVA: La empresa acordará a sus trabajadores los beneficios que establezcan las disposiciones y leyes vigentes en esta materia.

OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 69: La Empresa otorgará licencias pagas por las siguientes causas

a) Por nacimiento y/o adopción de hijo/s, dos (2) días hábiles

b) Por fallecimiento de cónyugue y/o concubino, hijos, padres nietos, tres (3) días hábiles.

c) Por fallecimiento de abuelos, hermanos, padres e hijos políticos, dos días hábiles.

En las licencias referidas en los incisos b) y c), cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad en el establecimiento se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de 300 km del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vinculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

d) Por casamiento del trabajador, 10 (diez) días corridos. A pedido del mismo, se le agregarán a la licencia anual ordinaria.

e) Cuando el casamiento de hijo/a coincida con la jornada de labor el trabajador/a se le considerará justificada la inasistencia y se le abonará el salario correspondiente.

f) Por examen prematrimonial, hasta 8 (ocho) horas de trabajo pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo este presentar la respectiva constancia.

g) Por mudanza del trabajador a otro domicilio 1 (un) día por año aniversario, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la mudanza. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador/a, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta medio día y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador/a gozara de franco con percepción de haberes el día que concurra a don sangre o el día siguiente si de acuerdo a su horario habitual lo hubiera trabajado.

Todo trabajador/a que done sangre en día hábil, como máximo dos veces al año aniversario, percibirá el salario correspondiente contra la presentación de la certificación respectiva, comunicando previamente su ausencia al principal.

ARTICULO 70: Cuando el trabajador/a deba concurrir al Ministerio de Trabajo por citación fehaciente de ese organismo y sobre asuntos directamente vinculados con su prestación laboral con una empresa de la Alimentación, se le abonarán las horas no trabajadas previa constancia de su concurrencia mediante certificado oficial donde conste hora de finalización del trámite, y aviso a la empresa con, al menos un día de anticipación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

El personal comprendido en el presente Convenio de Trabajo tendrá derecho a los siguientes subsidios:

ARTICULO 71: SALARIO FAMILIAR: De acuerdo a la ley vigente.

ARTICULO 72: GASTOS DE SEPELIO: La Empresa abonará por defunción de padre, madre, esposa/o, ó hijos del trabajador, un subsidio por única vez equivalente al 33% de su sueldo básico mensual para gastos de sepelio; en caso de que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio y para el fallecimiento de padre, madre o hijos, se le otorgará a quien hubiere convivido con ellos o en su defecto al de mayor antigüedad.

SUBSIDIO POR JUBILACION

ARTICULO 73: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente Convenio que deban retirarse de un establecimiento para acogerse a la jubilación ordinaria, percibirán del empleador el siguiente subsidio, de acuerdo a su antigüedad en la Empresa:

De 15 hasta 19 años: 1 mes de su último sueldo.
De 20 hasta 26 años: 2 meses de su último sueldo.
Con más de 27 años: 3 meses de su último sueldo.

ARTICULO 74: Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes, a esos fines.

ARTICULO 75: Cuando el trabajador decidiere iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la empresa deberá extender a su solicitud, el certificado de servicio correspondiente.

ANTIGÜEDAD COMPUTO

ARTICULO 76: Exclusivamente a los fines de determinar el pago de la asignación por antigüedad del trabajador/a el cómputo del tiempo de servicio se calculará a partir del primer día de ingreso al establecimiento. Cuando el trabajador, habiendo cesado en su relación de dependencia con un empleador, volviere a trabajar con el mismo, se le acumulará la antigüedad anterior. Esta norma no regirá para el caso del pago de eventuales indemnizaciones por antigüedad, en el que se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

ARTICULO 77: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Todo trabajador o trabajadora percibirá por antigüedad el 1% sobre salarios básicos por cada año que tuviere de antigüedad.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

ARTICULO 78: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaren servicios en establecimientos situados en las Provincias y Territorio que se detallan a continuación, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico en concepto de zona desfavorable según los siguientes porcentuales:

a) Provincia del Neuquén 20%
b) Provincia de Río Negro 20%
c) Provincia del Chubut 30%
d) Provincia de Santa Cruz 30%
e) Territorio Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur 30%

A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferencia por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y de las horas extraordinarias que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

CAPITULO IX

REPRESENTACION GREMIAL — SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 79: COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de las Comisiones de Relaciones Internas ante la Dirección de la Empresa o la persona que ésta designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 80: INTEGRACION: La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 20 trabajadores : 1 Delegado
De 21 a 40 trabajadores : 2 Delegados.
De 41 a 70 trabajadores : 3 Delegados
De 71 en adelante se agrega 1 delegado más, cada 100 trabajadores.

ARTICULO 81: En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 82: Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptaran por simple mayoría.

ARTICULO 83: RECONOCIMIENTO: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los Sindicatos adheridos a F.T.I.A., dentro de las 48 horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 84: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) Tener 18 años de edad como mínimo; b) revistar al servicio de la Empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección, y c) contar con un antigüedad mínima en la afiliación Sindicato adherido respectivo de un año. Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 85: DURACION DEL MANDATO: Los integrantes de la Comisión Interna durarán 2 (dos) años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 86: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la Empresa facilitará un lugar adecuado para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplinas;

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 87: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni intervenir en el ejercicio de las facultades de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo.

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas, debiendo comunicar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que esta supeditado por mandato de sus compañeros.

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe superior o la persona que la Dirección haya indicado a los efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor a tres días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado por la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informarle y contestar indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes.

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por la por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrán plantear, excepcionalmente, en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento, solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

i) Cuando el miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia de Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente. Finalizada la gestión, el delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la Certificación Oficial.

j) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de la Ley, convenios o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta un día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

k) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar tareas gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándoles el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autoridades para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

l) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con un día de anticipación.

II) En los casos de los incisos k) y I) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

ARTICULO 88: LUGAR PARA COMUNICACIONES: El Establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. Así mismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizará para las comunicaciones de la empresa a su personal.

ARTICULO 89: Los trabajadores que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un (1) año a partir de la cesación de las mismas.

El período del tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectivo de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 90: PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION — ADAPTACION Y APLICACION: Las partes de común acuerdo dejan constituida con los actuales paritarios nacionales en los términos de la ley Nro. 14.250 texto ordenado decreto 108/88, y a los efectos previstos en los artículos 14/15/16 y 17 de dicha norma, una Comisión Paritaria Permanente, la que sesionará con tres (3) miembros por cada una de las partes como mínimo. En caso de producirse modificaciones en la integración de los componentes paritarios deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 91: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciará su cometido cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, todas las precauciones para que en la fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimiento dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 92: El Ministro de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 93: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción, de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 94: Las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez a favor de la obra social OSPIA de pesos veinticinco ($ 25) por cada trabajador convencionado, a cargo de las empresas a las que se le aplica el presente convenio, a depositar en la cuenta corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de Fideicomiso Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación a materializarse durante el mes de octubre del año en curso.

ARTICULO 95: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones el Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada el presente Convenio, con costas a cargo de quien las solicite.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1706/2010

Registro Nº 1670/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.531/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.390.531/10, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, el que fuera suscripto entre las partes individualizadas ut supra.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.390.531/10, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.390.531/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.531/10

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1706/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1670/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con sede en la calle J.F. Seguí 343, representada en este acto por los Señores responsables cuyo Nombres, Apellidos, documentos, cargos, y firmas que se detallan al pie, por una parte, y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representados en este acto por los Señores responsables, cuyos Nombres, Apellidos, documentos, cargos y firmas se detallan al pie, por la otra parte, de común y pleno acuerdo convienen:

1 — A pedido de la Organización Sindical, la Representación Empresaria otorgará a todos los Trabajadores comprendidos en el CCT 454/06, que al 30/05/2010 revistan en carácter de efectivos, una gratificación extraordinaria, por única vez, de $ 1.500,00.— (Pesos: UN MIL QUINIENTOS/00.-). Estatendrá carácter no remunerativo.

2 — La misma se hará efectiva en 3 cuotas bimestrales, de $ 500,00.- (Pesos: QUINIENTOS) cada una. Abonándose la primera de éstas entre los días 15 y 20 de agosto de 2010, la segunda entre los días 15 y 20 de octubre de 2010, y la tercera y última de ellas entre los días 15 y 20 de diciembre de 2010.

3 — Las partes acuerdan que la suma otorgada tiene carácter de complementaria de las escalas pactadas en Actas Acuerdo del 12 de enero de 2010 Expediente 1365566/10 y que fueran homologadas por Disposición DNRT Nº 222/10, bajo el Nº 674/10 Dirección de Relaciones Laborales Nº 2 y se extienden hasta el 31 de diciembre de 2010.

4 — Así mismo, respecto de la bajada, se conviene el siguiente esquema: para unidades distantes entre 20/30 Km, hasta 45 minutos, y para unidades distante entre 40/60 km hasta 60 minutos. Los tiempos indicados deben considerarse como anteriores a la finalización de la jornada laboral.

5 — Previa lectura y ratificación de lo pactado se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, al los quince días de mes de junio de dos mil diez.

POR LA CAMARA DE CONCESIONARIOS DEL ACA

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Carabajal	Juan Carlos	8.788.731	Presidente	
Alonso	Raúl	4.990.571	Vice-Presidente	
Pezzolano	Juan Carlos	92.162.472	Tesorero	
Bernardis	Armando	11.512.990	Paritario	
Maccarone	Nicolás	4.409.262	Paritario	
Hedeager	Néstor	7.744.334	Paritario	
Filippi	Juan Enrique	13.774.312	Paritario	
Castro	Manuel	13.874.312	Paritario	

POR SMATA

APELLIDO	NOMBRE	DNI	CARGO	FIRMA
Pignanelli	Ricardo	10.872.297	Secretario Gremial	
Caro	José	13.466.862	Secretario Genral Z.Norte	
Moran	Gustavo	12.349.768	Sub-Secretario Gremial	
Desimone	Ricardo	11.460.260	Consejo Directivo Nacional	
Moran	Guillermo	11.737.995	Abogado	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1708/2010

Registro Nº 1673/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.203.411/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA y la UNION PE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 105/106 y ratificado a fojas 115 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al personal de la empresa representado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y comprendido en el Estatuto del Periodista Profesional Ley Nº 12.908 y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas Decreto Ley Nº 13.839/46, corresponde dejar expresamente aclarado que atento a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar promedio salarial y tope indemnizatorio en relación a los acuerdos salariales aplicables a trabajadores que se desempeñen en las actividades reguladas por los Estatutos Profesionales precitados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 105/106 y ratificado a fojas 115 del Expediente Nº 1.203.411/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 105/106 y ratificado a fojas 115 del Expediente Nº 1.203.411/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.411/07

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1708/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 105/106 y ratificado a fojas 115 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1673/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1-2015-1203411/2007

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2010, siendo las 16 hs. comparecen por ante el funcionario actuante, el Sr. Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Norberto Ciaravino, por Editorial PERFIL S.A., su vicepresidente, Dr. Luis Angel MORETTI y el gerente de Recursos Humanos, Dr. Marcelo CAMPANDEGUY y, en representación de la Comisión Interna de Trabajadores de Prensa UTPBA, los Sres. Marcelo IGLESIAS y Raúl MILEO.

Abierto el acto, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1. — La vigencia del presente acuerdo se establece desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de agosto, para realizar un monitoreo del mismo para evitar situaciones que afecten el nivel de remuneraciones del personal o la situación financiera de la empresa.

2. — La empresa abonará el jueves 25 de marzo de 2010 la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) a cada empleado de jornada completa, con carácter no remunerativo y por única vez.

3. — La empresa otorgará, tomando como base los salarios de febrero de 2010, los siguientes incrementos salariales:

• 5% con un mínimo de $ 400, a partir de marzo con carácter no remunerativo.

• 10% con un mínimo de $ 500, a partir de junio con carácter no remunerativo.

• 15% con un mínimo de $ 500, a partir de septiembre con carácter remunerativo.

• 20% con un mínimo de $ 500, a partir de diciembre con carácter remunerativo.

Todos los porcentajes precedentes de incremento se calcularán en base a los salarios de febrero de 2010.

4. — Al 31 de diciembre de 2010, la totalidad de los haberes que perciba el personal tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

5. — La empresa garantiza que como mínimo todos los trabajadores de jornada completa recibirán en mano un incremento de $ 400 mensuales de marzo a mayo inclusive y de $ 500 mensuales de junio a diciembre.

6. — El plus por antigüedad se incrementará de $ 13 a $ 15,5 por año trabajado a partir de marzo de 2010.

Ambas partes ratifican este acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del mismo.

Expediente Nº 1203411/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE en su carácter de Secretario Gremial de UTPBA quien procede a ratificar el acuerdo presentado, dando cumplimiento al dictamen de fs. 110/111.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.